

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 046 - 99

**CONDICIONES DE LA LICITACIÓN Y DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO
BONILLA ARAGÓN" DE PALMIRA**

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
I. DEFINICIONES	5
II. CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN	21
2.1 Objeto, Alcance y Régimen Jurídico	21
2.1.1 Objeto del Pliego	21
2.1.2 Objeto del Contrato de Concesión	21
2.1.3 Alcance de la Concesión	21
2.1.4 Régimen Jurídico	22
2.1.5 Jurisdicción	22
2.1.6 Cronograma General	22
2.2 Documentos de la Licitación	23
2.3 Cronograma de la Licitación	23
2.3.1 Apertura de la Licitación	23
2.3.2 Sala de información (Data Room)	24
2.3.3 Conferencia informativa y visita a las instalaciones del Aeropuerto	25
2.3.4 Consultas y solicitudes de aclaración adicionales en relación con el Pliego	25
2.4 Cierre de la Licitación y Apertura de las Propuestas	27
2.5 Prórroga de la Licitación	28
2.6 Evaluación de los Sobres No. 1 y No. 2	28
2.7 Plazo para la Adjudicación del Contrato	29
2.8 Firma y perfeccionamiento del Contrato	30
2.9 Actuaciones de la UAEAC y del Adjudicatario entre la Fecha de Adjudicación del Contrato y la Fecha de Iniciación	33
III. REQUISITOS Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS	34
3.1 Requisitos para presentar las Propuestas	34
3.1.1 Adquisición del Pliego	34
3.1.2 Certificado de asistencia a la visita a las instalaciones del Aeropuerto	34
3.1.3 Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades	34
3.2 Procedimiento para la presentación de las Propuestas	34
3.2.1 Término para presentación de las Propuestas	34
3.2.2 Forma de la Propuesta	35
3.3 Contenido de las Propuestas	36
3.3.1 Régimen de las Propuestas	36
3.3.2 Propuestas Alternativas	37
3.3.3 Prerequisitos Obligatorios (Sobre No. 1)	37
3.3.4 Propuesta Técnica (Sobre No. 2)	41
3.3.5 Propuesta Económica (Sobre No. 3)	44

IV. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	45
4.1 Procedimiento para la evaluación de las Propuestas	45
4.1.1 Comité de evaluación	45
4.1.2 Plazo	45
4.1.3 Procedimiento y cronograma de evaluación	45
V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	48
5.1 Procedimiento previsto para la Adjudicación	48
VI. DISPOSICIONES VARIAS	49
6.1 El Concesionario	49
6.1.1 Requisitos del Concesionario	49
6.2 Contrato de Operación y Mantenimiento	50
6.2.1 Celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento	50
6.2.2 Solidaridad	50
6.2.3 Remuneración del Operador	50
6.2.4 Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento	50
6.2.5 Plan de Contingencia de la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto	51
6.3 Idioma Oficial	51
6.4 Autenticación de documentos	51
6.5 Plazos y horarios	51
6.6 Apoderados	52
6.7 Decisión independiente	52
6.8 Aceptación de términos y condiciones	52
6.9 Modificación del Pliego	52
VII. ANEXOS	
1. Minuta del Contrato de Concesión	
2. Carta de Presentación de la Propuesta	
3. Ámbito de representación del apoderado	
4. Requisitos esenciales del contrato de promesa de constitución de sociedad	
5. Cláusulas esenciales del Contrato de Operación y Mantenimiento	
6. Objeto del seguro de la Garantía de Seriedad	
7. Formato de certificado en relación con origen de fondos	
8. Formato con porcentaje de participación de UAEAC en Ingresos Brutos del Concesionario que debe incluirse en la Propuesta Económica	

PREÁMBULO

El presente Pliego de Condiciones (tal como se define más adelante) ha sido elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el objeto de regular los procedimientos de licitación y adjudicación públicos y los términos y condiciones del contrato para otorgar en concesión la Administración, Operación y Explotación Económica (según se definen más adelante) del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, a la persona o personas que presenten la mejor propuesta dentro del mencionado proceso de licitación pública, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Pliego.

Para este efecto, la UAEAC invita a los Proponentes interesados en participar en la Licitación, a presentar sus Propuestas (según se definen más adelante), de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego de Condiciones.

I. DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del Pliego de Condiciones y del Contrato de Concesión, los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye a continuación, en plural o singular, salvo que en otras partes del Pliego o del Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general:

- 1.1 Acta de Entrega:** Será el acta suscrita por las Partes que determina la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, mediante la cual se certifica la entrega y cesión por parte de la UAEAC al Concesionario de la Administración, Operación y Explotación Económica de los bienes y contratos que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto según se define en el Contrato, que contiene un inventario de los bienes inmuebles objeto de la Concesión (Anexo E del Contrato); un inventario de los Contratos Cedidos (Anexo L del Contrato) y un inventario de los bienes muebles que el Concesionario acepta recibir en Concesión. En dicha Acta, el Concesionario declarará su conformidad y aceptación del estado y condiciones en que se encuentran tales bienes y contratos sin reserva alguna, estado y condiciones que fueron conocidos por el Concesionario previamente a la suscripción del Acta de Entrega.
- 1.2 Acta de Devolución:** Se entenderá como el documento que suscribirán la UAEAC y el Concesionario para hacer constar la restitución a la UAEAC de los bienes y contratos que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto, en la cual deberá incluirse un inventario de los contratos vigentes para esa fecha relacionados con el Área Concesionada y de los bienes cuya Administración, Operación y Explotación Económica se restituye a la UAEAC, incluyendo las inversiones y mejoras realizadas por el Concesionario durante la vigencia de la Concesión. Adicionalmente, se certificará la constitución y vigencia de las garantías que sobreviven la duración del Contrato según se establece en el Capítulo XXI del Contrato y las obligaciones pendientes de ejecución a esa fecha.

- 1.3 Actos de Interferencia Ilícita:** Se entenderán como los siguientes: a) acto de violencia realizado contra una o más personas a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave; b) acto de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo; c) acto de colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un explosivo material o artículo capaz de destruir tal aeronave o de causarle daño que la incapacite para el vuelo, o que por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo; d) acto de utilizar cualquier arma, explosivo, materia, o artículo peligroso para: ejecutar un acto de violencia contra una persona o varias personas en un aeropuerto o varios aeropuertos, destruir, causar daños en una o varias aeronaves o en uno o varios aeropuertos.
- 1.4 Adendos:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios de este Pliego de Condiciones y sus anexos que se emitan con la mención expresa de constituir "adendos", con posterioridad a su expedición, y que estarán a disposición, conforme se dispone en el numeral 6.9.
- 1.5 Adjudicación:** Se entenderá como la notificación del acto administrativo expedido por la UAEAC mediante el cual se determina el Adjudicatario del Contrato de Concesión.
- 1.6 Adjudicatario:** Es el Proponente que presenta la Propuesta más favorable para la UAEAC y quien es seleccionado por la UAEAC, una vez surtido el procedimiento establecido para la evaluación de las Propuestas y notificada por la UAEAC la Adjudicación.
- 1.7 Administración o Administración del Área Concesionada del Aeropuerto:** Se entenderán incluidos todos aquellos actos a ejecutar por parte del Concesionario, necesarios para implementar los procedimientos, planes, inversiones, programas y actividades de gestión aeroportuaria que se vienen llevando a cabo hasta la fecha en el Área Concesionada del Aeropuerto y aquellos procedimientos, planes, inversiones, programas y actividades que deberá implementar el Concesionario en desarrollo del Contrato, con el fin de realizar las inversiones previstas en el Capítulo XII y en los Anexos H e I del Contrato, para mantener y/o mejorar los niveles de calidad y seguridad de los bienes y servicios relativos al Área Concesionada del Aeropuerto en cumplimiento con los estándares de calidad establecidos en la cláusula 12.1.1 del Contrato de Concesión, todo con el fin de garantizar la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- 1.8 En forma enunciativa, la Administración del Área Concesionada del Aeropuerto comprende:** (i) la celebración y ejecución de los contratos requeridos para la Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto como un establecimiento aeroportuario con áreas comerciales; (ii) la ejecución de los actos necesarios para lograr una adecuada y oportuna prestación de los servicios requeridos por los usuarios del Aeropuerto; (iii) el cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias, tributarias, comerciales y, en general, de todas aquellas disposiciones legales que regulen lo relativo a la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, incluyendo las normas expedidas por la OACI y que sean aplicables a la fecha y las normas y reglamentos expedidos por la UAEAC; (iv) la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de las áreas que integran el Área Concesionada del

Aeropuerto; (v) la contratación de personal idóneo y competente para realizar todas aquellas gestiones que se requieran para la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto y para el mantenimiento y/o mejoramiento, de los niveles de calidad de los servicios que allí se prestan; (vi) la realización de las inversiones para el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con el **Capítulo XII** y los **Anexos H e I**, y en general, de las obligaciones emanadas del Contrato; (vii) la ejecución de toda y cualquier acción necesaria para la obtención y mantenimiento de los estándares de calidad y servicio estipulados en el Contrato y, especialmente, en el **Cláusula 12.1.1**; (viii) el mantenimiento del Área Concesionada de acuerdo con los requerimientos previstos en el presente Contrato y, (ix) en general, cualquier otro acto que se requiera tendiente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato, de la Propuesta del Concesionario y del Pliego de Condiciones.

1.9 Aeropuerto: Es el aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" que sirve principalmente a la ciudad de Cali, y que se encuentra localizado en el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

1.10 Área Concesionada: Será el conjunto de bienes muebles e inmuebles, servicios y actividades entregados en Concesión por parte de la UAEAC al Concesionario mediante el Contrato, para su Administración, Explotación y Operación, que se determinará de acuerdo con los **Anexos D y E** y a lo previsto en el **Capítulo VI** del Contrato de Concesión, y que incluye las inversiones y mejoras que el Concesionario realice durante la vigencia del Contrato. Los bienes que integran el Área Concesionada se incorporarán en el Acta de Entrega.

El control de las áreas de pista y calles de rodaje para el aterrizaje, despegue y movimiento de aeronaves será responsabilidad de la UAEAC como autoridad aeronáutica. Por el contrario, la Administración y Explotación de la pista y de las calles de rodaje quedarán a cargo del Concesionario.

1.11 Área No Concesionada: Se entiende como el conjunto de bienes, derechos, contratos, servicios y actividades que no se otorgan al Concesionario mediante el Contrato de Concesión, es decir, que quedan bajo responsabilidad de la UAEAC, y que constará en el Acta de Entrega.

1.12 Autoridad de Seguridad Aeroportuaria: Se entenderá como el Director General de la UAEAC y los funcionarios que designe, para que dentro de su administración sean responsables de la preparación, aplicación y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria en los aeropuertos públicos del país.

Como autoridad aeronáutica, le corresponde dictar las normas, inspeccionar, vigilar y sancionar a los infractores en materia de Seguridad Aeronáutica y Seguridad Aeroportuaria de acuerdo con la Resolución No. 04026 de fecha de 5 de julio de 1995 y demás concordantes y complementarias.

1.13 Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto: Son las establecidas por la ley para el desarrollo de controles específicos; son las siguientes: la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Salud o sus secretarías de salud, el Ministerio de Agricultura y el Instituto

Agropecuario (ICA), el Ministerio de Medio Ambiente y los Departamentos Administrativos del Medio Ambiente (DAMA), y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

1.14 Aviación General: De acuerdo con el Manual de Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigente a la fecha, se entenderá como las operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales. Incluye entre otras, aviación privada (individual o corporativa), civil del Estado y experimental. Las aeronaves incluidas en este concepto se identifican con la marca de utilización "E", "P", "W" e "I", incluidas en el concepto de Aviación Civil General pagan una tarifa operacional anual por el uso de la infraestructura aeroportuaria. Los cargos por Derechos de Pista y Derechos de Rampa para operaciones nacionales se encuentran incluidos en dicha tarifa y no son cedidos al Concesionario. Sin perjuicio del pago de la tarifa operacional anual aplicable a dichas operaciones, todos los vuelos internacionales independientemente de su marca de utilización, deberán pagar Derechos de Pista y Rampa al Concesionario.

1.15 Banco Aceptable: Será un establecimiento de crédito legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuya deuda no subordinada a largo plazo pendiente, tenga una calificación igual o superior a BBB-, según la escala de calificación de Duff & Phelps de Colombia S.A. o superior o igual a BBB, según la escala de calificación de Bankwatch Ratings de Colombia S.A.

1.16 Bimestre Calendario o Bimestre: Comprenderá el período de tiempo transcurrido, en cualquier año de vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Del primer día de enero al último día de febrero, inclusive.

Del primer día de marzo al último día de abril, inclusive.

Del primer día de mayo al último día de junio, inclusive.

Del primer día de julio al último día de agosto, inclusive.

Del primer día de septiembre al último día de octubre, inclusive.

Del primer día de noviembre al último día de diciembre, inclusive.

- 1.17 Cargo por Parqueo o CP:** Se entenderán como los cargos adicionales que cancelarán los explotadores de aeronaves por cada hora o fracción adicional por parqueo en rampa o en posición remota de acuerdo con la cláusula 7.3.1 (vii) del Contrato de Concesión
- 1.18 Carta de Presentación de la Propuesta:** Es el modelo de comunicación que figura como Anexo No. 2 a este Pliego y que cada Proponente deberá diligenciar y e incluir en el Sobre No. 1 por parte de cada Proponente.
- 1.19 Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Se entenderá de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XXIII del Contrato.
- 1.20 Comisión de Éxito:** Se entenderá como la suma correspondiente a los honorarios de los asesores financieros de la UAEAC que deberá ser cancelada por el Concesionario de acuerdo con el Capítulo XXXVIII del Contrato.
- 1.21 Comité de Seguridad Aeroportuaria:** Este Comité tendrá el fin de lograr la participación armónica e integrada de las Autoridades Nacionales de Seguridad, el Concesionario y los explotadores de aeronaves, para lograr un servicio de seguridad óptimo en el Aeropuerto. La conformación y funciones del Comité de Seguridad del Aeropuerto, está establecida en la Resolución No. 2764 de fecha 18 de agosto de 1998, que modifica la Resolución No. 04026 del 5 de julio de 1995.
- 1.22 Compañía de Seguros Aceptable:** Será una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Bancaria, que reasegure el riesgo con una compañía cuya deuda no subordinada a largo plazo pendiente, tenga una calificación de Standard and Poor's Corporation de al menos BBB- y/o de Moody's Investor's Service Inc. de al menos Baa3.
- 1.23 Concesión:** Se entenderá como el objeto del Contrato de Concesión que consiste en que la UAEAC otorga al Concesionario la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto por su cuenta y riesgo, y bajo la vigilancia y control de la UAEAC, a cambio de la Contraprestación, según se define en el Contrato de Concesión, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que resulten aplicables.
- 1.24 Concesionario:** Se entenderá como la sociedad colombiana constituida con anterioridad a la celebración del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego, que suscribirá el Contrato de Concesión con la UAEAC.
- 1.25 Contraprestación:** Se entenderá como el monto que debe pagar el Concesionario a la UAEAC en virtud de los derechos que adquiere como consecuencia de la Concesión y que se compone de un Pago Bimestral y de un

Monto Variable, según se establece en el **Capítulo IX** del Contrato.

- 1.26 Contratos Cedidos:** Se entenderán como los contratos relacionados con la Administración y la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto que se encuentran actualmente vigentes y con respecto a los cuales, la UAEAC cede su posición contractual al Concesionario, de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en el **Capítulo VIII** del Contrato.
- 1.27 Contrato de Concesión o Contrato:** Se entenderá como el contrato de concesión del Área Concesionada del Aeropuerto que se celebrará y ejecutará como consecuencia del proceso de Licitación.
- 1.28 Contrato de Operación y Mantenimiento o COM:** Es el contrato de operación y mantenimiento firmado entre el Concesionario y el Operador, mediante el cual el Operador se obliga a realizar las actividades de operación y mantenimiento allí descritas, incluyendo como mínimo los lineamientos previstos en el Contrato de Concesión.
- 1.29 DANE:** Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia, entidad de la cual se deberá obtener toda la información pertinente relativa a la inflación en función a la variación porcentual en los índices del precio al consumidor en Colombia. En caso de no entregar la variación porcentual del índice se procederá a calcularlo a través de la siguiente fórmula: $(\Pi_t \cdot \Pi_{t-1}) / \Pi_{t-1}$.
- 1.30 Derechos de Pista Nacional (DPN) o Internacional (DPI):** Se entenderán como los cargos por aterrizaje y despegue que cancelarán los explotadores de aeronaves en Pesos, para Operaciones Nacionales, y en Dólares de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, para Operaciones Internacionales, y comprenden: (i) el uso de la pista y calles de rodaje para las operaciones de aterrizaje y despegue; (ii) el uso de ayudas visuales para la aproximación, de acuerdo con las normas aplicables, incluyendo el procedimiento de indexación descrito en el **Capítulo VII** del Contrato de Concesión.
- 1.31 Derechos de Rampa Nacional (DRN) o Internacional (DRI):** Se entenderán como los cargos por utilización de rampas que cancelarán los explotadores de aeronaves en Pesos, para Operaciones Nacionales, y en Dólares de acuerdo con las normas cambiarias vigentes, para Operaciones Internacionales, y comprenden: (i) la utilización de rampas, infraestructura de seguridad y sanidad aeroportuaria y (ii) hasta dos (2) horas de estacionamiento en posición de embarque/desembarque a partir del momento en que la aeronave estaciona en rampa o en posición remota, de acuerdo con las normas aplicables, incluyendo el procedimiento de indexación descrito en el **Capítulo VII** del Contrato de Concesión.
- 1.32 Días o Días Hábiles y Días Calendario:** Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga referencia a "días" o a "Días Hábiles", se entenderá como los

comprendidos entre el lunes y viernes incluidos, exceptuando los días festivos en la República de Colombia. Por lo tanto, sólo cuando los documentos de la Licitación y del Contrato se refieran a "Días Calendario", los plazos en días se contarán corridos, incluidos los no laborables.

1.33Dólares o US\$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

1.34DTF: Se entenderá como la tasa calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial o corporaciones de ahorro y vivienda obtenidas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la normatividad aplicable; en el evento en que la tasa aquí definida no estuviere disponible, aplicará o cualquier otra tasa que la sustituya o comparable.

1.35Explotación o Explotación Económica: Se entenderá como el uso y aprovechamiento económico que el Concesionario dará al Área Concesionada en virtud de la Concesión, dentro de los límites y bajo las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

1.36FAA: Se entenderá como "Federal Aviation Administration" de los Estados Unidos de América.

1.37Fecha de Adjudicación del Contrato: Se entenderá como fecha en que se notifique el acto administrativo expedido por la UAEAC mediante el cual se determina el adjudicatario del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

1.38Fecha de Apertura de la Licitación o Fecha de Apertura: Serán las 9:00 a.m. (hora colombiana) del veintidós (22) de octubre de 1999 o, en caso de prórroga, la hora y fecha que la UAEAC determine.

1.39Fecha de Celebración del Contrato: Se entenderá como la fecha en la cual la UAEAC y el Concesionario suscriben el Contrato de Concesión.

1.40Fecha de Cierre o Fecha de Cierre de la Licitación o Cierre: Serán las 3:00 p.m. (hora colombiana) del veintinueve (29) de febrero del 2000 o, en caso de prórroga, la hora y fecha que la UAEAC determine.

1.41Fecha de Comunicación de Incumplimiento: Será la fecha en la cual una de las Partes comunique a la otra de un evento de incumplimiento en relación con las obligaciones que para la Parte comunicada se derivan del Contrato. Esta comunicación deberá realizarse por escrito y dirigirse al representante legal de la otra Parte, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XXXVII del Contrato de Concesión.

1.42Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato o Fecha de Iniciación: Se entenderá como la fecha en que la UAEAC comunique al Concesionario la iniciación de la ejecución del Contrato, para lo cual se requerirá en forma previa (i) la presentación y aprobación por parte de la UAEAC de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato; (ii) la publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, requisito que se entenderá cumplido con la

presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario; (iii) copia de la declaración de retención en la fuente o del documento pertinente que demuestre el pago inicial del impuesto de timbre causado por la celebración del Contrato; (iv) la suscripción del Acta de Entrega por ambas Partes; (v) la entrega de una copia del Contrato de Operación y Mantenimiento debidamente suscrita por el Operador y por el Concesionario; (vi) la presentación del recibo de pago de la Comisión de Éxito y (vii) la celebración del contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.7 del Contrato de Concesión.

1.43 Fecha de Terminación del Contrato o Fecha de Terminación: Será el vigésimo (20) aniversario de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, o la fecha de terminación anticipada del mismo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28.2 del Contrato, la cual puede ser extendida como resultado de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o si se acuerda una Prórroga del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.2 del mismo.

1.44 Fecha del Acta de Devolución: Es la fecha en la cual el Concesionario suscribe con la UAEAC el Acta de Devolución del Área Concesionada, lo cual deberá ocurrir con treinta (30) Días Calendario de anticipación a la Fecha de Terminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XXVIII del Contrato.

1.45 Fiduciaria: Es la entidad fiduciaria contratada por el Concesionario para ejecutar el encargo de que trata la cláusula 16.6 del Contrato, la cual será contratada de acuerdo con el procedimiento previsto en dicha cláusula.

1.46 Firma Asesora o Experto Asesor: Se entenderá como la firma, o la persona experta, contratada de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.4 del Contrato de Concesión para que asesore a la UAEAC en la evaluación de las actualizaciones del Plan Maestro, así como en la vigilancia y control del cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos, de inversión y mantenimiento, administrativos y, en general, en todos los aspectos relativos a la Administración y Operación del Área Concesionada del Aeropuerto previstos en el Contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 del mismo.

1.47 Firma Auditora: Se entenderá como la firma de auditoría que será contratada de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.3 del Contrato de Concesión cuya función primordial será la de certificar el cálculo del Ingreso Bruto del Concesionario, revisar sus estados financieros anuales, revisar el cálculo de ajustes, si los hubiera, relativos al Monto Variable según se

establece en la cláusula 9.2.2 del Contrato, y verificar el cumplimiento de los indicadores relativos a la estructura de capital del Concesionario, de acuerdo con el Capítulo XXII del mismo Contrato.

- 1.48 Firma de Mercadeo:** Se entenderá como la firma de mercadeo de reconocido prestigio nacional que será contratada de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16.3 del Contrato de Concesión cuya función primordial será la de realizar y analizar los resultados de los Informes de Mercado previstos en la cláusula 16.2 (iv) del Contrato.
- 1.49 Garantía de Seriedad o Garantía de Seriedad de la Propuesta:** Es el documento expedido por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable, en el cual se estipula que el asegurado y beneficiario es la UAEAC y el afianzado es el Proponente, con un valor asegurado equivalente a dos millones doscientos mil Dólares (US\$2'200.000.00) y con una vigencia de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación es decir, el término empezará a correr desde la Fecha de Cierre de la Licitación (31 de marzo de 2000) hasta el día 26 de septiembre de 2000, inclusive.
- 1.50 Garantía Única de Cumplimiento:** Será la garantía a que se refiere el Capítulo XX del Contrato.
- 1.51 Guía de Usuarios:** Se entenderá como el documento que se entregará a los Interesados y que contiene los procedimientos y requisitos para el acceso a la información puesta a disposición para consulta en la Sala de Información.
- 1.52 IATA:** Es la "International Air Transport Association".
- 1.53 Inflación en Estados Unidos de América:** Se entenderá como la variación porcentual entre los índices del precio al consumidor de productos y servicios al menudeo en Estados Unidos de América, para el período requerido, publicados por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos de América (U.S. Department of Labour, Division of Consumer Prices & Indexes).
- 1.54 Ingreso Bruto:** Es la suma de todos los Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados causados a favor del Concesionario por la Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto. Este ingreso será determinado antes de cualquier descuento o comisión que el Concesionario otorgue a terceros. No incluirá los rendimientos financieros que podría generar la tesorería o gestión del Concesionario.
- 1.55 Ingresos No Regulados:** Son aquellos relativos al cobro de cualquier tipo de emolumento no sujeto a regulación tarifaria directa por parte de la UAEAC, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.2.
- 1.56 Ingresos Regulados:** Se entenderán como los ingresos que son objeto de regulación por

parte de la UAEAC y que serán percibidos por el Concesionario como resultado del otorgamiento de este Contrato de Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la **cláusula 7.1.**

- 1.57 Inversiones de Rehabilitación:** Son las inversiones mínimas que deberá realizar el Concesionario dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, necesarias para el mantenimiento y adecuación de los bienes que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con la **cláusula 12.1.2**, y con el programa de inversión señalado en el **Anexo H.**
- 1.58 Inversiones Obligatorias:** Son las inversiones que deberá realizar el Concesionario para mantener los estándares de calidad, seguridad y servicio del Área Concesionada del Aeropuerto de acuerdo con el presente Contrato y, en particular, como mínimo, con lo estipulado en la **cláusula 12.1.3**, según se determina en el **Anexo I.**
- 1.59 Inversiones Voluntarias:** Son aquellas inversiones que el Concesionario podrá realizar voluntariamente para el mejor desempeño de la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto según se describe en la **cláusula 12.1.3.**
- 1.60 Interesado(s):** Son aquellas personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, que han retirado el Pliego de Condiciones de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2.3.1 (i)** del Pliego.
- 1.61 Lado Aéreo:** Es aquella parte del Aeropuerto que incluye pista, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento y todas sus zonas verdes.
- 1.62 Lado Terrestre:** Es aquella parte del Aeropuerto que incluye las terminales de pasajeros y carga, estacionamientos públicos, áreas de servicios públicos, zonas verdes, y seguridad complementaria a la de la fuerza pública y demás autoridades competentes.
- 1.63 Licitación:** Se entenderá como el procedimiento iniciado por la UAEAC mediante la Resolución No. ___ de ___ de ___ de 1999, con el fin de que, a través de una convocatoria pública y en condiciones de igualdad, los Interesados presenten sus Propuestas y la UAEAC seleccione entre ellas la más favorable, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego de Condiciones y en la ley.
- 1.64 Monto Variable:** Es el componente variable de la Contraprestación que debe pagar el Concesionario a la UAEAC, de acuerdo con la **cláusula 9.2.2** del Contrato de Concesión y con lo ofrecido en la Propuesta.
- 1.65 OACI:** Es la "Organización de Aviación Civil Internacional".
- 1.66 Operaciones Aéreas u Operaciones:** Se considerarán como tales tanto el aterrizaje como

el despegue de aeronaves comerciales relativas a explotadores de aeronaves, entendiéndose sin embargo que, para efectos del cobro de Derechos de Pista, el despegue y aterrizaje se considera como una Operación. Esta definición excluye las operaciones de Aviación General nacional y las Operaciones exentas previstas en el Contrato.

1.67 Operación del Área Concesionada del Aeropuerto: Se entenderá como la totalidad de gestiones de carácter técnico y operativo que deberá realizar el Concesionario con la asistencia del Operador, con el fin de garantizar el funcionamiento del Área Concesionada del Aeropuerto de manera continua y permanente en los niveles de seguridad, servicio y calidad estipulados en la cláusula 12.1.1 del Contrato de Concesión.

1.68 Operación Internacional u Operaciones Internacionales: Para las aeronaves cuyo explotador sea colombiano, se considerarán internacionales los servicios en el aeropuerto donde se realice la entrada a territorio colombiano. Para las aeronaves cuyo explotador sea extranjero, se considerarán internacionales todas las escalas efectuadas en aeropuertos colombianos. Se exceptúan las escalas cuando se realicen por fuerza mayor, de acuerdo con la resolución aplicable expedida por la UAEAC, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o aclaren. Esta definición excluye las operaciones de Aviación General y las Operaciones exentas previstas en el Contrato.

Adicionalmente se incluyen como Operaciones Internacionales aquellas que clasifiquen como operaciones de Aviación General que realicen la entrada a territorio colombiano, independientemente de su marca de utilización.

1.69 Operación Nacional u Operaciones Nacionales: Se entenderá como las Operaciones que realicen los explotadores de aeronaves de bandera colombiana en vuelos nacionales. Esta definición excluye las operaciones de Aviación General y las Operaciones exentas previstas en el Contrato.

1.70 Operaciones Regulares y Operaciones No Regulares u Ocasionales Serán Operaciones Regulares las que corresponden a Operaciones de servicios de transporte aéreo regular que incluye los servicios de transporte público interno e internacional, de pasajeros, de correo y de carga y que sean definidas como tales por la autoridad aeronáutica colombiana. Serán Operaciones No Regulares u Ocasionales las demás.

1.71 Operador: El Operador es una de las partes en el Contrato de Operación y Mantenimiento, por tanto, cumple con los requisitos exigidos para el Operador en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión. Es el responsable de la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto tal como se define y regula en el Capítulo XI del Contrato de Concesión y en el Contrato de Operación y Mantenimiento.

1.72 Pago Bimestral: Es el monto que debe pagar el Concesionario a la UAEAC cada Bimestre, de acuerdo con la cláusula 9.2.1 del Contrato de Concesión.

- 1.73Pasajero:** Se entenderán como las personas que utilicen el terminal de pasajeros del Aeropuerto con el propósito de abordar o desembarcar una aeronave de Operación Regular o de Operación No Regular. Para efectos del cobro de la Tasa Aeroportuaria, ésta aplicará únicamente a los Pasajeros que embarquen una aeronave, de acuerdo con esta definición, según las normas aplicables, salvo en los casos de exención previstos en la ley y los previstos en el Contrato
- 1.74Perito Independiente:** Se entenderá como la firma designada de común acuerdo por las Partes para dirimir cualquier conflicto derivado de aspectos relacionados con la ejecución del Contrato, especialmente aquellos aspectos técnicos, financieros y contables, según se dispone en la cláusula 33.1 del Contrato de Concesión.
- 1.75Permisos y Licencias:** Se entenderán como los permisos y licencias actualmente vigentes y aquellos permisos y licencias en trámite y pendientes de solicitud por parte de la UAEAC requeridos para el funcionamiento del Aeropuerto, de acuerdo con el Anexo J del Contrato de Concesión.
- 1.76Pesos, \$ o Col\$:** Se entenderá como la moneda de curso legal en Colombia.
- 1.77Plan Anual de Seguridad Aeroportuaria:** Se entenderán como los procedimientos aprobados por la Autoridad de Seguridad Aeroportuaria para atender emergencias y siniestros de aeronaves en un radio de cinco (5) millas náuticas de cada aeropuerto, el cual contempla además, las salvaguardias necesarias contra Actos de Interferencia Ilícita dirigidos a las personas, tripulantes, personas en tierra, público en general y aeronaves en cada aeropuerto del país.
- 1.78Plan de Contingencia:** Son los procedimientos establecidos para minimizar los efectos de la comisión de un Acto de Interferencia Ilícita en el Aeropuerto, sus instalaciones o aeronaves, coordinando las actividades de los servicios aeroportuarios con los de otras dependencias de la comunidad circunvecina que podrían ser de ayuda.
- 1.79Plan de Emergencia:** Son los procedimientos establecidos para coordinar las actividades y los servicios aeroportuarios con los de otras dependencias en la comunidad circunvecina, que podrían ser de ayuda al ocurrir una emergencia en el Aeropuerto o sus inmediaciones.
- 1.80Plan Maestro Aeroportuario o Plan Maestro:** Es el documento que refleja la planeación y visión del Concesionario sobre el Aeropuerto con un plazo no menor a veinte (20) años, documento que será revisado quinquenalmente o según lo requiera el Contrato, sin perjuicio del término de vigencia de la Concesión, según se describe en el Capítulo XIII del Contrato de Concesión.
- 1.81Pliego de Condiciones:** Se entenderá como el presente Pliego de Condiciones, el cual se

compone de un conjunto de documentos entregados a los Interesados para la Licitación, incluyendo la minuta del Contrato de Concesión, los demás Anexos, y los Adendos, que forman parte integral del mismo.

- 1.82 Porcentaje Ofrecido:** Se entenderá como el porcentaje ofrecido por el Proponente para calcular el Ingreso Bruto, de acuerdo con el Anexo 8 del Pliego de Condiciones.
- 1.83 Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria:** Se entenderá como el programa consistente en un reglamento aeronáutico expedido por la UAEAC, de aplicación en los aeropuertos públicos del país. Tiene como objetivo proteger las operaciones de las líneas aérea nacionales e internacionales, propiciando las salvaguardias necesarias para la protección contra Actos de Interferencia Ilícita dirigidos a personas (Pasajeros, tripulantes, personas en tierra, público en general, usuarios) aeropuertos e instalaciones aeronáuticas, terminales y equipos para la navegación aérea y las aeronaves, en general.
- 1.84 Proponente(s):** Son aquellas personas jurídicas o naturales, consorcios o uniones temporales que presenten Propuestas en desarrollo de la Licitación.
- 1.85 Proponente Ganador:** Es el Proponente cuya Propuesta resulta seleccionada como la más favorable para la entidad, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones y en las normas aplicables.
- 1.86 Propuesta:** Se entenderá como la oferta que presentarán los Proponentes siguiendo estrictamente todos y cada uno de los lineamientos legales, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.
- 1.87 Propuesta(s) Alternativa(s):** Son aquellas ofertas que podrán presentar los Proponentes con excepciones y/o modificaciones técnicas o económicas a la Propuesta base presentada inicialmente. El Proponente no podrá exigir la aceptación de dichas excepciones y/o modificaciones como un condicionamiento para la Adjudicación de la Propuesta. La UAEAC, sólo considerará la Propuesta Alternativa que acompañe la Propuesta del Proponente Ganador.
- 1.88 Propuesta Económica:** Es la parte de la Propuesta que incluye la oferta económica del Proponente y que debe incluir lo previsto en el numeral 3.3.5 del Pliego de Condiciones.
- 1.89 Propuesta Técnica:** Es la parte de la Propuesta compuesta por los documentos que se especifican en el numeral 3.3.4 del Pliego de Condiciones, los cuales pretenden demostrar la capacidad técnica y financiera del Proponente y del Operador.
- 1.90 Prórroga:** Se entiende como la extensión del término de vigencia del Contrato de Concesión hasta por un período adicional de veinte (20) años, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.2 del Contrato de Concesión.
- 1.91 Resolución de Apertura:** Es la Resolución No. 03813 de fecha cinco (5) de Octubre de 1999, mediante la cual la UAEAC declara abierta la Licitación.

1.92 Sala de Información (Data Room): Es el lugar en el cual estará a disposición, para consulta, la información relacionada con el Aeropuerto y el Área Concesionada y cuyo funcionamiento se registrará por lo dispuesto en la "guía de usuarios", conforme se prevé en la **cláusula 2.3.2.**

1.93 Seguridad Aérea o Aeronáutica: Es la ausencia de riesgo y consiste en la combinación de factores humanos, procedimientos, dispositivos tecnológicos, y normas, que aplicados conforme a los requerimientos exigidos por la industria aérea mundial y encajados dentro de la reglamentación OACI, determina la operación segura de las aeronaves, previniendo posibles incidentes y accidentes, todo de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 18.1.**

1.94 Seguridad Aeroportuaria: Es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que se deberán implementar dentro del Aeropuerto, para prevenir Actos de Interferencia Ilícita que atenten contra la seguridad de las personas, aeronaves y las instalaciones aeroportuarias, todo de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 18.2.**

1.95 Semestre Calendario o Semestre: Comprenderá el período de tiempo transcurrido, en cualquier año de vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Del primer día de enero al último día de junio, inclusive.

Del primer día de julio al último día de diciembre, inclusive.

1.96 Sobre No. 1: Es el sobre que contiene todos los documentos que un Proponente debe presentar conforme al **numeral 3.3.3** del Pliego de Condiciones.

1.97 Sobre No. 2: Es el sobre contentivo de la Propuesta Técnica, de acuerdo con lo previsto en el **numeral 3.3.4** del Pliego de Condiciones.

1.98 Sobre No. 3: Es el sobre que contiene la Propuesta Económica que debe presentar el Proponente, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.3.5** del Pliego de Condiciones.

1.99 Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional (TUPAN): Es la tarifa que se cobrará a los explotadores de aeronave nacionales en vuelos de origen nacional por uso de puentes de abordaje, de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 7.3.1 (v)** del Contrato de Concesión.

1.100 Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional (TUPAI): Es la tarifa que se

cobrará a los explotadores de aeronave nacionales en vuelos de origen internacional y a los explotadores de aeronaves internacionales por uso de puentes de abordaje, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.3.1 (vi) del Contrato de Concesión.

- 1.101 Tarifas Reguladas:** Son las tarifas determinadas por la Aeronáutica, o por cualquier otra autoridad competente, mediante acto administrativo, ajustadas periódicamente según se describe en el Contrato, que incluyen la Tasa Aeroportuaria Nacional, la Tasa Aeroportuaria Internacional, los Derechos de Pista Nacional, los Derechos de Pista Internacional, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional y el Cargo por Parqueo.
- 1.102 Tasa Aeroportuaria o Tasa Aeroportuaria Nacional (TAN) e Internacional (TAI):** Se entenderá como la tarifa que podrá cobrar el Concesionario a los Pasajeros. Se cobrará en Pesos a los Pasajeros que se embarquen en vuelos nacionales, y en Dólares, o en Pesos a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado de la fecha del pago, a los Pasajeros que se embarquen en vuelos internacionales, de acuerdo con la cláusula 7.3.1 (i) y (ii) del Contrato de Concesión.
- 1.103 Tasa de Cambio Representativa del Mercado:** Es la tasa de cambio de Pesos por Dólares certificada por la Superintendencia Bancaria y definida por el artículo 96 de la Resolución 21 de 1993 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o por las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
- 1.104 Tasa de Mora Dólares:** Será la tasa aplicable a los intereses de mora sobre la suma no pagada para las obligaciones denominadas en Dólares y equivaldrá al rendimiento del bono colombiano de riesgo soberano a más largo plazo, vigente a la fecha del pago, más 800 puntos base, y en cualquier evento, sin exceder el límite máximo para interés moratorio establecido por la ley, de ser aplicable.
- 1.105 Tasa de Mora Pesos:** Será la tasa aplicable a los intereses de mora sobre la suma no pagada para las obligaciones denominadas en Pesos, y equivaldrá a la tasa máxima legal permitida para intereses moratorios de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya, es decir, una mitad más del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, vigente a la fecha del pago.
- 1.106 Tráfico Efectivo:** Será el número real de Operaciones Aéreas, Pasajeros, horas o cualquier unidad aplicable a cada Tarifa Regulada a las cuales se les cobra la Tarifa Regulada durante un período determinado.
- 1.107 UAEAC, Aerocivil o Aeronáutica:** Será la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (o la entidad que la sustituya en sus funciones), entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La UAEAC es el resultado de la fusión del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil (DAAC) y el Fondo Aeronáutico Nacional (FAN). Por consiguiente, si en algún documento aún aparecen referencias a tales denominaciones, aquellas deberán siempre entenderse como alusivas a la UAEAC.

II. CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN

2.1 Objeto, Alcance y Régimen Jurídico

2.1.1 Objeto del Pliego:

El objeto del Pliego de Condiciones es establecer, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes, los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos de licitación y adjudicación públicos tendientes a la celebración del Contrato de Concesión para la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto, dirigidos a escoger, en forma objetiva y de acuerdo con la ley, la oferta o Propuesta más favorable para la UAEAC.

2.1.2 Objeto del Contrato de Concesión:

El objeto del Contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece en el Contrato, cuya minuta se acompaña como **Anexo No. 1**, y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación, según se define en el Contrato de Concesión, en los plazos y cantidades establecidas en el Contrato de Concesión.

La minuta del Contrato de Concesión forma parte del presente Pliego de Condiciones y sus estipulaciones se ejecutarán e interpretarán en conjunto con los demás términos y condiciones de los documentos que regulan la presente Licitación.

2.1.3 Alcance de la Concesión:

La Concesión cuya contratación se pretende mediante el desarrollo de la Licitación incluye todo lo relativo a la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto por parte del Concesionario por el término previsto en el Contrato de Concesión. La propiedad del Aeropuerto y de los bienes cuya Administración, Operación y Explotación se entrega en Concesión, no se otorgará al Adjudicatario del Contrato de Concesión.

La Concesión corresponde al Área Concesionada. No incluye todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo en ruta ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las ayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones, en el Aeropuerto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993.

La Concesión también excluye la responsabilidad que se derive por la seguridad aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella que compete a las demás entidades estatales.

2.1.4 Régimen Jurídico:

La Licitación y el Contrato de Concesión se rigen por la ley colombiana y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano aplicables.

2.1.5 Jurisdicción:

Cualquier conflicto en relación con la Licitación se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Colombia.

Los conflictos que surjan como consecuencia de la interpretación, ejecución, terminación o liquidación del Contrato de Concesión se regularán de acuerdo con lo previsto en dicho Contrato.

Los Proponentes y, en particular, el Adjudicatario, renuncian a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho de iniciar acciones en otro foro o jurisdicción, salvo en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá tal denegación cuando los Proponentes y/o el Adjudicatario hayan tenido los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la rama judicial del poder público.

Lo indicado anteriormente no enerva el derecho de la UAEAC para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en Colombia, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Proponentes y el Adjudicatario a esgrimir cualquier inmunidad o privilegio que pudiesen tener en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, dando su aceptación a la elección por parte de la UAEAC de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas.

2.1.6 Cronograma General:

Sin perjuicio del derecho de la UAEAC a modificar o ampliar los términos de la Licitación, de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, para una mayor claridad a los Proponentes, el presente es el cronograma general inicialmente fijado:

- i. Apertura de la Licitación: El día 22 de octubre de 1999 a las 9:00 a.m. (hora colombiana) del día, de acuerdo con la Resolución de Apertura.

- ii. Apertura de la Sala de Información: El Día Hábil siguiente a la fecha de la Apertura de la Licitación.
- iii. Conferencia informativa: El día 3 de noviembre de 1999.
- iv. Primera Fase de Preguntas y Respuestas: Desde el 10 de noviembre de 1999 hasta el día 17 de noviembre de 1999.
- v. Segunda Fase de Preguntas y Respuestas: A partir del 18 de enero del 2000 hasta el 7 de febrero del 2000.
- vi. Tercera Fase de Preguntas y Respuestas: A partir del 23 de febrero de 2000 hasta el 13 de marzo de 2000.
- vii. Cierre de la Licitación y fecha límite para presentación de las Propuestas: El día 31 de marzo de 2000, a las 3:00 p.m. (hora colombiana), de acuerdo con la Resolución de Apertura, sin perjuicio de cualquier prórroga decretada de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones.
- viii. Apertura de los Sobres No. 1 y No. 2: El día 31 de marzo de 2000, a partir de las 3:30 p.m. (hora colombiana) en audiencia pública.
- ix. Evaluación de los Sobres No. 1 y No. 2: entre el 1 de abril de 2000 y el 15 de abril de 2000.
- x. Apertura y evaluación de los Sobres No. 3 y Adjudicación del Contrato de Concesión: El día 28 de abril de 2000, en audiencia pública.
- xi. Firma del Contrato de Concesión: será dentro de un término de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución de Adjudicación.

2.2 Documentos de la Licitación

Los documentos que regulan la Licitación son los siguientes:

2.2.1 La Resolución de Apertura.

2.2.2 El Pliego de Condiciones, sus Anexos y Adendos.

2.3 Cronograma de la Licitación

2.3.1 Apertura de la Licitación

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución de Apertura, el 22 de octubre de 1999, la

UAEAC abrirá formalmente la Licitación en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia, a las 9:00 a.m. (hora colombiana).

i. Lugar de adquisición del Pliego y solicitud de información:

Los Proponentes podrán adquirir el Pliego a partir de la fecha y hora antes mencionada y hasta la Fecha de Cierre de la Licitación, en la siguiente dirección:

División de Adquisiciones - Oficina 503
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Aeropuerto Internacional Eldorado - Santafé de Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4138501
Fax: (571) 4139439

Los Interesados podrán retirar el Pliego de Condiciones, previa presentación del respectivo recibo de pago.

ii. Valor del Pliego:

El valor del Pliego de Condiciones será la suma de seis millones de Pesos (\$6.000.000.00). Esta suma en ningún caso será reembolsable. Los interesados podrán adquirirlos mediante pago con cheque de gerencia girado a favor del "Tesoro Nacional - Aeronáutica Civil" en la siguiente dependencia:

Tesorería General de la UAEAC
Oficina de Caja - Segundo Piso (ala sur)
Aeropuerto Internacional Eldorado - Santafé de Bogotá D.C.

2.3.2 Sala de información (Data Room)

2.3.2.1 Ubicación:

La Sala de Información estará ubicada en la siguiente dirección:

Aeropuerto Internacional Eldorado - Santafé de Bogotá D.C.
Quinto (5o.) Piso - Oficina 508
Teléfono: (571) 414 7889 - (571) 2663621 - (571) 2663626
Fax: (571) 414 7576

2.3.2.2 Plazo y Funcionamiento:

La Sala de Información funcionará a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Apertura de la Licitación.

Los horarios de visita de la Sala de Información, el mecanismo de funcionamiento y uso de las facilidades, incluyendo el suministro y obtención de fotocopias de la información

disponible, será regulado en la Guía de Usuarios, documento que se entregará previa presentación del recibo de pago por la adquisición del Pliego de Condiciones.

2.3.2.3 Acceso a la Sala de Información:

Para el acceso a la Sala de Información deberá acreditarse el pago del valor del Pliego de Condiciones con la presentación del recibo correspondiente al ingresar a la misma. Los Interesados tendrán acceso a la Sala de Información, en la cual estará a disposición para consulta la información relacionada con el Aeropuerto.

Los mecanismos y procedimientos de consulta dentro de la Sala de Información habrán de ajustarse a la Guía de Usuarios que a tal efecto se pondrá a disposición de quienes hayan adquirido los Pliegos..

2.3.3 Conferencia informativa y visita a las instalaciones del Aeropuerto

Sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a cada Proponente de verificar la información y las condiciones relativas a la Licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego y en el Contrato de Concesión, la UAEAC realizará: (a) una conferencia informativa con el fin de presentar a los Interesados los principales aspectos relacionados con la Licitación; y (b) una visita al Aeropuerto, que será programada con los Interesados de acuerdo con el procedimiento que se establece más adelante.

Los Proponentes deberán asistir a la conferencia informativa. La asistencia a la visita será obligatoria; los Proponentes deberán incluir en el Sobre No. 1, el certificado de asistencia que la UAEAC expida en su nombre, una vez realizada la visita.

La UAEAC, previa solicitud por escrito dirigida a la Sala de Información, programará las visitas durante la Licitación, siempre en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y economía previstos en la ley. Para este efecto, la UAEAC procurará fijar las fechas de la visita por orden de llegada de la respectiva solicitud por parte de los Interesados.

Todos los gastos en que incurra el Interesado para asistir a la conferencia informativa y a la visita a las instalaciones del Aeropuerto correrán por su exclusiva cuenta.

2.3.4 Consultas y solicitudes de aclaración adicionales en relación con el Pliego:

La UAEAC dará respuesta a las consultas adicionales que, por escrito y en idioma castellano, soliciten los Interesados. La respuesta de la UAEAC a tales solicitudes seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

i. Plazo General:

A partir de la Fecha de Apertura de la Licitación y hasta quince (15) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre de la misma, cualquier Interesado podrá hacer consultas y

solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones, y a sus Anexos, incluyendo la minuta del Contrato.

ii. Preguntas y respuestas:

Sin perjuicio de lo anterior, para la primera fase de preguntas y respuestas, los Interesados deberán presentar las solicitudes de aclaración relacionadas con el Pliego de Condiciones y sus Anexos, incluyendo la minuta del Contrato de Concesión con anterioridad al 10 de noviembre de 1999. La UAEAC dará respuesta a las anteriores solicitudes a más tardar el día 17 de noviembre de 1999. Para la segunda fase de preguntas y respuestas, los Interesados deberán presentar sus solicitudes de aclaración antes del 18 de enero del 2000; la UAEAC dará respuesta a tales solicitudes a más tardar el día 24 de enero del 2000. Para la tercera fase de preguntas y respuestas, los Interesados deberán presentar sus solicitudes de aclaración antes del 23 de febrero del 2000; la UAEAC dará respuesta a tales solicitudes a más tardar el día 13 de marzo del 2000. La contestación por parte de la UAEAC a las preguntas formuladas se hará por escrito a las mencionadas solicitudes a más tardar en las fechas mencionadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el Pliego.

iii. Procedimiento para las respuestas, en general:

Cualquiera de los Interesados podrá formular consultas o solicitar aclaraciones en relación con el Pliego de Condiciones. A estos efectos, deberán designar uno (1) o hasta dos (2) representante(s) autorizado(s) y suministrar una dirección, números de teléfono y de fax en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y dirección de correo electrónico.

Todas las consultas y solicitudes de aclaración deberán ser dirigidas a:

Dra. Liliana Perdomo Navarro
Asesora Dirección General
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Aeropuerto Eldorado - Santafé de Bogotá D.C.
Oficina 508 - Sala de Información
Teléfono: (571) 4139706 (571) 2663621 - (571) 2663626
Fax: (571) -4147151
Dirección de correo electrónico: concali@mail.aerocivil.gov.co

con copia al Grupo Rothschild, al fax número (571) 6237550 en Santafé de Bogotá D.C. o, preferiblemente, a la siguiente dirección de correo electrónico: isabelu@impsat.net.co.

Una vez recibidas las consultas y las solicitudes de aclaración, la UAEAC, a través del Director General o su delegado, dará contestación a las mismas mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos los Interesados sin identificar al Interesado que realizó la consulta. Tales respuestas se darán, a más tardar en las fechas dispuestas en el numeral 2.1.6 (iv) y (v).

Ninguna interpretación, revisión o comunicación relacionada con la Licitación será válida a menos que conste por escrito y se encuentre debidamente firmada por uno cualquier de los siguientes funcionarios de la UAEAC: Director General, Director Administrativo o Secretario General.

Las respuestas de la UAEAC no se considerarán como modificaciones al Pliego, a menos que sean adoptadas formalmente como Adendos, debidamente suscritos por el Director General de la UAEAC o su delegado. Los Adendos formarán parte del Pliego de Condiciones.

Las solicitudes de aclaración no suspenderán el término previsto para la presentación de las Propuestas, ni ninguno de los términos previstos en el presente Pliego.

2.4 Cierre de la Licitación y Apertura de las Propuestas:

i. Fecha de Cierre de la Licitación:

El Cierre de la Licitación tendrá lugar a las 3:00 p.m., hora colombiana, del día 31 de marzo del 2000 o, en caso de prórroga, a la hora y en la fecha que la UAEAC determine.

ii. Presentación de las Propuestas:

Las Propuestas deberán ser presentadas a partir de la Fecha de Apertura de la Licitación y antes de la Fecha de Cierre de la Licitación y depositadas por los Proponentes o por sus apoderados en el Salón V.I.P. del Aeropuerto Eldorado de Santafé de Bogotá, D.C. ubicado en el 2o. piso, ala sur, del Aeropuerto ~~la Dirección Administrativa, piso 5º de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil de Colombia.~~

iii. Modificación de las Propuestas:

Si cualquiera de los Proponentes desee aclarar o complementar su Propuesta dentro del término previsto para la presentación de las mismas, podrá hacerlo mediante solicitud escrita, en original y tres (3) copias, en sobres separados, marcados en forma idéntica a los sobres presentados con la Propuesta incluyendo además la siguiente leyenda: "Anexo a la Propuesta Principal".

iv. **Plazo límite para presentación de las Propuestas:**

Los sobres con las Propuestas y sus aclaraciones o complementaciones, deberán ser depositados en el lugar previsto para este efecto, antes de la hora señalada para el Cierre de la Licitación.

v. **Apertura de los Sobres No. 1 y No. 2:**

La apertura de los Sobres No. 1 y No. 2 se efectuará en presencia de los Proponentes y del público en general que hubiere ingresado en tiempo al recinto previsto para este fin.

El Director General de la UAEAC o su delegado procederá a realizar, en acto público, la apertura de los Sobres Nos. 1 y 2, para su posterior evaluación. El Sobre No. 3, contentivo de la Propuesta Económica, permanecerá en una urna destinada para el efecto, la cual se entregará a un Notario Público quien la mantendrá debidamente custodiada hasta la Fecha de Adjudicación.

vii. **Apertura del Sobre No. 3:**

El Sobre No. 3 permanecerá debidamente custodiado en poder de un Notario Público, y sólo se abrirá en la Fecha de Adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1.3 (iii).

En el evento en que el Sobre No. 1 obtenga la calificación de "Propuesta no elegible" y/o el Sobre No. 2 obtenga la calificación de "NO PASA", el Notario deberá devolver el Sobre No. 3 sin abrir al Proponente respectivo, en la Fecha de Adjudicación.

2.5 Prórroga de la Licitación:

Con anterioridad a la Fecha del Cierre de la Licitación y cuando la UAEAC lo estime conveniente, o cuando lo soliciten las dos terceras partes (2/3) de los Interesados, la Fecha de Cierre de la Licitación podrá extenderse en el tiempo, a absoluta discreción de la UAEAC, por un término que no supere la mitad del término inicialmente previsto para la Licitación. Esta decisión será adoptada por el Director General de la UAEAC, a través de un Adendo al Pliego y mediante acto administrativo.

2.6 Evaluación de los Sobres No. 1 y No. 2:

i. **Solicitud de aclaraciones:**

A partir del primer Día Hábil posterior a la Fecha del Cierre, la UAEAC dará

inicio a la evaluación de los Sobres No. 1 y No. 2 y realizará los estudios necesarios para tal evaluación. En desarrollo de dichos estudios la UAEAC, por intermedio del Director General o de su delegado, podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables. Los Proponentes deberán, por intermedio de su representante legal o apoderado, dar respuesta a las mismas dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

En ningún evento tales aclaraciones o explicaciones podrán modificar o mejorar la Propuesta de que se trate.

ii. Plazo para la evaluación de las Propuestas:

La evaluación de los Sobres No. 1 y No. 2 se iniciará el primer Día Hábil posterior a la Fecha del Cierre y terminará, a más tardar, el decimoquinto (15o.) Día Calendario siguiente a dicha fecha.

2.7 Plazo para la Adjudicación del Contrato:

La evaluación del Sobre No. 3 presentado por los Proponentes que obtuvieron una calificación de "Propuesta elegible" y "PASA" en relación con sus Sobres No. 1 y No. 2 de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.1.3, y la posterior Adjudicación del Contrato de Concesión se realizará en la misma fecha, de acuerdo con el Cronograma que aparece en el numeral 2.1.6.

i. Prórroga:

Siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, el Director General de la UAEAC podrá prorrogar antes de su vencimiento y por un término total que no supere la mitad del inicialmente fijado para tales efectos, el plazo para: (a) efectuar la Adjudicación; y/o (b) la firma del Contrato de Concesión.

ii. Declaratoria de Desierta:

Dentro del término previsto para la Adjudicación, la UAEAC podrá declarar desierta la Licitación, únicamente cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de uno de los Proponentes. En tal evento, la UAEAC procederá de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que hayan conducido a esta decisión. La UAEAC realizará las gestiones pertinentes para la devolución de documentos y Garantías de Seriedad de las Propuestas a los Proponentes en el evento previsto en el

presente numeral, de acuerdo con los términos del presente Pliego.

iii. Informes de evaluación:

Los informes de evaluación de los Sobres No. 1 y No. 2 permanecerán en la Secretaría General de la UAEAC por un término de cinco (5) Días Hábiles para que los Proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8o. del artículo 30 de la ley 80 de 1993. La UAEAC podrá, si lo estima pertinente, dar contestación a dichas observaciones dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de las observaciones. En ejercicio de esta facultad, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus Propuestas.

iv. Comunicación a Proponentes no favorecidos:

La UAEAC comunicará a los Proponentes las decisiones que adopte en desarrollo de este numeral, de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego y en las normas aplicables.

2.8 Firma y perfeccionamiento del Contrato:

El Contrato de Concesión se perfeccionará con la firma del representante legal o el delegado de la UAEAC y del representante legal o apoderado del Proponente Ganador. Atendiendo las circunstancias de la Adjudicación, se procederá como sigue:

i. Sociedades colombianas:

Si el Adjudicatario del Contrato de Concesión fuere una sociedad constituida en Colombia, el Contrato de Concesión deberá ser firmado por el representante legal, debidamente facultado para el efecto.

ii. Promitentes de contrato de sociedad:

Si el Adjudicatario del Contrato de Concesión fueren los promitentes de un contrato de sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.3.3 (iv), el Contrato de Concesión deberá ser firmado por el representante legal de la sociedad prometida, debidamente constituida.

iii. Documentos requeridos para la celebración del Contrato:

Con el fin de adelantar los trámites para la celebración del Contrato de Concesión, el Proponente Ganador deberá presentar los siguientes documentos requeridos para la firma del Contrato, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución de Adjudicación: (i) certificado de existencia y representación legal del Proponente o de la sociedad constituida por sus integrantes,

según el caso, expedido por la Cámara de Comercio competente, con vigencia no superior a treinta (30) Días Calendario; (ii) copia auténtica del acta de Junta Directiva o del órgano corporativo competente en la cual conste la autorización al representante legal para celebrar el Contrato de Concesión, si es del caso; (iii) certificado en donde conste la composición accionaria y la participación en el capital de la sociedad Proponente o de la sociedad constituida por sus integrantes, debidamente suscrito por su representante legal, con fecha de vigencia no superior a quince (15) Días Calendario.

Con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato, la UAEAC podrá solicitar documentos o aclaraciones adicionales con el fin de determinar la existencia y representación legal de la sociedad (bien sea ésta el Proponente o aquella constituida por sus integrantes).

Adicionalmente, con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato, la UAEAC y el Concesionario, conjuntamente, deberán definir las listas de las Firmas Auditora, Asesora y de Mercadeo (de acuerdo con las cláusulas 16.3.1., 16.4.1 y 16.5.1 respectivamente, del Contrato de Concesión). En todo caso, las Firmas y/o compañías que conforman la lista deberán haber sido elegidas con criterios de selección objetiva.

iv. Firma del Contrato:

El Contrato deberá firmarse dentro de un término de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución de Adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado discrecionalmente por la UAEAC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9o. del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En el evento en que el Proponente Ganador no firmare el Contrato dentro del plazo previsto para el efecto, la UAEAC podrá abrir una nueva licitación o adjudicar la Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar. Si éste tampoco firmare dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, la UAEAC podrá proceder a la contratación directa o a la apertura de una nueva licitación, de acuerdo con las normas aplicables.

Si el Adjudicatario no celebra el Contrato de Concesión dentro del plazo previsto en el presente numeral, la UAEAC podrá reclamar en su favor la Garantía de Seriedad de la Propuesta, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho.

La UAEAC notificará a los Proponentes no favorecidos acerca de su decisión de Adjudicación, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la notificación del Acto de Adjudicación al Proponente Ganador.

Una vez terminado el plazo para la presentación de las Propuestas, es decir, a partir de la Fecha del Cierre de la Licitación, el Contrato de Concesión no será objeto de

modificación. Los condicionamientos que incluyan las Propuestas en este sentido, no serán consideradas.

v. Perfeccionamiento del Contrato:

El Contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por parte de la UAEAC y del Concesionario.

vi. Requisitos de ejecución del Contrato:

La iniciación de la ejecución del Contrato tendrá lugar en la Fecha de Iniciación, de acuerdo con la comunicación realizada al Concesionario por la UAEAC. Para la emisión de dicha comunicación se requerirá:

- (i) La presentación a, y aprobación por parte de, la UAEAC de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato.
- (ii) La publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario.
- (iii) La entrega de una copia del Contrato de Operación y Mantenimiento debidamente suscrita por el Operador y por el Concesionario.
- (iv) La presentación del recibo o evidencia suficiente del pago de la Comisión de Éxito.
- (v) La celebración del contrato de Encargo Fiduciario de que trata la cláusula 16.6 del Contrato de Concesión.
- (vi) La suscripción del Acta de Entrega por la UAEAC y el Concesionario.

Los documentos relacionados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, deberán presentarse a la UAEAC dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato. La UAEAC dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación o hacerle observaciones. Si vencido el mencionado término, la UAEAC no ha formulado observaciones, se entenderán aprobados.

Si la UAEAC no aprueba alguno de los documentos mencionados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (vi) anteriores, formulará sus observaciones motivadas dentro del plazo previsto, y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para obtener la modificación o corrección en términos razonablemente satisfactorios para la UAEAC. Si en dicho plazo el Concesionario no entrega la Garantía o cualquiera de los demás documentos debidamente modificados a satisfacción de la UAEAC, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no

satisfacen las observaciones formuladas por la UAEAC, la UAEAC podrá abstenerse de aprobarlos y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, y se procederá de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones y en la ley.

Una vez aprobados los mencionados documentos por la UAEAC, la Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.3 (vii) del presente Pliego de Condiciones.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación de los documentos mencionados anteriormente, las Partes deberán suscribir el Acta de Entrega, según se define en el Contrato de Concesión, después de lo cual la UAEAC comunicará al Concesionario la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

2.9 Actuaciones de la UAEAC y del Adjudicatario entre la Fecha de Adjudicación del Contrato y la Fecha de Iniciación:

A partir de la Fecha de la Adjudicación del Contrato, la UAEAC deberá permitir al Adjudicatario el acceso sin restricción a las instalaciones del Aeropuerto en horas hábiles o laborables y suministrar al Adjudicatario, a sus empleados, asesores o subcontratistas toda la información que requieran en relación con el Área Concesionada. Lo anterior, con el fin de que el Adjudicatario realice las labores de acoplamiento necesarias para cumplir con su obligación de iniciar la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada en la Fecha de Iniciación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente numeral, el Adjudicatario deberá suministrar por escrito a la UAEAC, con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación, el nombre y documento de identificación de las personas que ingresarán al Aeropuerto para que la entidad proceda a autorizar su ingreso.

La UAEAC, por su parte, se abstendrá de celebrar cualquier contrato, convenio o acuerdo en relación con el Área Concesionada o con los bienes, servicios y actividades incluidos en el Área Concesionada, a partir de la Fecha de Adjudicación sin informar previamente por escrito al Adjudicatario. Si, con el fin de mantener el Área Concesionada en estado de operación y funcionamiento normal, la UAEAC celebra contratos, convenios o acuerdos con terceros o adopta decisiones de cualquier índole que tengan relación con el Área Concesionada, deberá dar aviso al Adjudicatario sobre la celebración de dicho contrato, convenio o acuerdo o sobre la adopción de la mencionada decisión con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

III. REQUISITOS Y CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

3.1 Requisitos para presentar las Propuestas:

Con el fin de que las Propuestas presentadas en desarrollo de la Licitación por los Interesados sean consideradas y evaluadas por la UAEAC de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones, dichos Interesados deberán cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

3.1.1 Adquisición del Pliego:

Los Proponentes, o por lo menos uno (1) de sus integrantes, deberán adquirir el Pliego de Condiciones, de acuerdo con la información y procedimiento previstos en el numeral 2.3.1.

3.1.2 Certificado de asistencia a la visita a las instalaciones del Aeropuerto:

Los Proponentes, o por lo menos uno (1) de sus integrantes, deberán obtener, de parte de la UAEAC, un certificado en el cual conste la asistencia a la visita al Aeropuerto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.3.3.

3.1.3 Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:

El Proponente, o cualquiera de sus integrantes según sea el caso, no podrá(n) encontrarse incurso(s) en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley para participar en la Licitación y/o para celebrar el Contrato de Concesión con la UAEAC. Igualmente, el Proponente y/o cualquiera de sus integrantes, no deberá tener impedimento alguno ni estar sujeto a restricciones por vía contractual, judicial, legal u otras, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de este Pliego y con el Contrato de Concesión.

3.2 Procedimiento para la presentación de las Propuestas:

Las Propuestas deberán presentarse de acuerdo con el procedimiento que se dispone a continuación:

3.2.1 Término para presentación de las Propuestas:

Las Propuestas deberán ser presentadas a la UAEAC en el lugar, fecha y hora previsto

en el numeral 2.4 (ii).

3.2.2 Forma de la Propuesta:

- i. Las Propuestas, incluyendo toda la información y documentos requeridos de acuerdo con el Pliego de Condiciones, deberán ser presentadas en documento escrito, en original y tres (3) copias idénticas al original. Cada ejemplar de la Propuesta deberá incluirse en sobres separados, cerrados en forma inviolable, y marcarse como "original" o "copia", según el caso. Si llegaren a existir discrepancias entre el original y las copias o alguna de las copias presentadas, prevalecerá el original.
- ii. Los sobres contentivos del ejemplar original y de las tres (3) copias de la Propuesta deberán incluirse en un sobre adicional con la siguientes leyenda: ***"Licitación Pública No.046 de 1999 para la Celebración del Contrato de Concesión para la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira"***.
- iii. Toda vez que el Pliego de Condiciones y, en general, los documentos de calificación de las Propuestas, pretenden establecer condiciones equivalentes para todos los Proponentes con el fin de comparar las ofertas presentadas por los mismos, cada una de las Propuestas que se presente deberá contener todos los documentos e información que aparecen relacionados en el numeral 3.3 siguiente, en forma completa y legible, de acuerdo con la Carta de Presentación que se acompaña como **Anexo No. 2**. Los documentos deberán presentarse con cada hoja numerada y rubricada con la firma de, por lo menos, uno de los representantes legales de los integrantes del Proponente, las hojas en blanco y carátulas inclusive. En cualquier caso, la Carta de Presentación de la Propuesta, deberá suscribirse y diligenciarse de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.3.3.(i) del presente Pliego.
- iv. Las Propuestas deberán indicar claramente si contienen información confidencial y privilegiada. La UAEAC se reserva el derecho de revelar dicha información a sus funcionarios y asesores con el fin de evaluar la Propuesta. La UAEAC, sus funcionarios y asesores harán sus mejores esfuerzos por mantener la confidencialidad de toda la información que sea presentada como confidencial y privilegiada. La UAEAC responderá por los perjuicios que se llegaren a causar por la revelación de tal información únicamente en eventos de dolo o culpa grave por parte de sus funcionarios o asesores.
- v. La UAEAC verificará que la información y documentos requeridos en el presente Pliego estén completos. Las Propuestas cuyos apartes esenciales estén incompletos serán descalificadas, decisión que se comunicará al Proponente respectivo, a quien le será devuelta la Garantía de Seriedad de la Propuesta. No serán consideradas tampoco las Propuestas condicionadas.

- vi. Cualquier ambigüedad o imprecisión en apartes esenciales de las Propuestas que impida la comparación de las mismas como resultado de omisiones, errores y/o

incumplimiento de las instrucciones contenidas en este Pliego, será causal suficiente para su rechazo.

- vii. Los Proponentes autorizan a la UAEAC para verificar, por cualquier medio, toda la información que suministren en sus respectivas Propuestas.

3.3 Contenido de las Propuestas

3.3.1 Régimen de las Propuestas:

Toda Propuesta deberá contener una oferta en firme que deberá permanecer vigente por ciento ochenta (180) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación.

Los Proponentes deberán presentar la Propuesta de manera que ésta se refiera y se sujete a todos y cada uno de los lineamientos legales, técnicos y financieros establecidos en el presente Pliego. En consecuencia, la UAEAC no considerará Propuestas parciales ni realizará adjudicaciones parciales.

Toda Propuesta constará de tres (3) sobres: el Sobre No. 1, el Sobre No. 2 y el Sobre No. 3.

Solo serán consideradas las Propuestas que, presentadas en tiempo, cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Pliego de manera que puedan ser comparadas, y que:

- (i) incluyan los documentos que evidencien el cumplimiento de los Prerequisitos Obligatorios, según se establece más adelante;
- (ii) incorporen la Propuesta Técnica con sus respectivos anexos, de acuerdo con los requisitos plasmados en el presente Pliego;
- (iii) incluyan la Propuesta Económica con sus respectivos anexos, de acuerdo con los requisitos plasmados en el presente Pliego;
- (iv) se presente por: (a) una sociedad constituida en Colombia; (b) una o más sociedades y/o personas naturales, que hayan celebrado un contrato de promesa de constitución de sociedad colombiana, de acuerdo con las condiciones y términos previstos en el presente Pliego. Las personas que presenten la Propuesta en forma conjunta podrán asociarse mediante consorcios, uniones temporales o en cualquier otra forma de asociación que consideren conveniente; y
- (v) no sean formuladas por (a) personas que integren más de una sociedad o

constituyan o integren otro Proponente para la presente Licitación; ni (b) sean presentadas de forma individual por personas que simultáneamente hacen parte de otro Proponente.

3.3.2 Propuestas Alternativas:

Los Proponentes podrán presentar Propuestas Alternativas junto con su Propuesta y, en tal caso, deberán resaltar claramente las excepciones y alternativas técnicas o económicas que éstas contengan en relación con la Propuesta. Las Propuestas Alternativas no significarán condicionamientos para la Adjudicación de la Propuesta. En cualquier caso, y a entera discreción de la UAEAC, esta entidad sólo considerará la Propuesta Alternativa, para efectos de la Licitación, si ésta ha sido presentada por el Proponente Ganador.

La UAEAC se reserva el derecho a aceptar o rechazar dichas excepciones o Propuestas Alternativas.

3.3.3 Prerequisitos Obligatorios (Sobre No. 1):

Los documentos a incluir en el Sobre No. 1 son aquellos que demuestran el cumplimiento de los Prerequisitos Obligatorios. El Sobre No. 1 deberá presentarse cerrado e indicar en su exterior lo siguiente:

Sobre N° 1
“Documentos relativos a Prerequisitos Obligatorios”
(Nombre o razón social del Proponente o de sus integrantes)

Los siguientes son los documentos que deberán incluirse en el Sobre No. 1:

i. **Carta de Presentación de la Propuesta:**

Para este efecto, el Proponente deberá adjuntar, debidamente diligenciada, la Carta de Presentación de la Propuesta que se acompaña en formato como **Anexo No. 2**. Tal carta deberá estar firmada por el representante legal del Proponente, por el representante legal de cada uno de sus integrantes o por su apoderado, según el caso. En este último evento, el apoderado acreditará su identidad y condición de tal, mediante la presentación de un poder suficiente cuyo ámbito de representación incluya cuando menos las facultades que se mencionan en el **Anexo No. 3** de este Pliego. Dicho poder formará parte integrante de los documentos aportados por el Proponente.

En el evento en que la Propuesta prevea la constitución futura de una sociedad mediante contrato de promesa y, en consecuencia, sea presentada por dos o más

personas, la Carta de Presentación de la misma deberá estar firmada por el representante legal de cada uno de las personas que integran el Proponente o por su apoderado, con facultades suficientes para tales efectos, incluyendo evidencia de las autorizaciones corporativas correspondientes. El poder deberá cumplir igualmente con los requisitos previstos en el párrafo anterior.

ii. Original del poder de que trata el numeral anterior, si es el caso, debidamente autenticado y legalizado, para el caso en que sea otorgado en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.4 siguiente.

iii. Certificado de existencia y representación legal del Proponente:

Este certificado deberá ser expedido por la Cámara de Comercio competente del lugar del domicilio del Proponente, o de cada uno de sus integrantes si es del caso, y, para el caso de las personas naturales, se incluirá copia del documento de identidad, si fuere del caso.

Para el caso de las sociedades de nacionalidad extranjera, el certificado deberá ser expedido por la autoridad competente del país de que se trate y deberá contener las siguientes afirmaciones: (i) que la sociedad existe y que ejerce su objeto conforme a las leyes del país de su constitución; y (ii) el nombre o nombres e identificación de los representantes legales o de quienes actúan válidamente en nombre y representación de la sociedad.

Los documentos indicados en el presente numeral, deberán haber sido expedidos con una antelación no superior a sesenta (60) días respecto de la fecha de la presentación del Sobre No. 1.

iv. Documento de promesa de constitución de sociedad, si fuere del caso:

Este documento deberá estar suscrito por el representante legal de cada uno de los integrantes del Proponente o por la persona natural que pretenda convertirse en socio o accionista de la sociedad cuya constitución se promete, según sea el caso, con constancia de reconocimiento de firma ante notario o juez. El contrato de promesa de constitución de sociedad deberá cumplir con los requisitos esenciales para este contrato que se enumeran en el Anexo No. 4 del presente Pliego.

v. Documento de promesa de celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador:

Este documento deberá contener la obligación de celebrar el Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador, contentivo de las cláusulas y aspectos esenciales que se incluyen en el Anexo No. 5. Además deberá estar suscrito por el representante legal del Proponente o de cada uno de los

integrantes del Proponente o de su apoderado, y por el representante legal o apoderado del Operador (o por el representante legal de la sociedad que acredite la experiencia técnica, de acuerdo con el numeral 3.3.4.2 (i)).

El Contrato de Operación y Mantenimiento deberá celebrarse a más tardar antes de la Fecha de Iniciación, de acuerdo con el numeral 2.8 (vi).

vi. Autorizaciones correspondientes:

Deberá incluirse una copia auténtica de los documentos mediante los cuales se demuestren las facultades de que goza el representante legal del Proponente, para el caso de una sociedad, o de cada uno de sus integrantes, en caso de que tales autorizaciones no se mencionen o no se encuentren en el certificado de existencia y representación de que trata el numeral 3.3.3 (iii) anterior.

vii. Demostración de capacidad para realizar el aporte de capital:

Cada Proponente deberá demostrar en su Propuesta la disponibilidad de recursos propios (representados en efectivo o en títulos de liquidez no mayor a ciento ochenta (180) días), en cuantía de Tres mil ochocientos millones de Pesos (\$3.800'000.000.00) mediante certificación debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal del Proponente o de cada uno de sus integrantes, según sea el caso, o en su defecto, deberá incluir copia auténtica del acta de la reunión del órgano corporativo competente del Proponente o debidamente suscrita por los integrantes del Proponente, según sea el caso; en ambos documentos deberá constar un compromiso en firme de aportar el capital en dicha cuantía, en caso de resultar adjudicatario en la Licitación. Para los anteriores efectos, no se aceptará ninguna forma de deuda, independientemente del nivel de convertibilidad o subordinación.

viii. Garantía de Seriedad de la Propuesta:

Los Proponentes deberán presentar una Garantía de Seriedad satisfactoria para la UAEAC, emitida por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable a favor de la UAEAC, por una suma de dos millones doscientos mil Dólares (US\$2'200.000.00).

La vigencia mínima de la Garantía de Seriedad será de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la Fecha del Cierre de la Licitación, es decir, el término empezará a correr desde la Fecha de Cierre de la Licitación (31 de marzo de 2000) hasta el día 26 de septiembre de 2000, inclusive. En caso de prórroga de la Licitación, los Proponentes deberán allegar los documentos que acrediten la prórroga de la Garantía de Seriedad.

La Garantía de Seriedad deberá ajustarse, en lo relativo al objeto del seguro, a los términos contenidos en el Anexo No. 6 de este Pliego.

En el evento en que la Garantía de Seriedad conste en una póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros Aceptable, el Proponente deberá presentar, junto con la Garantía de Seriedad: (i) certificación del pago de la prima correspondiente a la póliza de Garantía; (ii) certificación expedida por el asegurador en la que se indique el nombre y porcentaje de participación de los reaseguradores y el porcentaje de retención, si lo hubiere; y (iii) certificación expedida por el asegurador, bajo la gravedad del juramento, en donde conste la calificación crediticia de la Compañía de Seguros Aceptable, o del reasegurador.

En el evento en que la Garantía de Seriedad sea emitida por un Banco Aceptable, el Proponente deberá presentar, junto con la Garantía de Seriedad: (i) certificación del Banco Aceptable en la cual conste la naturaleza de la garantía, su fecha de constitución y vigencia y el valor garantizado; (ii) certificación expedida por el Banco Aceptable, bajo la gravedad del juramento, en donde conste la calificación crediticia del Banco Aceptable.

Una vez aprobada la Garantía Única de Cumplimiento de acuerdo con los términos del presente Pliego y del Contrato de Concesión, la Garantía de Seriedad será devuelta al Adjudicatario dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato. A los demás Proponentes, la Garantía de Seriedad les será devuelta con posterioridad a la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato.

ix. Garantía de cumplimiento del pago de la Comisión de Éxito:

Los Proponentes deberán presentar una garantía de cumplimiento del pago de la Comisión de Éxito satisfactoria para la UAEAC y para los asesores financieros de la entidad, emitida por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable a favor de la UAEAC, por un valor asegurado de un millón doscientos nueve mil ciento cincuenta dólares (US\$ 1,209,150). En la garantía deberá aparecer como asegurado RC Corporate Consultants Ltda. y NM Rothschild & Sons (México).

La vigencia mínima de la garantía de cumplimiento mencionada será de ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la Fecha del Cierre de la Licitación es decir, el término empezará a correr desde la Fecha de Cierre de la Licitación (31 de marzo de 2000) hasta el día 26 de septiembre de 2000, inclusive. En caso de prórroga de la Licitación, los Proponentes deberán allegar los documentos que acrediten la prórroga de la garantía de cumplimiento del pago de la Comisión de Éxito.

La garantía de cumplimiento del pago de la Comisión de Éxito será devuelta a los demás Proponentes con posterioridad a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, y al Adjudicatario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la fecha

del pago de la Comisión de Éxito a los asesores financieros de la UAEAC.

x. Certificado del representante legal sobre origen de fondos:

Deberá presentarse un certificado suscrito por el representante legal del Proponente o de cada uno de sus integrantes, según el caso, de acuerdo con el Formato de Certificado sobre origen de fondos que se acompaña como **Anexo No. 7**.

La totalidad de los documentos incluidos en el Sobre No. 1 deberán estar numerados en el ángulo superior derecho e inicializados al pie de cada hoja por el representante legal de Proponente o del representante legal de cada uno de sus integrantes o de su apoderado, según corresponda.

xi. Certificado de asistencia a la visita al Aeropuerto expedido por la UAEAC a nombre del Proponente o de sus integrantes, según aplique.

x. Certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual conste que el Proponente, o sus integrantes, según el caso, se encuentran al día en sus obligaciones tributarias nacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 550 de 1999.

3.3.4 Propuesta Técnica (Sobre No. 2):

Los documentos a incluir en el Sobre No. 2 son aquellos relativos a la Propuesta Técnica y sus anexos. El sobre deberá presentarse cerrado e indicar en su exterior lo siguiente:

Sobre N° 2
"Propuesta Técnica"
(Nombre o razón social del Proponente o de sus integrantes)

Los documentos que deberán incluirse en el Sobre No. 2, se clasifican de la siguiente manera:

3.3.4.1 Documentos relativos al Proponente:

i. Estados financieros del Proponente:

El Proponente deberá presentar copia auditada de los estados financieros de propósito general del Proponente, o de cada uno de sus integrantes, según sea el caso, correspondientes a los dos (2) últimos años auditados y, en caso de que los del último año fiscal no estén disponibles, deberá presentar los estados financieros internos (no auditados) del último año.

ii. Demostración de solvencia económica:

Con el fin de demostrar su solvencia económica, el Proponente o al menos uno de sus integrantes, según sea el caso, deberá acreditar, mediante certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal del Proponente, o del integrante de que se trate, al menos uno de los siguientes eventos:

- La existencia de recursos propios u obtenidos bajo cualquier clase de endeudamiento, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la Propuesta, por un monto equivalente a veinte millones de Dólares (US\$20.000.000);
- Un patrimonio consolidado superior a los diez millones de Dólares (US\$10.000.000).

Para la certificación de cualquiera de los dos requisitos anteriores, se considerará la existencia de recursos propios o del patrimonio, en función del porcentaje de participación que tengan cada uno de los integrantes del Proponente.

3.3.4.2 Documentos relativos al Operador:

i. Experiencia técnica del Operador:

Con el fin de demostrar la experiencia, el Operador deberá incluir (i) una copia original o auténtica de certificados expedidos por las autoridades aeroportuarias competentes, en relación con los aeropuertos operados, señalando la fecha de inicio y terminación del contrato respectivo, si procediere y (ii) una certificación expedida por el representante legal o el auditor externo/revisor fiscal del Operador, en la cual conste al menos uno de los siguientes eventos:

- La operación de uno o varios aeropuertos con un tráfico que en conjunto sea superior a dos millones (2.000.000) de pasajeros al año (ambas vías) por un período igual o superior a cuatro (4) años continuos; de los aeropuertos operados, al menos uno de ellos deberá tener individualmente un tráfico igual o

superior a un millón (1.000.000) de pasajeros al año (ambas vías);

- La operación de uno o varios aeropuertos en los cuales se realicen operaciones aéreas comerciales que, en conjunto superen las cuarenta mil (40.000) operaciones comerciales anuales, por un período igual o superior a cuatro (4) años continuos; de los aeropuertos operados, en al menos uno de ellos se deberán realizar operaciones aéreas o comerciales que iguallen o superen la cantidad de veinte mil (20.000) operaciones aéreas comerciales al año.

- La celebración y vigencia de un contrato de operación y mantenimiento en relación con un aeropuerto que cumpla con uno cualquiera de los parámetros descritos anteriormente.

La operación de aeropuertos a que se refiere el presente literal puede referirse alternativamente a la operación de la pista o del terminal de pasajeros o a la operación de pista y terminal conjuntamente.

La certificación deberá acompañarse con información sobre la duración del respectivo contrato, si es el caso, el volumen promedio anual de pasajeros transportados en el o los aeropuertos de que se trate, la identificación de los aeropuertos en los cuales presta sus servicios, identificando también los servicios que presta, y el volumen promedio anual de los ingresos por dichos servicios.

Para que la experiencia del Operador sea evaluada en conjunto con la del Proponente, se requerirá la presentación de una copia del Contrato de Operación y Mantenimiento suscrita por el representante legal de ambas partes o de las personas facultadas para el efecto, o el compromiso escrito de celebrar el Contrato de Operación y Mantenimiento entre las partes, condicionado únicamente por la adjudicación de la Licitación, documento que deberá ser presentado en el Sobre No. 1, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.3.3 v) anterior. De cualquier manera, a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá estar debidamente celebrado y firmado por las partes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión. La UAEAC se reserva el derecho de verificar toda la información.

Si la experiencia técnica del Operador, se refiere a proyectos realizados por una asociación de cualquier tipo (incluyendo consorcios, uniones temporales, joint venture o similares) en la cual haya tenido participación la persona que pretende hacer valer esa experiencia, aquella deberá acreditar su participación activa en las actividades de operación y mantenimiento del aeropuerto, para lo cual deberán acompañar el acuerdo de asociación correspondiente o una certificación emitida por el representante o líder de la asociación o de la persona debidamente acreditada, en donde conste la responsabilidad de cada miembro en el proyecto.

- Experiencia técnica de sociedades vinculadas:

El Operador podrá demostrar la experiencia técnica exigida en el presente Pliego, invocando el cumplimiento de los requisitos por terceras sociedades con las que tenga una relación de subordinación o control que se ejerza directa o indirectamente.

Para estos efectos, se entenderá que concurre dicha relación directa o indirecta de subordinación o control cuando:

(a) se trate de sociedad(es) controlada(s) por el Operador, caso en el cual el representante legal o el auditor externo/revisor fiscal del Operador deberá certificar la relación de control, de acuerdo a las normas aplicables en el domicilio de la(s) sociedad(es) controlada(s);

(b) se trate de sociedad(es) que controle(n) al Operador, caso en el cual el representante legal o el auditor externo/revisor fiscal de la(s) sociedad(es) controlante(s) deberá certificar la relación de control, de acuerdo a las normas aplicables en el domicilio del Operador;

(c) se trate de sociedad(es) controlada(s) por quienes controlen al Operador, caso en el cual el(los) representante(s) legal(es) o el auditor(es) externo(s)/revisor(es) fiscal(es) de la(s) sociedad(es) controlante(s) deberá(n) certificar la relación de control, de acuerdo a las normas aplicables en el domicilio de todas y cada una de las sociedades respecto de las cuales se invoquen méritos.

Cuando la situación de control o subordinación se predique respecto de una sociedad constituida en Colombia, y, por consiguiente, esté sujeta a las causales establecidas en los Artículos 260 y 261 del Código de Comercio, será posible acreditar dicha relación mediante certificado expedido por el órgano de administración o por el revisor fiscal de la sociedad colombiana.

ii. Estados financieros del Operador:

El Operador deberá presentar copia auditada de los estados financieros de propósito general, correspondientes a los dos (2) últimos años y, en el evento en que los estados financieros del último año fiscal no se encuentren disponibles, deberá presentar los estados financieros internos (no auditados) del último año.

Los documentos relativos al Operador podrán ser aportados por el propio Operador o por la sociedad con respecto a la cual el Operador tenga o pretenda tener una relación de control o subordinación, directa o indirectamente, todo de acuerdo a lo estipulado en este numeral.

3.3.5 Propuesta Económica (Sobre No. 3):

El Operador podrá demostrar la experiencia técnica exigida en el presente Pliego, invocando el cumplimiento de los requisitos por terceras sociedades con las que tenga una relación de subordinación o control que se ejerza directa o indirectamente.

Para estos efectos, se entenderá que concurre dicha relación directa o indirecta de subordinación o control cuando:

(a) se trate de sociedad(es) controlada(s) por el Operador, caso en el cual el representante legal o el auditor externo/revisor fiscal del Operador deberá certificar la relación de control, de acuerdo a las normas aplicables en el domicilio de la(s) sociedad(es) controlada(s);

(b) se trate de sociedad(es) que controle(n) al Operador, caso en el cual el representante legal o el auditor externo/revisor fiscal de la(s) sociedad(es) controlante(s) deberá certificar la relación de control, de acuerdo a las normas aplicables en el domicilio del Operador;

(c) se trate de sociedad(es) controlada(s) por quienes controlen al Operador, caso en el cual el(los) representante(s) legal(es) o el auditor(es) externo(s)/revisor(es) fiscal(es) de la(s) sociedad(es) controlante(s) deberá(n) certificar la relación de control, de acuerdo a las normas aplicables en el domicilio de todas y cada una de las sociedades respecto de las cuales se invoquen méritos.

Cuando la situación de control o subordinación se predique respecto de una sociedad constituida en Colombia, y, por consiguiente, esté sujeta a las causales establecidas en los Artículos 260 y 261 del Código de Comercio, será posible acreditar dicha relación mediante certificado expedido por el órgano de administración o por el revisor fiscal de la sociedad colombiana.

ii. Estados financieros del Operador:

El Operador deberá presentar copia auditada de los estados financieros de propósito general, correspondientes a los dos (2) últimos años y, en el evento en que los estados financieros del último año fiscal no se encuentren disponibles, deberá presentar los estados financieros internos (no auditados) del último año.

Los documentos relativos al Operador podrán ser aportados por el propio Operador o por la sociedad con respecto a la cual el Operador tenga o pretenda tener una relación de control o subordinación, directa o indirectamente, todo de acuerdo a lo estipulado en este numeral.

3.3.5 Propuesta Económica (Sobre No. 3):

Los documentos a incluir en el Sobre No. 3 son aquellos relativos a la Propuesta Económica. El sobre deberá presentarse cerrado, sellado en forma ostensible e inviolable, e indicar en su exterior lo siguiente:

Los documentos a incluir en el Sobre No. 3 son aquellos relativos a la Propuesta Económica. El sobre deberá presentarse cerrado, sellado en forma ostensible e inviolable, e indicar en su exterior lo siguiente:

Sobre N° 3
“Propuesta Económica”
(Nombre o razón social del Proponente o de sus integrantes)

Los siguientes son los documentos que deberán incluirse en el Sobre No. 3:

- i. Un documento suscrito por el representante legal del Proponente o del representante legal de cada uno de sus integrantes, según el caso, en el cual conste lo siguiente:
 - El porcentaje único de participación de la UAEAC en los Ingresos Brutos del Concesionario durante el término del Contrato de Concesión, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con lo previsto para este fin en el Contrato de Concesión, de conformidad con el formato que se incluye como **Anexo No. 8**.

IV. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1 Procedimiento para la evaluación de las Propuestas

La evaluación de las Propuestas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento general:

4.1.1 Comité de evaluación:

La UAEAC designará los integrantes de un comité de evaluación para el análisis y estudio de las Propuestas. Dicho comité tendrá las funciones de asesorar y recomendar a la UAEAC en relación con todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el proceso de Licitación. El comité de evaluación designará entre sus miembros a un presidente y se reservará la facultad de solicitar aclaraciones sobre los documentos allegados en desarrollo de la Licitación. La UAEAC, por intermedio de la Junta de Licitaciones y del Director General o de su delegado, adjudicará el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables y, en especial, en el Decreto No. 2724 de 1993.

4.1.2 Plazo:

- A partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre y hasta el decimoquinto (15o.) Día Calendario siguiente a dicha fecha, la UAEAC evaluará los Sobres No. 1 y No. 2, de acuerdo con el procedimiento y cronograma dispuesto en el numeral siguiente.

4.1.3 Procedimiento y cronograma de evaluación:

Una vez recibidas las Propuestas e iniciado el plazo mencionado en el numeral anterior,

el comité de evaluación procederá a analizar y estudiar la información suministrada por los Proponentes contenida en los Sobres No. 1 y No. 2, en forma simultánea, de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación y en el siguiente orden:

i. Evaluación del Sobre No. 1 contentivo de los Prerequisitos Obligatorios:

Iniciado el plazo para la evaluación de las Propuestas, el comité de evaluación procederá a verificar, dentro del plazo establecido para el efecto, el cumplimiento de los Prerequisitos Obligatorios a que se refiere el numeral 3.3.3 del presente Pliego.

El cumplimiento de los Prerequisitos Obligatorios en la Propuesta generará la calificación de "Propuesta elegible".

ii. Evaluación de la Propuesta Técnica - Sobre No. 2:

El comité de evaluación realizará la revisión de la Propuesta Técnica y tendrá en cuenta, para la calificación respectiva, los criterios señalados en los numerales 3.3.4.1 y 3.3.4.2 anteriores.

Cada uno de los criterios señalados anteriormente será evaluado sobre la base PASA/NO PASA.

iii. Evaluación de la Propuesta Económica - Sobre No. 3:

La Propuesta Económica sólo será objeto de evaluación por parte del comité de evaluación cuando la Propuesta haya obtenido la calificación de "Propuesta elegible" (Sobre No. 1) y la Propuesta Técnica (Sobre No. 2) haya recibido la calificación "PASA", en todos los criterios descritos en el numeral anterior. En el evento en que la propuesta se califique como "Propuesta no elegible" y/o la Propuesta Técnica sea calificada con "NO PASA", el Notario devolverá los Sobres No. 3 a tales Proponentes sin abrir.

El Proponente Ganador será el que ha recibido una calificación de "Propuesta elegible" y "PASA" en relación con los Sobres No. 1 y No. 2 respectivamente y, además, ofrezca el mayor porcentaje sobre el Ingreso Bruto del Concesionario y que se constituya finalmente en el Monto Variable de la Contraprestación en favor de la UAEAC, de acuerdo con el Contrato de Concesión.

iv. Empate en las Propuestas Económicas:

Previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, en el caso en que se subsista un empate entre dos o más Propuestas Económicas, que incluyan el porcentaje más alto en los términos del numeral iii) anterior, el Director General de la UAEAC, o quien haga sus veces, declarará la circunstancia de dicho empate e invitará a quienes las presentaron a entregar

nuevas Propuestas Económicas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. **Nuevas Propuestas Económicas**

La presentación de nuevas Propuestas Económicas se llevará a cabo en el mismo lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de ocurrido el empate y así declarado por el Director General de la UAEAC. Para tal efecto, cada uno de los Proponentes empatados entregará al Director General de la UAEAC, en sobre cerrado, un nuevo Formato con porcentaje de participación de la UAEAC en los Ingresos Brutos del Concesionario (Anexo No. 8), en el cual se consignará el nuevo porcentaje de participación, que no deberá ser inferior al porcentaje consignado en el Formato original. Los Formatos deberán contener idénticos requisitos a los indicados para el Formato inicial conforme a este Pliego, en el entendido que los Proponentes y sus características e integrantes deberán ser idénticos a los que conformaron la primera Propuesta Económica. Si un Proponente, invitado a formular una nueva Propuesta Económica, no atiende el llamado ó presentare ésta por un porcentaje inferior a la anterior, se entenderá que mantiene la Propuesta anterior.

En el supuesto de que no se diera empate entre las nuevas Propuestas Económicas, el Director del a UAEAC procederá a dar lectura del nombre del Adjudicatario.

b. **Nuevo Empate**

Si persiste el empate, ya sea porque no se presentan nuevas Propuestas Económicas o porque las presentadas fueran rechazadas por incumplir lo establecido en el literal a), o porque las nuevas también resultan en empate, el Director General de la UAEAC declarará la circunstancia de este segundo empate e invitará a quienes las presentaron a someter a consideración nuevas Propuestas Económicas para lo cual se seguirá lo previsto en el literal a).

c. **Tercer Empate**

Si persiste el empate, ya sea porque no se presentan nuevas Propuestas o porque las presentadas fueran rechazadas por incumplir lo establecido en el literal a), o porque las nuevas también resultan en empate, se realizará la Adjudicación a uno de los Proponentes empatados, mediante sorteo que se realizará en la misma audiencia, en los términos que decida el Director General de la UAEAC.

d. **Adjudicación**

La Adjudicación se efectuará, salvo lo establecido en los literales b) y c) en favor del Proponente que haya ofrecido el porcentaje de participación más alto en su nueva Propuesta Económica sobre el Ingreso Bruto del Concesionario y que se

constituye finalmente en el Monto Variable de la Contraprestación en favor de la UAEAC, de acuerdo con el Contrato de Concesión.

En estos evento de empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo 21, incisos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, o en las normas que los sustituyan, deroguen o modifiquen.

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5.1 Procedimiento previsto para la Adjudicación

El acto de Adjudicación se realizará conforme a las siguientes reglas:

i. **Criterio de Adjudicación:**

La Adjudicación se hará al Proponente elegible que ofrezca el mayor porcentaje de participación del Ingreso Bruto del Concesionario en favor de la UAEAC y que constituye el Monto Variable de la Contraprestación, de acuerdo con el Contrato de Concesión anexo.

ii. **Incumplimiento del Adjudicatario:**

Si el Adjudicatario incumple en cualquier forma las obligaciones derivadas de su Propuesta (y, en particular, el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos con base en los cuales aceptó su Propuesta o no firmare el Contrato dentro del plazo previsto para el efecto), la UAEAC podrá abrir una nueva licitación o adjudicar la Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, al Proponente calificado en segundo lugar. Si éste tampoco firmare dentro del plazo antes mencionado, la UAEAC podrá proceder a la contratación directa o a la apertura de una nueva licitación, de acuerdo con las normas aplicables.

iii. **Adjudicación sin audiencia pública:**

En el evento en que la Adjudicación no se lleve a cabo en audiencia pública, ésta se realizará mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente al Proponente favorecido en la forma y término establecidos legalmente para los actos administrativos y, se comunicará a los Proponentes no favorecidos dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes.

iv. **Efectos del Acto de Adjudicación:**

El acto de Adjudicación es irrevocable y obliga a la UAEAC y al Adjudicatario.

Tal acto no será susceptible de recurso alguno por la vía gubernativa.

v. **Audiencia Pública:**

La apertura del Sobre N° 3 se efectuará en presencia de los Proponentes elegibles y del público en general, en el evento en que cualquiera de los Proponentes, el Contralor General y demás autoridades de control fiscal competentes lo soliciten.

El Director General de la UAEAC, o su delegado, procederá a la apertura de la urna y seguidamente dará lectura en voz alta a cada una de las Propuestas Económicas, cuyos Sobres No. 1 y No. 2 fueron declarados conformes por el comité de evaluación.

Acto seguido, se adjudicará el Contrato de Concesión de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula, mediante acto administrativo, el cual será leído a los asistentes y se levantará un acta de lo sucedido, en la cual se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la audiencia se hubieren producido.

El lugar, fecha y hora de la audiencia pública será informada a los Proponentes elegibles con posterioridad a la Fecha del Cierre de la Licitación.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

6.1 El Concesionario

6.1.1 Requisitos del Concesionario:

El Concesionario deberá ser una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

La duración de la sociedad Concesionaria no será inferior a la del término del Contrato de Concesión y, como mínimo, un (1) año más.

El objeto social del Concesionario deberá ser especializado, y contemplar la Administración, Operación y Explotación Económica de aeropuertos, de manera tal que pueda desarrollar cabalmente el objeto de la presente Licitación y celebrar y ejecutar debidamente el Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión es un contrato *intuitu personae*; en consecuencia, no se permitirán modificaciones en la estructura accionaria o del capital social del Concesionario en un porcentaje superior al cuarenta y nueve por ciento (49%), sin la previa autorización por escrito de la UAEAC. Tampoco se permitirán modificaciones que afecten la influencia dominante o el control de la sociedad mediante acuerdos, convenios o contratos de ninguna naturaleza, sin la previa autorización escrita de la UAEAC.

6.2 Contrato de Operación y Mantenimiento

6.2.1 Celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento:

El Concesionario deberá celebrar previamente a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, el Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador, de acuerdo con los términos y condiciones que para dicho contrato se establecen en la minuta del Contrato, en la Propuesta respectiva y en el Pliego de Condiciones.

El Operador deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Los lineamientos generales y las cláusulas que, como mínimo, deberán incluirse en el Contrato de Operación y Mantenimiento, se acompañan al presente Pliego como Anexo No. 5.

En caso de que la modificación consista en la sustitución del Operador, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos para el Operador en el presente Pliego de Condiciones.

6.2.2 Solidaridad:

El Operador será solidariamente responsable con el Concesionario frente a la UAEAC por el cumplimiento de todas las obligaciones y por el resarcimiento de todos los perjuicios que se llegaren a causar, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con la Operación y el mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto.

6.2.3 Remuneración del Operador:

El Concesionario será el único responsable de la remuneración del Operador, y así deberá pactarse expresamente en el Contrato de Operación y Mantenimiento. La UAEAC no será responsable frente al Operador por este concepto bajo ninguna circunstancia.

6.2.4 Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento:

El Concesionario no podrá terminar el Contrato de Operación y Mantenimiento ni reemplazar al Operador sin la autorización previa y escrita de la UAEAC. En cualquier caso, el nuevo operador deberá contar, como mínimo, con el mismo nivel de calificaciones y cumplir con los parámetros y criterios exigidos para el Operador, de

acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

En todo caso, siempre deberá existir un Contrato de Operación y Mantenimiento que contemple las disposiciones esenciales consagradas en el Anexo No. 5; dicho contrato deberá estar siempre en ejecución.

6.2.5 Plan de Contingencia de la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto:

El Concesionario deberá presentar, como un documento anexo al Contrato de Operación y Mantenimiento, para la aprobación de la UAEAC, un plan de contingencia para ejecutarse en caso de que a su juicio, el Operador no cumpla con sus funciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento.

6.3 Idioma Oficial

Las Propuestas, el Contrato de Concesión, así como toda consulta o presentación de documentos y, en general, todos los actos y documentos relacionados con la presente Licitación, deberán presentarse en idioma castellano. En caso que el documento requiera una traducción al idioma castellano, ésta deberá ser realizada por un traductor oficial y legalizado conforme a las leyes.

6.4 Autenticación de documentos

Los documentos que sean otorgados en el extranjero, incluidos los poderes a que hace referencia el presente Pliego de Condiciones, deberán estar legalizados y consularizados por el Cónsul de Colombia de la jurisdicción competente o, a falta de éste, por el de una nación amiga, y la firma del Cónsul deberá legalizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se advierte que al no ser la República de Colombia miembro del Convenio de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante "apostilla", el proceso de consularización exigirá de la acreditación ante el Cónsul Colombiano correspondiente de la condición de Notario Público o autoridad pública competente de aquellos ante los que se otorguen o dicten documentos de acreditación.

A estos efectos ha de tenerse en consideración que el Cónsul Colombiano debe certificar que las sociedades extranjeras existen y ejercen su objeto social conforme a las leyes de su país de origen.

6.5 Plazos y horarios

6.5.1 Todos los plazos establecidos en este Pliego se contarán en Días Hábiles, salvo que expresamente se disponga que el plazo es de días calendario o meses. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día que no sea Día Hábil, se extenderá dicho vencimiento hasta el primer Día Hábil siguiente.

6.5.2 Los plazos vencerán a las 5.00 p.m. (hora colombiana) del Día Hábil respectivo, a menos que se señale una hora diferente en este Pliego. En cuanto a la presentación de documentos,

solicitudes y consultas, esta deberá hacerse en Días Hábiles de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de la 2:00 p.m. a las 5:00 p.m. (hora colombiana).

- 6.5.3 Cuando se señale una hora límite en este Pliego, se estará de acuerdo con lo indicado por el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la Oficina en la cual deba cumplirse el trámite respectivo.

6.6 Apoderados

6.6.1 La personería de los apoderados se acreditará mediante la correspondiente cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o documento de análoga naturaleza a éstos efectos.

6.6.2 La representación se acreditará mediante documento de poder otorgado por la(s) entidad(es) que confiere(n) la representación con arreglo al derecho que le(s) sea aplicable.

6.7 Decisión independiente

La decisión de presentar una Propuesta o de participar en la Licitación de cualquier forma o de abstenerse de hacerlo, será una decisión independiente de los Interesados, basada en sus propios análisis, investigación, examen, inspección, visitas y entrevistas y no en documento, material, información, comentario o sugerencia alguno de la UAEAC o de cualquier funcionario o asesor de dichas entidades.

6.8 Aceptación de términos y condiciones

La sola presentación de la Propuesta supone la plena aceptación de (i) la necesidad y conveniencia de preservar la confidencialidad en relación con las Propuestas; y de (ii) los términos contenidos en este Pliego de Condiciones y de la minuta del Contrato de Concesión.

6.9 Modificación del Pliego

Atendiendo siempre los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en las normas aplicables, la UAEAC tendrá absoluta discrecionalidad en la modificación, aclaración o adición del presente Pliego de Condiciones y de la minuta del Contrato de Concesión, de tal manera que cualquiera de las estipulaciones contenidas en tales documentos, incluidos los Anexos, podrán ser objeto de modificación, aclaración o adición a partir de la fecha en que el mismo se ponga en circulación. Los Adendos correspondientes a las modificaciones, aclaraciones y adiciones del Pliego y sus Anexos, si las hubiere, quedarán a disposición de los Interesados en la Sala de Información y se expedirán por escrito con la mención expresa de constituir "Adendos" al Pliego.

VII. ANEXOS

Son Anexos del presente Pliego de Condiciones los siguientes documentos y, en consecuencia, forman parte del mismo:

1. Minuta del Contrato de Concesión;
2. Carta de Presentación de la Propuesta;
3. Ámbito de representación del apoderado;
4. Requisitos esenciales del contrato de promesa de constitución de sociedad;
5. Cláusulas esenciales del Contrato de Operación y Mantenimiento;
6. Formato de ámbito de cobertura del seguro de la Garantía de Seriedad;
7. Formato de certificado en relación con origen de fondos;
8. Formato con porcentaje de participación de UAEAC en Ingresos Brutos del Concesionario que debe incluirse en la Propuesta Económica.

e:\cli\adc\pliego9.doc

**MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN _____ DEL _____ DE _____ DE
1999 PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN
ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA
CIUDAD DE PALMIRA**

Entre los suscritos, a saber, (i) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, entidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte de la República de Colombia, creada mediante la fusión del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y el Fondo Aeronáutico Nacional con fundamento en el artículo 67 del Decreto 2171 de 1992, cuyo régimen especial se encuentra particularmente en la Ley 105 de 1993 y en el Decreto 2724 de 1993, representada en este acto por Ernesto Huertas Escallón, en su calidad de Director General, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, por una parte, y por la otra (ii) _____, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia mediante la escritura pública No. _____ del ____ de _____ de 199_ en la Notaría _____ de _____, con domicilio principal en la ciudad de _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____, en ejercicio de la autorización otorgada por _____ según consta en el Acta de [Junta Directiva] No. _____ de _____ de _____ de _____, mayor de edad, identificado con _____, y quienes conjuntamente se denominarán "las Partes", han acordado la celebración de un contrato de concesión para la Administración, Operación y Explotación Económica (según se definen más adelante) del Área Concesionada del Aeropuerto (según se define más adelante) del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca.

ÍNDICE

	PÁGINA
CONSIDERACIONES	9
CAPÍTULO I <u>DEFINICIONES</u>	9
CAPÍTULO II <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>	9
2.1 Objeto	9
CAPÍTULO III <u>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>	10
3.1 Valor estimado del Contrato	10
CAPÍTULO IV <u>DURACIÓN DEL CONTRATO</u>	11
4.1 Duración del Contrato	11
4.2 Prórroga	11
CAPÍTULO V <u>INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	12
5.1 Iniciación de la Ejecución del Contrato	12
5.2 Actuaciones de las Partes entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Iniciación	13
CAPÍTULO VI <u>BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN</u>	14
6.1 Bienes objeto de la Concesión	14
6.2 Bienes y servicios que no son objeto de la Concesión	14
CAPÍTULO VII <u>INGRESOS CEDIDOS POR VIRTUD DE LA CONCESIÓN, INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS, MÉTODOS DE INDEXACIÓN</u>	15
7.1 Ingresos Regulados Cedidos al Concesionario	15
7.2 Ingresos No Regulados Cedidos al Concesionario	16
7.2.1 Tratamiento de Ingresos No Regulados	18
7.3 Tarifas Reguladas	19
7.3.1 Niveles Tarifarios y Procedimiento de Indexación	19
7.3.2 Modificación de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC	29
7.3.3 Modificación de las Tarifas Reguladas por solicitud del Concesionario	31
7.3.4 Recaudo	31
CAPÍTULO VIII <u>PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA CONCESIÓN</u>	33
8.1 Entrega del Área Concesionada	33
8.2 Cesión de Ingresos	33
8.3 Contratos Cedidos	33
8.4 Litigios y pleitos pendientes	33
8.5 Obligación de continuidad	34
CAPÍTULO IX <u>CONTRAPRESTACIÓN</u>	34

9.1	Obligación de pago por parte del Concesionario a la UAEAC	34
9.2	Contraprestación	34
9.2.1	Pago Bimestral	35
9.2.2	Monto Variable	36
9.3	Deducción de Impuestos aplicables	37
9.4	Fecha límite para objetar pagos y procedimiento a seguir en caso de discrepancia	37
CAPÍTULO X <u>PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES</u>		37
CAPÍTULO XI <u>RELACIÓN CON EL OPERADOR</u>		38
11.1	Contratación	38
11.2	Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento	38
11.3	Responsabilidad Solidaria	38
11.4	Remuneración	39
11.5	Plan de Contingencia para la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto	39
CAPÍTULO XII <u>INVERSIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE CALIDAD</u>		39
12.1	Inversiones del Concesionario	39
12.1.1	Niveles de Calidad y Servicio	39
12.1.2	Inversiones de Rehabilitación	41
12.1.3	Inversiones Obligatorias	41
12.1.4	Inversiones Voluntarias	42
12.2	Plan de Obligatorio Cumplimiento por Parte del Concesionario	43
12.2.1	Plan de Operación	43
12.2.2	Plan de Mantenimiento y Mejoras	43
12.3	Plan Ambiental	45
CAPÍTULO XIII <u>PLAN MAESTRO AEROPORTUARIO</u>		45
13.1	Plan Maestro Aeroportuario	45
CAPÍTULO XIV <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>		46
14.1	Obligaciones del Concesionario	46
14.2	Obligaciones de la UAEAC	48
CAPÍTULO XV <u>DECLARACIONES DE CAUSALIDAD</u>		50
15.1	Declaraciones de Causalidad de la UAEAC	50
15.2	Declaraciones de Causalidad del Concesionario	50
CAPÍTULO XVI <u>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</u>		51
16.1	Inspección y Vigilancia	51
16.2	Informes del Concesionario	52
16.3	Firma Auditora	55
16.3.1	Contratación	55
16.3.2	Honorarios, Costos y Gastos	55
16.3.3	Funciones	55

16.4	Firma Asesora	56
16.4.1	Contratación	56
16.4.2	Honorarios, Costos y Gastos	56
16.4.3	Funciones	57
16.5	Firma de Mercadeo	58
16.5.1	Contratación	58
16.5.2	Honorarios, Costos y Gastos	58
16.5.3	Funciones	58
16.6	Costos derivados de la preparación y análisis de la información	59
16.7	Encargo Fiduciario	59
 CAPÍTULO XVII <u>RESPONSABILIDAD</u>		59
17.1	Responsabilidad del Concesionario	59
17.2	Experiencia e idoneidad del personal del Concesionario	60
17.3	Reclamaciones y procesos judiciales	60
 CAPÍTULO XVIII <u>SEGURIDAD</u>		60
18.1	Seguridad Aérea o Aeronáutica	60
18.2	Seguridad Aeroportuaria	61
18.2.1	Distribución de Competencias	61
18.2.2	Plan de Seguridad, Plan de Emergencia y Plan de Contingencia	62
 CAPÍTULO XIX <u>SERVICIOS PÚBLICOS</u>		62
19.1	Energía Eléctrica	62
19.2	Telecomunicaciones	63
19.3	Acueducto y Otros Servicios Públicos	63
 CAPÍTULO XX <u>SERVICIOS DE APOYO</u>		64
20.1	Suministro de Combustible	64
 CAPÍTULO XXI <u>GARANTÍAS</u>		64
21.1	Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato	64
21.1.1	Amparo de cumplimiento del Contrato	64
21.1.2	Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	65
21.1.3	Amparo de responsabilidad civil extracontractual	65
21.1.4	Garantía de estabilidad de las obras	65
21.1.5	Aprobación de las Garantías	65
21.1.6	Valor estimado del Contrato	66
21.2	Forma de la Garantía	66
21.3	Obligación de reposición del Concesionario	66
21.4	Facultad de autorizar prórrogas sucesivas	66
21.5	Vigencia de la Garantía	66
21.6	Indexación de las Garantías	67
 CAPÍTULO XXII <u>PERMISOS Y LICENCIAS</u>		67
22.1	Permisos y Licencias a cargo de la UAEAC	67
22.2	Permisos y Licencias a cargo del Concesionario	67

<u>CAPÍTULO XXIII CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA</u>	68
23.1 Facultad de subcontratar	68
23.2 Solidaridad del Concesionario y Subcontratistas	68
23.3 Cesión del Contrato	69
23.4 Estructura accionaria del Concesionario	69
23.5 Estructura de Capital del Concesionario	69
<u>CAPÍTULO XXIV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO</u>	70
24.1 Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	70
24.1.1 Responsabilidad por los costos y gastos incurridos	70
24.1.2 Posibilidad de dar por terminado el Contrato	71
24.1.3 Duración de la Concesión	71
<u>CAPÍTULO XXV OBRAS ADICIONALES O IMPREVISTAS</u>	71
25.1 Definición de Obras Adicionales o Imprevistas	71
25.2 Procedimiento de Ejecución de las Obras Adicionales o Imprevistas	72
25.3 Definición de Erogaciones Adicionales e Imprevistas	
<u>CAPÍTULO XXVI SEGUROS</u>	72
26.1 Riesgos Asegurables por parte del Concesionario	72
26.2 Seguros a cargo de la UAEAC	74
26.3 No pago de las primas	74
<u>CAPÍTULO XXVII MULTAS</u>	74
27.1 Por retrasos en las Inversiones de Rehabilitación y/o Inversiones Obligatorias	74
27.2 Por deficiencias o negligencia en la prestación de los servicios requeridos para la debida Administración del Aeropuerto o por incumplimiento de ciertas obligaciones contractuales	74
27.3 Por el incumplimiento en la entrega o restitución del Área Concesionada del Aeropuerto	76
27.4 En relación con el recaudo de Ingresos Regulados y No Regulados	76
27.5 No exoneración de responsabilidad y exigibilidad de las multas	76
<u>CAPÍTULO XXVIII CLÁUSULA PENAL</u>	76
<u>CAPÍTULO XXIX TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>	77
29.1 Terminación Normal del Contrato	77
29.2 Terminación Anticipada del Contrato	77
29.2.1 Terminación por Causas Imputables al Concesionario	77
29.2.2 Terminación por Causas Imputables a la UAEAC o de autoridad competente	79
29.2.3 Terminación Por Causas Imputables a Terceros	80
29.2.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo o por manifestación de cualquiera de las Partes	80

29.2.5	Plazo para el pago de la UAEAC	80
29.3	Continuidad de las obligaciones	81
<u>CAPÍTULO XXX LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>		81
30.1	Terminación Normal del Contrato	81
30.2	Determinación del Monto de Referencia de Liquidación	81
30.3	Liquidación del Contrato por Causas Imputables al Concesionario	83
30.4	Liquidación del Contrato por Causas Imputables a la UAEAC	83
30.5	Liquidación del Contrato por Causas Imputables a Terceros	83
<u>CAPÍTULO XXXI RESTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO</u>		84
31.1	Procedimiento	84
31.1.1	En relación con los bienes	84
31.1.2	En relación con los contratos en curso relativos al Aeropuerto	84
31.1.3	En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados	85
<u>CAPÍTULO XXXII DECLARATORIA DE CADUCIDAD</u>		85
32.1	Declaratoria de Caducidad	85
32.1.1	Procedimiento	85
32.1.2	Restitución del Área Concesionada del Aeropuerto	85
32.1.3	Efectividad de las Garantías	86
<u>CAPÍTULO XXXIII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES</u>		86
33.1	Terminación Unilateral	86
33.2	Modificación Unilateral	86
33.3	Interpretación Unilateral	87
<u>CAPÍTULO XXXIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>		87
34.1	Amigable composición	87
34.1.1	Procedimiento	87
34.1.2	Contenido de los Alegatos	88
34.1.3	Obligación de cooperación y obligatoriedad de las decisiones	88
34.1.4	Costos y Gastos	88
34.1.5	Deber de acudir al proceso arbitral	88
34.2	Arbitramento	88
<u>CAPÍTULO XXXV RELACIÓN ENTRE LAS PARTES</u>		89
35.1	Inexistencia de vínculo societario o similar	89
35.2	Inexistencia de la facultad de representación	89
35.3	Independencia laboral	89
<u>CAPÍTULO XXXVI INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CONTRATO Y DEMÁS INFORMACIÓN</u>		90
36.1	Declaración de Conocimiento del Contrato	90
36.2	Renuncia a compensaciones por eventual falta de información	90
36.3	Deber de verificación	90

CAPÍTULO XXXVII <u>SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA</u>	91
37.1 Sujeción a la Ley Colombiana	91
37.2 Renuncia a Reclamación Diplomática	91
CAPÍTULO XXXVIII <u>COMUNICACIONES</u>	91
38.1 Forma de hacer las comunicaciones	91
38.1.1 Comunicaciones a la UAEAC	91
38.1.2 Comunicaciones al Concesionario	92
38.1.3 Efectividad de las Comunicaciones	92
CAPÍTULO XXXIX <u>COMISIÓN DE ÉXITO</u>	92
39.1 Obligación de Pago	92
39.2 Garantía de cumplimiento	92
CAPÍTULO XL <u>IDIOMA DEL CONTRATO</u>	93
CAPÍTULO XLI <u>GASTOS E IMPUESTOS</u>	93
41.1 Impuesto de Timbre	93
41.2 Otros Impuestos y Gastos	93
CAPÍTULO XLII <u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	93
42.1 Modificación del Contrato	93
42.2 Subsistencia de las obligaciones	94
42.3 Renuncia de derechos	94
CAPÍTULO XLIII <u>ANEXOS DEL CONTRATO</u>	94
43.1 Anexos que forman parte del presente Contrato:	94
43.2 Prevalencia de este Contrato	95
Anexo A Propuesta del Concesionario	96
Anexo B Cláusulas Esenciales del Contrato de Operación y Mantenimiento	97
Anexo C Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión	99
Anexo D Parámetros para elaboración del Plan Maestro	100
Anexo E Bienes Inmuebles Objeto de la Concesión	101
Anexo F Requerimientos para el Plan de Operación y para el Plan de Mantenimiento y Mejoras	102
Anexo G Certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario	110
Anexo H Inversiones de Rehabilitación	112

Anexo I	Inversiones Obligatorias	114
Anexo J	Lista de Permisos y Licencias	115
Anexo K	Lista de los procesos judiciales en curso a sustituir al Concesionario	116
Anexo L	Lista de los Contratos Cedidos	117
Anexo M	Comités	118
Anexo N	Los demás documentos que hacen parte integrante de este Contrato	119

CONSIDERACIONES

1. En desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria impulsada por el Gobierno Nacional mediante la Ley 105 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la UAEAC, mediante Resolución No. 03813 del 5 de octubre de 1999, abrió una licitación pública con el fin de seleccionar un Concesionario para la celebración de un Contrato de Concesión, cuyo objeto principal es el de transferir la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
2. El Contrato fue adjudicado al Concesionario mediante la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____ expedida por la UAEAC, una vez cumplidos los trámites correspondientes previstos en las disposiciones legales aplicables.
3. El Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que le impidan la celebración del presente Contrato.
4. El Concesionario conoce y ha evaluado detalladamente los términos del presente Contrato y del Pliego de Condiciones y asimismo, las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Área Concesionada objeto de este Contrato, así como los riesgos y obligaciones que mediante el presente Contrato asume.

En consideración a lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del Contrato de Concesión y de sus anexos, los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les atribuye en la lista de definiciones que aparece en el Pliego de Condiciones. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general:

CAPÍTULO II.
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto:

El objeto de este Contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.

PARÁGRAFO: La propiedad del Aeropuerto y de los bienes cuya Administración se entrega en Concesión no se transferirá al Concesionario por virtud de este Contrato.

La Concesión no incluye todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo en ruta ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones en el Aeropuerto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993. La UAEAC se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta.

La Concesión también excluye la responsabilidad que se derive por la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella Seguridad que compete a las demás entidades estatales. Adicionalmente, excluye el servicio de bomberos del Aeropuerto, el cual será responsabilidad de la UAEAC.

CAPÍTULO III
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1 Valor estimado del Contrato:

Por tratarse de un contrato de valor estimado, el presente Contrato se considerará de cuantía indeterminada para efectos fiscales.

CAPÍTULO IV
DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1 Duración del Contrato:

El presente Contrato tendrá una duración de veinte (20) años a partir de la Fecha de Iniciación. La duración del Contrato podrá ser ampliada mediante Prórroga acordada por las Partes o por la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito, según se establece en el **Capítulo XXIV** del presente Contrato.

4.2 Prórroga:

Las Partes, por mutuo acuerdo, podrán prorrogar el Contrato de Concesión hasta por un período adicional de veinte (20) años.

La Prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario con posterioridad al décimo (10o.) aniversario de la Fecha de Iniciación y con anterioridad al inicio del decimotercero (13o.) año de vigencia del Contrato. La solicitud de Prórroga por parte del Concesionario no procederá si el Concesionario se encuentra en situación de incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

Con el fin de solicitar la Prórroga, el Concesionario deberá remitir a la UAEAC una comunicación escrita de conformidad con lo dispuesto en el **Capítulo XXXVIII**. En todo caso, dicha comunicación deberá contener como mínimo el término proyectado para la Prórroga, una descripción de las razones sobre las cuales funda su solicitud, las inversiones programadas durante la Prórroga y los objetivos a corto, mediano y largo plazo que pretende llevar a cabo el Concesionario. La UAEAC deberá dar respuesta a dicha comunicación dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su recibo manifestando su disposición a discutir los términos de la Prórroga; de lo contrario, se entenderá negada y no procederá la negociación de los términos de la Prórroga. En el evento en que la UAEAC acepte por escrito la solicitud de negociación de la Prórroga dentro del término previsto anteriormente, las Partes se reunirán con el fin de discutir los términos bajo los cuales se ejecutará el Contrato de Concesión durante la Prórroga, los cuales deberán prever, por lo menos, las mismas condiciones económicas para la UAEAC a las previstas en el presente Contrato. Si las Partes no llegan a un acuerdo por escrito con anterioridad al inicio del último año de ejecución del Contrato, éste se dará por terminado en la fecha originalmente prevista para el efecto sin que haya lugar a Prórroga.

CAPÍTULO V
INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1 Iniciación de la Ejecución del Contrato:

La iniciación de la ejecución del Contrato tendrá lugar en la Fecha de Iniciación, de acuerdo con la comunicación realizada al Concesionario por la UAEAC. Para la emisión de dicha comunicación se requerirá:

- i) La presentación a, y aprobación por parte de, la UAEAC de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato.
- ii) La publicación del Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por cuenta del Concesionario.
- iii) La entrega de una copia del Contrato de Operación y Mantenimiento debidamente suscrita por el Operador y por el Concesionario.
- iv) La presentación del recibo o prueba del pago de la Comisión de Éxito.
- v) La celebración del contrato de Encargo Fiduciario de que trata la **Cláusula 16.7**.
- vi) La suscripción del Acta de Entrega por las Partes.

Los documentos relacionados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, deberán presentarse a la UAEAC dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato. La UAEAC dispondrá de un término máximo de diez (10) Días Hábiles para impartirle su aprobación o hacerle observaciones. Si vencido el mencionado término, la UAEAC no ha formulado observaciones a los documentos, éstos se entenderán aprobados.

Si la UAEAC no aprueba alguno de los documentos mencionados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (vi) anteriores, formulará sus observaciones precisas y motivadas dentro del plazo previsto, y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para obtener la modificación o corrección de acuerdo con las observaciones de la UAEAC. Si en dicho plazo el Concesionario no entrega la Garantía o cualquiera de los demás documentos debidamente modificados a satisfacción de la UAEAC, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las

observaciones formuladas por la UAEAC, la UAEAC podrá abstenerse de aprobarlos y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, y se procederá de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones y en la ley.

Una vez aprobados los mencionados documentos por la UAEAC, la Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación de los documentos mencionados anteriormente, las Partes deberán suscribir el Acta de Entrega. La suscripción de dicha Acta será el evento que dará inicio a la ejecución del Contrato, por lo cual la UAEAC suscribirá una comunicación anunciando la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

5.2- Actuaciones de las Partes entre la Fecha de Adjudicación del Contrato y la Fecha de Iniciación:

A partir de la Fecha de Adjudicación del Contrato, la UAEAC deberá permitir al Concesionario el acceso sin restricción a las instalaciones del Aeropuerto en horas hábiles o laborables y suministrar al Concesionario, a sus empleados, asesores o subcontratistas toda la información que requieran en relación con el Área Concesionada, así como con cualquiera de los bienes, servicios y actividades previstos en el presente Contrato. Lo anterior, con el fin de que el Concesionario realice las labores de acoplamiento necesarias para cumplir con su obligación de iniciar la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada en la Fecha de Iniciación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula, el Concesionario deberá suministrar por escrito a la UAEAC, con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación, el nombre y documento de identificación de las personas que ingresarán al Aeropuerto para que la entidad proceda a autorizar su ingreso.

La UAEAC, por su parte, se abstendrá de celebrar cualquier contrato, convenio o acuerdo en relación con el Área Concesionada o con los bienes, servicios y actividades previstos en el presente Contrato, a partir de la Fecha de Adjudicación sin obtener el previo consentimiento por escrito del Concesionario. Si, con el fin de mantener el Área Concesionada en estado de operación y funcionamiento normal, la UAEAC celebra contratos, convenios o acuerdos con terceros o adopta decisiones de cualquier índole que tengan relación con el Área Concesionada, deberá dar aviso al Concesionario sobre la celebración de dicho contrato, convenio o acuerdo o sobre la adopción de la mencionada decisión con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

observaciones formuladas por la UAEAC, la UAEAC podrá abstenerse de aprobarlos y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, y se procederá de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones y en la ley.

Una vez aprobados los mencionados documentos por la UAEAC, la Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación de los documentos mencionados anteriormente, las Partes deberán suscribir el Acta de Entrega. La suscripción de dicha Acta será el evento que dará inicio a la ejecución del Contrato, por lo cual la UAEAC suscribirá una comunicación anunciando la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

5.2 Actuaciones de las Partes entre la Fecha de Adjudicación del Contrato y la Fecha de Iniciación:

A partir de la Fecha de Adjudicación del Contrato, la UAEAC deberá permitir al Concesionario el acceso sin restricción a las instalaciones del Aeropuerto en horas hábiles o laborables y suministrar al Concesionario, a sus empleados, asesores o subcontratistas toda la información que requieran en relación con el Área Concesionada, así como con cualquiera de los bienes, servicios y actividades previstos en el presente Contrato. Lo anterior, con el fin de que el Concesionario realice las labores de acoplamiento necesarias para cumplir con su obligación de iniciar la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada en la Fecha de Iniciación.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente cláusula, el Concesionario deberá suministrar por escrito a la UAEAC, con por lo menos dos (2) Días Hábiles de anticipación, el nombre y documento de identificación de las personas que ingresarán al Aeropuerto para que la entidad proceda a autorizar su ingreso.

La UAEAC, por su parte, se abstendrá de celebrar cualquier contrato, convenio o acuerdo en relación con el Área Concesionada o con los bienes, servicios y actividades previstos en el presente Contrato, a partir de la Fecha de Adjudicación sin obtener el previo consentimiento por escrito del Concesionario. Si, con el fin de mantener el Área Concesionada en estado de operación y funcionamiento normal, la UAEAC celebra contratos, convenios o acuerdos con terceros o adopta decisiones de cualquier índole que tengan relación con el Área Concesionada, deberá dar aviso al Concesionario sobre la celebración de dicho contrato, convenio o acuerdo o sobre la adopción de la mencionada decisión con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

CAPÍTULO VI
BIENES OBJETO DE LA CONCESIÓN

6.1 Bienes objeto de la Concesión:

Los bienes objeto de la Concesión son los siguientes:

- 6.1.1 Los bienes inmuebles del Aeropuerto y que se encuentran enumerados en el Anexo E. Se trata de todos los bienes inmuebles, actualmente disponibles en el Aeropuerto, necesarios para que el Concesionario pueda cumplir con el objeto del presente Contrato. El Concesionario los recibirá en el estado en que se encuentran al momento de suscribir el Acta de Entrega irrevocablemente y sin condiciones o reservas. El Anexo E, excluidos los bienes determinados en el Anexo C, formará parte integral del Acta de Entrega.
- 6.1.2 Del inventario de los bienes muebles localizados en el Aeropuerto, inventario incluido en la Sala de Información, el Concesionario tendrá la opción de recibir aquellos que requiera para la ejecución del presente Contrato. Para este efecto, el Concesionario contará con un término de quince (15) Días Hábiles, a partir de la Fecha de Celebración del presente Contrato, para manifestar por escrito a la UAEAC su intención de recibir tales bienes a título de concesión. La recepción de tales bienes muebles se hará en el estado en que se encuentran, irrevocablemente y sin condiciones o reservas. La lista de bienes muebles que, a opción del Concesionario, forman parte del Área Concesionada se incorporará como un anexo al Acta de Entrega. Este inventario no incluye los computadores y demás equipos de sistemas.
- 6.1.3 Todo aquello no incluido en el Acta de Entrega no se otorgará en Concesión al Concesionario.
- 6.1.4 Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que resulten de la ejecución de las Inversiones de Rehabilitación, Inversiones Obligatorias, Inversiones Voluntarias y del mantenimiento ordinario que se realice en desarrollo de la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada pasarán a ser de propiedad de la UAEAC y deberán ser revertidos a esta entidad a la terminación del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XXIX siguiente.

El Concesionario mantendrá la tenencia, Administración, Operación y Explotación de los bienes muebles e inmuebles localizados en el Área Concesionada a título de Concesión hasta la Fecha de Terminación del presente Contrato.

6.2 Bienes y servicios que no son objeto de la Concesión:

Se excluyen expresamente del presente Contrato todos aquellos bienes necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico en ruta. Por consiguiente, se excluye expresamente la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas

aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones, en el Aeropuerto de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993.

La Concesión excluye la prestación del servicio de bomberos en el Aeropuerto para la atención de emergencias, accidentes e incidentes.

La Concesión también excluye la Seguridad Aeronáutica en el Aeropuerto, así como aquella que compete a las demás entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.

Los bienes inmuebles relacionados con el Aeropuerto que no son objeto de la Concesión se encuentran enumerados en el Anexo C.

CAPÍTULO VII
INGRESOS CEDIDOS POR VIRTUD DE LA CONCESIÓN
INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS
MÉTODOS DE INDEXACIÓN

Los ingresos cedidos por la UAEAC al Concesionario se clasifican en Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Los Ingresos Regulados resultan de la aplicación de la Tarifa Regulada de la actividad de que se trate, al número o cantidad de Operaciones o Pasajeros u otras unidades, según sea el caso. Los Ingresos No Regulados resultan de la Explotación de las actividades no reguladas, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

7.1 Ingresos Regulados Cedidos al Concesionario

Los Ingresos Regulados cedidos por la UAEAC al Concesionario son los siguientes:

- (i) Tasa Aeroportuaria Nacional
- (ii) Tasa Aeroportuaria Internacional
- (iii) Derechos de Pista Nacional
- (iv) Derechos de Pista Internacional
- (v) Derecho de Rampa Nacional
- (vi) Derecho de Rampa Internacional
- (vii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional
- (viii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional
- (ix) Cargo por Parqueo

El nivel tarifario inicial que aplica a cada uno de estos Ingresos Regulados enumerados anteriormente, se encuentra definido en la Resolución Única expedida por la UAEAC y estipulados para cada tarifa en el numeral 7.3. Los niveles tarifarios iniciales serán ajustados automáticamente durante la vigencia del Contrato según se especifica en el numeral 7.3. y en la Resolución Única.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para que las tarifas ajustadas sean publicadas y conocidas por los usuarios.

El Concesionario no tendrá autorización de recaudar ningún ingreso que sea sujeto de regulación por parte de la UAEAC distinto de los contemplados en la presente cláusula, a menos que exista previa autorización por escrito y la resolución correspondiente por parte de la UAEAC. En caso de que el Concesionario considere que existe un servicio directamente relacionado al Área Concesionada del Aeropuerto que debe ser cobrado con Tarifa Regulada, pero que en la Fecha de Celebración del presente Contrato no sea cobrado, deberá presentar un documento a la UAEAC incluyendo los fundamentos de su petición, con el estudio de costos para la determinación de la tarifa, con el fin de que esta entidad cuente con los elementos necesarios para estudiar el caso y, de ser necesario, expedir la resolución correspondiente y ceder el Ingreso Regulado correspondiente al Concesionario, a través de una modificación y adición al presente Contrato. La UAEAC estará obligada a dar respuesta a la petición a más tardar noventa (90) Días Calendario a partir de la entrega del documento mencionado por parte del Concesionario. Dentro de estos ingresos se podrá incluir entre otros, el servicio de vehículos terrestres para el transporte de pasajeros embarcados y desembarcados en posición remota, y servicios adicionales en puentes de abordaje tales como el suministro de energía eléctrica a la aeronave. Para el caso de la adquisición de buses para dar servicios a posiciones remotas de abordaje, la UAEAC expedirá la resolución correspondiente, en la cual regulará las tarifas aplicables de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula.

7.2 Ingresos No Regulados Cedidos al Concesionario

Los Ingresos No Regulados cedidos por la UAEAC al Concesionario resultan de las actividades o servicios diferentes a los derivados de los Ingresos Regulados, realizados dentro del Área Concesionada del Aeropuerto, según se enumeran en el siguiente listado:

A) Servicios Aeronáuticos

Estos servicios serán aquellos que el Concesionario deberá ofrecer, directa o indirectamente a través de terceros, según se especifica más adelante, para la asistencia en: (i) plataforma, a la aeronave, al equipaje y la carga, y (ii) el terminal, a los Pasajeros.

Los servicios a ser prestados serán, como mínimo, los siguientes:

- (a) asistencia administrativa en tierra;
- (b) asistencia a Pasajeros;
- (c) asistencia al equipaje;
- (d) asistencia a la carga y correos;
- (e) asistencia de operaciones a las aeronaves en tierra;
- (f) asistencia de limpieza y servicios de la aeronave;
- (g) asistencia de combustibles y lubricantes;
- (h) asistencia de mantenimiento en línea;
- (i) asistencia de operaciones de vuelo y servicios de apoyo a la tripulación;
- (j) ingreso a plataforma para traslado de valores y otros;
- (k) asistencia a Pasajeros en tránsito;

- (l) abastecimiento de combustible (incluyendo su equipo y sistemas de transporte) a aeronaves; Este servicio deberá considerar lo estipulado en la cláusula 20.1;
- (m) hangares, talleres, depósitos, garajes y otros locales de estacionamiento técnico.
- (n) locales para el estacionamiento y almacenamiento para servicios en plataforma;
- (o) terrenos arrendados a explotadores de aeronaves para diversos fines;
- (p) servicio para limpieza de plataforma de derrame de combustibles y lubricantes;
- (q) servicios de suministro de alimentos y bebidas a las aeronaves ("*catering*"); y
- (r) cintas transportadoras de equipajes.

B) Servicios No Aeronáuticos

Estos servicios serán aquellos que el Concesionario deberá ofrecer, directa o indirectamente a través de terceros, en el terminal de Pasajeros y en sus áreas no aeronáuticas aledañas.

Los servicios a ser prestados se agrupan de la siguiente manera:

(a) No Comerciales:

- (i) área destinada a servicios de migración;
- (ii) área destinada a servicios de aduana;
- área destinada a servicios de policía y seguridad;
- (iii) área destinada a organismos gubernamentales de impuestos;
- (iv) área destinada a organismos gubernamentales para el control de sustancias ilícitas;
- (v) áreas destinadas a otros organismos gubernamentales cuyos servicios sean esenciales en el Aeropuerto.

El uso y ocupación de las áreas destinadas a los organismos gubernamentales mencionados en el presente literal no generará contraprestación para el Concesionario y así lo deberán reflejar los contratos o acuerdos que celebre el Concesionario con tales organismos. Dichas áreas deberán estar ubicadas de tal manera que permitan a los organismos gubernamentales el cumplimiento de sus funciones, sin afectar innecesariamente el desarrollo y la Explotación Económica del Área Concesionada. Es así como el Concesionario podrá solicitar la reubicación de cualquier organismo gubernamental en el evento que éste pueda ser reubicado sin afectación de la actividad propia de dicho organismo.

(b) Comerciales Obligatorios:

- (i) servicios de alimentos y bebidas;
- (ii) servicios de telecomunicaciones;
- (iii) estacionamientos públicos para vehículos en general;
- (iv) servicios de transporte de equipaje dentro de el terminal;
- (v) mostradores para documentación de Pasajeros ("*ticket counters*");
- (vi) oficinas de apoyo a compañías aéreas;
- (vii) almacén de ventas libres de impuestos ("*duty free shop*");
- (viii) servicios de gestión del terminal de carga, y
- (ix) servicios de transporte público y sus áreas de estacionamiento.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON EL OPERADOR

11.1 Contratación:

El Concesionario deberá celebrar previamente a la Fecha de Iniciación, el Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador, de acuerdo con los términos y condiciones que para dicho contrato se establecen en este Contrato, en la Propuesta y en el Pliego de Condiciones.

El Operador deberá cumplir como mínimo con los requisitos que se exigen para el Operador en el Pliego de Condiciones.

Los lineamientos generales y las cláusulas que obligatoriamente deberán incluirse en el Contrato de Operación y Mantenimiento, forman parte del presente Contrato y se incorporan como **Anexo B**.

11.2 Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento:

El Concesionario, por decisión unilateral, no podrá terminar el Contrato de Operación y Mantenimiento ni reemplazar al Operador sin la autorización previa y escrita de la UAEAC. En cualquier caso, el nuevo operador deberá contar, como mínimo, con el mismo nivel de calificaciones establecido en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento termine o dejare de cumplir sus efectos, o si el Operador llegare a reemplazarse sin la autorización previa y escrita de la UAEAC, el Concesionario contará con un término de treinta (30) Días Calendario para remediar la situación contados a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la **cláusula 27.2**. La UAEAC podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por un término igual.

En todo caso, siempre deberá existir un Contrato de Operación y Mantenimiento, según el **Anexo B** y éste deberá estar siempre en ejecución.

11.3 Responsabilidad Solidaria:

El Operador será solidariamente responsable con el Concesionario frente a la UAEAC por el cumplimiento de todas las obligaciones y por el resarcimiento de todos los perjuicios que se llegaren a causar, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con la Operación y el mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto.

El cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá ser garantizado con la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **numeral 21.1.1** del presente Contrato.

11.4 Remuneración:

(c) Comerciales Facultativos:

- (i) servicios de ámbito financiero;
- (ii) publicidad y propaganda;
- (iii) servicios de custodia, sellado y embalaje de equipaje;
- (iv) servicios a pasajeros de primera clase y ejecutivos;
- (v) estacionamiento para vehículos en arriendo;
- (vi) estacionamiento para custodia de vehículos;
- (vii) oficinas en general;
- (viii) otras áreas comerciales en general.

7.2.1 Tratamiento de Ingresos No Regulados

Los ingresos que resultan de los servicios y actividades enunciados en la cláusula 7.2 anterior, no estarán sujetos a regulación por parte de la UAEAC. A este efecto, el Concesionario será el único responsable por la remuneración que se fije o pacte por la realización de las actividades mencionadas ante los usuarios y ante las autoridades competentes, todo de acuerdo con las normas vigentes.

Asimismo, el Concesionario tendrá la facultad de subcontratar con terceros la ejecución de los servicios de que trata la presente cláusula y de convenir los términos de tales contratos de acuerdo con criterios de libre competencia, transparencia y selección objetiva.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de fomentar la competencia y evitar prácticas contrarias a la misma, en contra de o por parte de terceros, el Concesionario deberá respetar y ejecutar los siguientes lineamientos:

- (i) Aquellos servicios por los cuales exista un cobro directo al usuario, deberán ser prestados por entidades no vinculadas al Concesionario (directa o indirectamente, mediante participación accionaria o vínculos de naturaleza contractual que deriven en el control o influencia dominante en el poder decisorio de la sociedad de que se trate), a menos que el Concesionario demuestre que no existe un tercero dispuesto a ofrecer dicho servicio o que puede prestarlo directamente en forma más favorable para el usuario, en condiciones de mercado, manteniendo el nivel de calidad ofrecido por terceros, en cuyo caso podrá ser prestado directamente por el Concesionario previa autorización por escrito de la UAEAC.
- (ii) Asegurar que en todo momento, durante la vigencia del Contrato, dos o más compañías independientes, no vinculadas entre sí, operen como proveedores de cada uno de los servicios de aprovisionamiento a los explotadores de aeronaves, por los cuales se exija un cobro directo al usuario. Dichos proveedores de servicios deberán contar, a juicio del Concesionario, con las calificaciones

necesarias para proveer los servicios correspondientes sin afectar las normas de seguridad del Aeropuerto.

- (iii) Ofrecer a todos los explotadores de aeronaves con operación comercial en el Aeropuerto una disponibilidad de *ticket counters* equivalente a la participación de cada una de éstos en el movimiento de Pasajeros totales del Aeropuerto, medida como el porcentaje de Pasajeros transportados por cada explotador de aeronaves sobre el total de Pasajeros transportados en el Aeropuerto durante los últimos seis (6) meses.

En el evento en que el Concesionario sea objeto de cualquier clase de decisión en firme por parte de las autoridades competentes como resultado de prácticas restrictivas a la competencia o del abuso de la posición dominante, conforme a las normas aplicables, la UAEAC podrá, a su discreción, declarar la terminación anticipada del presente Contrato o exigir el pago de la multa prevista a cargo del Concesionario en la **cláusula 27.2** del presente Contrato.

En caso de que el Concesionario considere que exista un servicio o actividad que resulte en un ingreso directamente relacionado con el Área Concesionada del Aeropuerto que deba ser cobrado como Ingreso No Regulado pero que en la Fecha de Celebración del presente Contrato no sea objeto de cobro, deberá entregar a la UAEAC una descripción del servicio o actividad y del cobro pretendido antes de ser aplicado y exigido a los usuarios, siempre cumpliendo con los lineamientos estipulados en esta cláusula respecto al fomento de la competencia. Esta facultad aplicará a servicios y actividades que cumplan los requisitos previstos en el presente párrafo, se encuentren o no incluidos en la **cláusula 7.2** anterior. De no existir objeción fundamentada y por escrito por parte de la UAEAC dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes, contados a partir de la entrega de la comunicación en la cual se describa el servicio y el cobro correspondiente, la solicitud inicial se entenderá aprobada. Las sumas que se obtengan por concepto de tales servicios serán del Concesionario y por lo tanto, formarán parte del Ingreso Bruto.

7.3 Tarifas Reguladas:

7.3.1 Niveles Tarifarios y Procedimiento de Indexación:

Los niveles dispuestos por la UAEAC para las Tarifas Reguladas serán aplicados durante la vigencia del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

7.3.1.1 Niveles Tarifarios Iniciales:

Los niveles tarifarios iniciales (indicados con el subíndice cero) aplicables a cada uno de los Ingresos Regulados está determinado por la Resolución Única.

Las tarifas por Derecho de Pista Nacional e Internacional, Derecho de Rampa Nacional e Internacional, y Cargo por Parqueo se aplicarán para el cobro sobre el peso bruto

máximo de operación (PBMO), en kilogramos de la aeronave que realiza la Operación Aérea, con base en el certificado de aeronavegabilidad vigente.

7.3.1.2 Procedimiento general de indexación para todas las Tarifas Reguladas:

La indexación de las Tarifas Reguladas descritas en este Capítulo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Con base en la fórmula para cada tarifa que aparece en la Resolución Única y en el numeral 7.3.1.3 siguiente, durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de junio o diciembre, según aplique, el Concesionario deberá realizar el cálculo de la nueva tarifa que regirá durante el siguiente período y enviar una comunicación por escrito a la UAEAC presentando el cálculo de indexación realizado.

b) La UAEAC deberá comunicar por escrito cualquier discrepancia en el cálculo presentado por el Concesionario, debidamente sustentada, durante los diez (10) Días Calendario siguientes a la entrega de la comunicación del Concesionario descrita en el literal a) anterior. Si la UAEAC no presenta discrepancias al cálculo presentado por el Concesionario en el plazo previsto, se entenderá aprobado el nuevo nivel de la tarifa en cuestión. En todo caso, una vez sea aprobada la tarifa respectiva, el Concesionario no tendrá derecho a recalcular la tarifa hasta el siguiente período de ajuste y no habrá lugar a ningún tipo de compensación por este concepto. En consecuencia, en este evento, no aplicará lo dispuesto en la cláusula 42.3 siguiente.

c) Una vez vencido el plazo de diez (10) Días Calendario previsto para objeciones por parte de la UAEAC, o si antes del vencimiento de dicho plazo existe acuerdo entre la UAEAC y el Concesionario sobre el nivel de la nueva tarifa, el Concesionario deberá publicar en lugar visible y divulgar las nuevas tarifas indexadas a los usuarios. Las nuevas tarifas indexadas regirán a partir del 01 de Julio y el 01 de Enero, según el caso, sin que para este efecto se requiera la expedición de un acto administrativo distinto de la Resolución Única. En el evento en que no se logre un acuerdo sobre el cálculo de la tarifa en cuestión antes de fin de mes, el Concesionario determinará, mediante la publicación, la tarifa que considere correcta, y cualquier controversia que existiere entre las Partes con respecto al cálculo tarifario, se resolverá de acuerdo con el mecanismo previsto en el Capítulo XXXIV. Cualquier monto que corresponda pagar a la UAEAC como consecuencia de una decisión en firme adoptada en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo XXXIV, deberá pagarse a través de una reducción del Pago Bimestral correspondiente al siguiente período, una vez se expida y notifique en debida forma la decisión respectiva.

7.3.1.3 Fórmulas de Indexación de Tarifas:

(i) Tasa Aeroportuaria Nacional:

(ii)

Para la determinación del nivel tarifario de la TAN para cada Semestre de vigencia del Contrato, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$\underline{TAN_t = TAN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})}$$

Donde,

TAN_0 es el nivel tarifario inicial de Col\$6.300.00 por Pasajero. El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en la numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de TAN.

TAN_t es la Tasa Aeroportuaria Nacional para el Semestre t, que registrará durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

En todo caso, la tarifa de la Tasa Aeroportuaria Nacional (TAN) se aproximará al múltiplo de cien (100) pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza. No obstante, el cálculo de TAN, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de TAN para el Semestre siguiente.

(ii) Tasa Aeroportuaria Internacional:

La determinación del nivel tarifario de TAI para cada año deberá seguir lo estipulado en la siguiente fórmula:

$$\underline{TAI_t = TAI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})}$$

Donde,

TAI_0 es el nivel tarifario inicial de US\$24.00 por Pasajero. El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del año anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de TAI.

TAI_t es la Tasa Aeroportuaria Internacional para el año t, que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el Año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación en Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de Enero de cada año.

En todo caso, la tarifa de la Tasa Aeroportuaria Internacional (TAI) se aproximará al múltiplo de un (1) Dólar o al entero más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0,00 a 0,49, se aproximará a la baja y de 0,50 a 0,99 al alza. No obstante, el cálculo de TAI, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de TAI para el año subsecuente.

El cobro de la Tasa Aeroportuaria Internacional (TAI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, aproximando el monto en Pesos al múltiplo de cien (100) Pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza.

(iii) Derechos de Pista Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DPN para cada Semestre, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPN_t = DPN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})$$

Donde,

DPN_0 es el nivel tarifario inicial de Col\$1.95192 por kilogramo (Kg) . El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en

el numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de DPN.

DPN_t es el Derecho de Pista Nacional para el Semestre t , que durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda .

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre, para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo del 5% sobre la tarifa DPN arriba indicada.

(iv) Derechos de Pista Internacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DPI para cada año, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$\underline{DPI_t = DPI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})}$$

Donde,

DPI_0 es el nivel tarifario inicial de US\$0.003771 por kilogramo (Kg). El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de DPI.

DPI_t es el Derecho de Pista Internacional para el año t , que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo de 5% sobre la tarifa DPI arriba indicada.

El cobro del Derecho de Pista Internacional (DPI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado.

(v) Derecho de Rampa Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DRN para cada Semestre, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$\underline{DRN_t = DRN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})}$$

Donde,

DRN_0 es el nivel tarifario inicial de Col\$0.21688 por kilogramo (Kg). El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de junio, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de DRN.

DRN_t es el Derecho de Rampa Nacional para el Semestre t, que durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda .

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre, para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo de 5% sobre la tarifa DRN arriba indicada.

(vi) Derechos de Rampa Internacional:

Para la determinación del nivel tarifario de DRI para cada año, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$\underline{DRI_t = DRI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})}$$

Donde,

DRI_0 es el nivel tarifario inicial de US\$0.00042 por kilogramo (Kg). El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato, de acuerdo con la fórmula de indexación de DRI.

DRI_t es el Derecho de Rampa Internacional para el año t, que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

Para las Operaciones que se realicen entre las 18:30 y las 06:00 hora local, se cobrará un recargo de 5% sobre la tarifa DRI arriba indicada.

El cobro del Derecho de Rampa Internacional (DRI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado.

(vii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional:

Para la determinación del nivel tarifario de la TUPAN para cada Semestre, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$\underline{TUPAN_t = TUPAN_{t-1} * (1 + \Pi_{Col})}$$

Donde,

$TUPAN_0$ es el nivel tarifario inicial de Col\$52.000.00, por operación de embarque y/o desembarque. El siguiente reajuste semestral deberá estar vigente a más tardar el día 01 de julio del 2000. Para tal efecto, la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de junio,

tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 31 de mayo del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de TUPAN.

TUPAN_t es la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional para el Semestre t, que regirá durante el período de enero a junio y julio a diciembre, según corresponda.

t Es el Semestre correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{Col} es el cambio porcentual en el índice de precios al consumidor en Colombia, entregado por el DANE, entre el 01 de diciembre al 31 de mayo para los ajustes a ser realizados en junio y publicados el 01 de julio de cada año; y entre el 01 de junio al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

En todo caso, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Nacional (TUPAN) se aproximará al múltiplo de cien (100) Pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza. No obstante, el cálculo de la TUPAN, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de la TUPAN para el Semestre siguiente.

(viii) Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional:

Para la determinación del nivel tarifario de la TUPAI para cada año, deberá aplicarse la siguiente fórmula:

$$\underline{TUPAI_t = TUPAI_{t-1} * (1 + \Pi_{USA})}$$

Donde,

TUPAI₀ es el nivel tarifario inicial de US\$ 80.00 por operación de embarque y/o desembarque. El siguiente reajuste anual deberá estar vigente a más tardar el día 01 de enero del 2001. Para tal efecto la UAEAC deberá iniciar el procedimiento descrito en el numeral 7.3.1.2 a principios de diciembre del 2000, tomando la inflación del período anterior (01 de diciembre de 1999 al 30 de noviembre del 2000), independientemente de la Fecha de Iniciación del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de TUPAI.

TUPAI_t es la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional para el año t, que regirá durante el período de enero a diciembre.

t Es el año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América entre el 01 de diciembre al 30 de noviembre para los ajustes a ser realizados en diciembre y publicados antes del 01 de enero de cada año.

En todo caso, la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional (TUPAI) se aproximará al múltiplo de un (1) Dólar o al entero más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0,00 a 0,49, se aproximará a la baja y de 0,50 a 0,99 al alza. No obstante, el cálculo de TUPAI, incluyendo sus fracciones (hasta dos decimales), se mantendrá como base para la determinación de TUPAI para el año subsecuente.

El cobro de la Tarifa por Uso de Puentes de Abordaje Internacional (TUPAI) podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos, de acuerdo con la normatividad vigente. Si el cobro es en Pesos, se hará utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día anterior al cobro respectivo, aproximando el monto en Pesos al múltiplo de cien (100) pesos más cercano de la siguiente manera: si el resultado fuere de 0 a 49, se aproximará a la baja y de 50 a 99 al alza.

(ix) Cargo por Parqueo:

Una vez cumplidas las primeras dos (2) horas de estacionamiento en rampa o posición remota, se cobrará el equivalente al 50% del valor de las tarifas fijadas para Derechos de Rampa, por cada hora o fracción. Si la aeronave se encuentra estacionada en rampa,

deberá ser llevada a posición remota por el explotador de aeronaves e igualmente se le aplicará el cargo adicional. En caso de no retiro de la aeronave después de las dos (2) horas, la autoridad aeronáutica podrá disponer su retiro directamente, a costa y riesgo del explotador de la aeronave.

El cobro del Cargo por Parqueo podrá ser en Dólares o en su equivalente en Pesos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del pago, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7.3.1.4 Operaciones o Pasajeros Exentos de Pagos de Tarifas:

i) Exenciones al pago de DPN, DPI, DRN, DRI y CP:

Para efectos de este Contrato, se encuentran exentas de pago por Derechos de Pista, Derechos de Rampa, y Cargos por Parqueo las siguientes aeronaves, de acuerdo con la resolución que resulte aplicable, a saber:

- Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano y las aeronaves de propiedad de estados extranjeros, siempre y cuando exista reciprocidad;
- Las aeronaves que realicen operaciones de búsqueda, salvamento o auxilio en caso de calamidad pública;
- Las aeronaves que realicen aterrizajes de emergencia o que regresen por mal tiempo a su aeropuerto de origen, siempre y cuando no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo remunerados. En caso de aterrizajes de emergencia, se cobrarán Cargos por Parqueo a partir de las doce (12) horas de efectuado el aterrizaje.
- Las tarifas por Derechos de Pista, Derechos de Rampa y Cargos por Parqueo para las aeronaves procedentes de los aeropuertos de Ibarra, Esmeraldas, Nueva Loja (Lago Agrio) y Tulcán en la República del Ecuador que aterricen en el Aeropuerto, serán las tarifas nacionales que rigen para este Aeropuerto.

ii) Exenciones a TAN y TAI:

Para efectos de este Contrato, las siguientes exenciones aplicarán al pago de la Tasa Aeroportuaria Nacional:

- Pasajeros en tránsito;
- Los tripulantes de aeronaves de empresas colombianas de transporte aéreo que viajen en ejercicio exclusivo de su cargo;
- El personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que viajen en misión oficial;
- Los menores de dos (2) años de edad;
- Los funcionarios de la UAEAC que viajen en misión oficial.

Para efectos de este Contrato, las siguientes exenciones aplicarán al pago de la Tasa Aeroportuaria Internacional:

- Pasajeros en Tránsito;
- Las delegaciones deportivas oficiales acreditadas por el Gobierno Nacional;
- Los funcionarios de la UAEAC que viajen en misión oficial;
- Las personas deportadas;
- Los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que viajen en misión oficial;
- Los miembros de las tripulaciones regulares de las empresas de transporte aéreo cuando viajen en ejercicio exclusivo de su cargo;
- Las valijas diplomáticas, los instrumentos musicales y demás objetos para los cuales se adquirieron tiquetes aéreos para ocupar silla en una aeronave.

Las anteriores exenciones del pago de Tasa Aeroportuaria se encuentran consagradas en el artículo 13 de la Resolución 4884 de 1997 expedida por la UAEAC, y aplicarán todas las nuevas exenciones creadas por las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan la anterior resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Para efectos de nuevas resoluciones que incorporen exenciones adicionales a las anteriormente citadas durante la vigencia de este Contrato, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si, durante el término de un año, las nuevas exenciones en su conjunto producen una disminución de Ingreso Bruto al Concesionario por un monto superior a treinta mil Dólares (US\$ 30,000.00) anuales, o su equivalente en Pesos, utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado promedio del año de que se trate, la UAEAC deberá compensar al Concesionario la diferencia existente entre las pérdidas efectivamente comprobadas para cada año y el monto de treinta mil Dólares (US\$ 30,000.00).
- b) Cualquier compensación a que hubiere lugar por este concepto se calculará anualmente y será deducida de los pagos de Pago Bimestral de la Contraprestación, sin incluir ningún tipo de interés. Para deducir la Compensación del Pago Bimestral, ésta debe ser disminuida por el Porcentaje Ofrecido para el Ingreso Bruto.
- c) En el evento de no llegar a un acuerdo sobre los montos de las sumas a pagar, se procederá a resolver la disputa utilizando para el efecto el mecanismo del amigable componedor, de acuerdo con la **cláusula 34.1**.

7.3.2 Modificación de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC:

La UAEAC se reserva el derecho, durante el término de vigencia del Contrato, de modificar las Tarifas Reguladas, en cualquier momento, si lo considera necesario.

En caso de que cualquiera de las Tarifas Reguladas descritas en el presente capítulo, sean reducidas o no sean indexadas de acuerdo con el presente Contrato mediante acto administrativo, de tal forma que fuesen inferiores a las que resulten de aplicar los procedimientos y fórmulas anteriormente descritos, la UAEAC reconocerá la compensación correspondientes por la diferencia tarifaria generada.

Para tal efecto, transcurrido un Semestre desde la publicación del Acto Administrativo con los

nuevos niveles tarifarios, el Concesionario deberá presentar por escrito a la UAEAC un documento indicando el monto correspondiente que la UAEAC le adeuda al Concesionario, de acuerdo con la fórmula establecida en este numeral.

La UAEAC contará con diez (10) Días Hábiles para revisar, comentar y aprobar los cálculos del Concesionario. Una vez aprobados, o una vez transcurrido el plazo de diez (10) Días Hábiles, la UAEAC deberá pagar la diferencia según se describe a continuación.

El Concesionario deberá descontar del Pago Bimestral inmediatamente posterior al evento, el monto correspondiente a esta disminución de ingresos para cada una de las Tarifas Reguladas que hayan sido modificadas, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

$$PFA_t = PF_t - [(1-P_o)*A_t]$$

Donde,

PFA es el Pago Bimestral Ajustado después de la disminución de ingresos correspondientes, expresado en Dólares en el Bimestre.

PF es el Pago Bimestral del Bimestre correspondiente

P_o Porcentaje Ofrecido por el Concesionario en la Propuesta para el Monto Variable

A_t es el diferencial en ingresos por disminución en la tarifas para el período t, calculado de la siguiente manera:

$$\text{Donde: } A_t = \sum (TC_i - TA_i) Q_i$$

TC_i Es la tarifa aplicable de acuerdo al Contrato para cada una de las tarifas (TAN, TAI, TUPAI, TUPAN, DPN, DPI, DRN, DRI y CP). Aquellas tarifas en Pesos deberán ser expresadas en Dólares, utilizando la Tasa Representativa del Mercado promedio del

Semestre en cuestión..

- TA_i Es la nueva tarifa modificada unilateralmente por la UAEAC para cada una de las tarifas (TAN, TAI, TUPAI, TUPAN, DPN, DPI, DRN, DRI y CP). Aquellas tarifas en Pesos deberán ser expresadas en Dólares a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado promedio del Semestre en cuestión.
- Q_i Es el Tráfico Efectivo en el Semestre respectivo de Operaciones, Pasajeros, Horas, o cualquier unidad aplicable a cada Tarifa Regulada.

En caso de que el Pago Bimestral Ajustado sea negativo, el Concesionario podrá modificar el siguiente Pago Bimestral. En caso de que el Pago Bimestral ajustado del último Bimestre del año continúe negativo, el Concesionario podrá modificar el Monto Variable inmediatamente posterior, en una cuantía equivalente al monto adeudado ("Monto Variable Ajustado"). En el evento en que el Monto Variable Ajustado resulte aún negativo se repetirá el proceso para el siguiente año.

De la misma manera, si como resultado de la fijación de tarifas por parte de la UAEAC u otra autoridad competente, éstas fueren superiores a las que hubieren resultado de aplicar los procedimientos y fórmulas anteriormente descritos, el Concesionario reembolsará el mayor valor a la UAEAC dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al último Día Calendario del Semestre para el cual aplicó la tarifa respectiva modificada. Este incremento en las Tarifas Reguladas no hará parte del Ingreso Bruto.

7.3.3 Modificación de las Tarifas Reguladas por solicitud del Concesionario:

El Concesionario podrá solicitar a la UAEAC la modificación de las Tarifas Reguladas, en cualquier momento, si lo considera necesario. La UAEAC contará con un término de diez (10) Días Hábiles, a partir de la fecha de la solicitud, para dar respuesta al Concesionario en relación con la misma. Vencido este término sin que la UAEAC se haya pronunciado, la solicitud se entenderá aceptada.

La modificación de que trata este numeral sólo podrá solicitarse para la disminución de las Tarifas Reguladas, de tal forma que fuesen inferiores a las que resulten de la aplicación de los procedimientos y fórmulas anteriormente descritos. En este caso, el Concesionario no tendrá derecho a compensación alguna por la disminución en la Tarifas Reguladas.

En todo caso, las indexaciones posteriores a la Tarifa Regulada modificada por el Concesionario podrá realizarse sobre la base de la tarifa sin modificación, con el fin de obtener posteriormente el nivel tarifario resultante de haber continuado con la tarifa respectiva sin modificación.

7.3.4 Recaudo:

El Concesionario realizará, en forma individual e independiente, todas aquellas gestiones y ejecutará todos los actos necesarios, para asegurar el recaudo eficiente de los ingresos derivados de las Tarifas Reguladas.

En caso de mora de los explotadores de aeronaves en el pago de los derechos aquí establecidos, el Concesionario podrá solicitar a la UAEAC que se ordene la no autorización del plan de vuelo para las aeronaves pertenecientes a dicho explotador. La UAEAC hará efectiva la solicitud salvo cuando se trate de derechos litigiosos, o por razones de Fuerza Mayor, o en situaciones de emergencia o calamidad pública. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio del cobro por las vías legales que el Concesionario podrá ejercer contra los explotadores de aeronaves.

En el caso de Operaciones Ocasionales, el pago de los derechos derivados de las Tarifas Reguladas aplicables se hará antes del despegue de la aeronave. Para tal efecto, la UAEAC sólo autorizará el plan de vuelo para este tipo de Operaciones, cuando el explotador de la aeronave acredite el pago mediante la presentación del documento correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, salvo los acuerdos a que lleguen el Concesionario y los explotadores de aeronaves, dichos explotadores deberán pagar al Concesionario -y así lo reglamentará la UAEAC-, en caso de mora en la cancelación de los derechos adeudados, intereses determinados con base en la Tasa de Mora Pesos para los derechos y tarifas nacionales a ser pagadas en Pesos, e intereses determinados con base en la Tasa de Mora Dólares para los derechos y tarifas internacionales a ser pagadas en Dólares.

En el caso de Operaciones Regulares, si la UAEAC no atiende la solicitud de no autorizar planes de vuelo en los términos previstos en este numeral, dentro de un término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud del Concesionario, deberá compensar al Concesionario por todos los ingresos correspondientes a las Operaciones efectivamente realizadas y no pagadas, a partir de la fecha de la solicitud presentada para este efecto por el Concesionario, cuyo plan de vuelo haya sido autorizado por la UAEAC en contravención a lo previsto en este numeral.

Si la UAEAC autoriza el plan de vuelo para Operaciones Ocasionales sin que el explotador de la aeronave haya acreditado previamente el pago de los derechos adeudados, la UAEAC compensará al Concesionario por todos los ingresos correspondientes a las Operaciones efectivamente realizadas y no pagadas, cuyo plan de vuelo haya sido autorizado por la UAEAC en contravención a lo previsto en este numeral, a partir de la fecha de la solicitud presentada para este efecto por el Concesionario.

Cualquier compensación de la UAEAC al Concesionario a que hubiere lugar por el concepto de recaudo será deducida de los pagos del Pago Bimestral de la Contraprestación, sin incluir ningún tipo de interés. Para deducir la Compensación del Pago Bimestral, ésta debe ser disminuida por el Porcentaje Ofrecido para el Ingreso Bruto.

En el evento de que el explotador de las aeronaves efectúe los pagos al Concesionario por los derechos adeudados que ya hayan sido compensados por la UAEAC en los términos de este numeral, el Concesionario deberá restituir tales sumas a la UAEAC dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recibo.

En caso de que la UAEAC no autorice planes de vuelo en desarrollo de lo previsto en este numeral, por solicitud injustificada del Concesionario o por falta de notificación del mismo a la UAEAC sobre la cancelación de las cuentas en mora por parte de los explotadores de aeronaves, la responsabilidad derivada de los eventuales perjuicios causados a estos últimos será del Concesionario.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA CONCESIÓN

8.1 Entrega del Área Concesionada:

Los bienes y servicios objeto de la Concesión que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto serán entregados al Concesionario mediante la suscripción del Acta de Entrega por ambas Partes. La suscripción del Acta de Entrega se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de los documentos de que trata la **cláusula 5.1**. Dicha Acta incluirá además la enumeración e identificación de los Contratos Cedidos. El Concesionario deberá aceptar irrevocable e incondicionalmente la entrega de los bienes inmuebles y muebles que integran el Área Concesionada, en la forma prevista en las **cláusulas 6.1.1 y 6.1.2**. El Concesionario, en consecuencia, renuncia expresamente a cualquier reclamación por este concepto frente a la UAEAC, sus empleados, agentes, contratistas y asesores.

8.2 Cesión de Ingresos:

De acuerdo con lo previsto en el **Capítulo VII**, la UAEAC cede al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato. La cesión de tales ingresos se hará efectiva a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y hasta la Fecha de Terminación.

8.3 Contratos Cedidos:

La UAEAC cede su posición contractual en los Contratos Cedidos al Concesionario, de acuerdo con la lista que aparece en el **Anexo L** en los mismos términos y condiciones suscritos entre las partes originales, y el Concesionario se obliga a dar cumplimiento a los mismos de acuerdo con sus términos y condiciones y con la ley. La cesión de la posición contractual en los Contratos Cedidos se formalizará mediante la suscripción y entrega de los respectivos documentos de cesión entre la UAEAC y el Concesionario, y la notificación al contratante cedido. Dichos documentos formarán parte del Acta de Entrega.

8.4 Litigios y pleitos pendientes:

En relación con los litigios y pleitos pendientes relacionados con los bienes objeto de la Concesión, la UAEAC continuará con la gestión de tales procesos judiciales. Sin embargo, y mediante el presente Contrato, la UAEAC otorga al Concesionario la opción de suscribir un documento de cesión de derechos litigiosos, en los casos en que la UAEAC sea la demandante. El Concesionario deberá ejercer la opción dentro del término de seis (6) meses siguientes a la Fecha de Iniciación. En el evento en que el Concesionario ejercite la mencionada opción, las Partes suscribirán el respectivo documento de cesión, de manera que todos los derechos y obligaciones derivados de tales procesos sean transferidos íntegramente al Concesionario, incluidas las costas y gastos del proceso respectivo. El documento de cesión deberá ser suscrito por las Partes dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual la UAEAC reciba la notificación por escrito, por parte del Concesionario, según la cual opta por asumir la titularidad de los derechos litigiosos. La opción de que trata el presente numeral se otorga en relación con los procesos judiciales mencionados en el **Anexo K**.

El Concesionario asume en forma íntegra la responsabilidad que se derive del proceso judicial con respecto al cual se hayan cedido los derechos litigiosos. En consecuencia, en el evento en que la decisión judicial que se produzca en el proceso respectivo resultare desfavorable al Concesionario, éste renuncia expresamente a cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza frente a la UAEAC por los pagos e indemnizaciones a que haya lugar dentro del mencionado proceso.

En aquellos casos que involucren la restitución de bienes de aquellos que integran el Área Concesionada del Aeropuerto y en relación con los cuales no se celebre el contrato de cesión de derechos litigiosos, la UAEAC deberá proceder a entregar dichos bienes, en caso de que se produzca una decisión favorable, una vez tales bienes se encuentren a disposición de la UAEAC.

8.5 Obligación de continuidad:

El Concesionario se obliga a asumir la ejecución de las relaciones contractuales actualmente vigentes relacionadas con la Administración y Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, y a llevar a cabo la ejecución de todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones consagradas en este Contrato, mediante la celebración de contratos, acuerdos o convenios con terceros de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, de manera que no se afecte o interrumpa de ninguna manera la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.

CAPÍTULO IX CONTRAPRESTACIÓN

9.1 Obligación de pago por parte del Concesionario a la UAEAC:

El Concesionario se obliga a pagar la Contraprestación en la forma y términos convenidos en este Contrato, según se describe en este Capítulo. La UAEAC emitirá un recibo oficial de caja por los montos pagados por el Concesionario, de acuerdo con la ley.

9.2 Contraprestación:

El pago de la Contraprestación por parte del Concesionario a la UAEAC se divide en dos componentes, cuya naturaleza y forma de pago se describen a continuación.

9.2.1 Pago Bimestral:

El Concesionario pagará a la UAEAC como Pago Bimestral, la cantidad de MF, menos cualquier compensación a que haya lugar (que deba la UAEAC al Concesionario por concepto de las cláusulas 7.3.1.2, 7.3.1.4, 7.3.2, 22.1 y 26.1), al final de cada Bimestre Calendario a partir de la Fecha de Iniciación.

El pago del Pago Bimestral se deberá realizar durante los quince (15) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada Bimestre Calendario, de acuerdo con las instrucciones que en su momento imparta la UAEAC al Concesionario. En caso de que el Concesionario no pague el Pago Bimestral correspondiente durante dichos quince (15) Días Calendario, deberá pagar intereses sobre el monto adeudado aplicando la Tasa de Mora Dólares, a la porción en Dólares, y la Tasa Mora Pesos, a la porción en Pesos

El pago relativo al Pago Bimestral para los períodos parciales comprendidos entre la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato y el primer Bimestre Calendario, y entre la terminación del último Bimestre Calendario y la Fecha de Terminación del Contrato, se realizarán en forma proporcional con base en los Días Calendario efectivamente transcurridos dentro de la vigencia del Contrato en dicho período, en relación con el número de Días Calendario que conforman el Bimestre Calendario correspondiente.

El nivel inicial establecido anteriormente para el Pago Bimestral será indexado anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MF_t = MFD_{t-1} * (1 + \Pi_{USA}) * TRM + MFP_{t-1} * (1 + \Pi_{COL})$$

Donde,

MFD₀ es el nivel de Pago Bimestral Dólares inicial de doscientos cuarenta y cinco mil Dólares (US\$245.000.00). El siguiente reajuste anual deberá aplicarse al pago del primer Bimestre del año 2001. Para tal efecto, el Concesionario deberá tomar la inflación de Estados Unidos de América del año calendario anterior, independientemente de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de MF.

MFP₀ es el nivel de Pago Bimestral Pesos inicial de cuatrocientos setenta millones de Pesos (Col\$470.000.000.00). El siguiente reajuste anual deberá aplicarse al pago del primer Bimestre del año 2001. Para tal efecto, el Concesionario

deberá tomar la inflación de Colombia del año calendario anterior, independientemente de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, de acuerdo a la fórmula de indexación de MF.

MF_t es el Pago Bimestral que regirá para el Año t según corresponda

t Es el Año correspondiente durante la vigencia del Contrato.

Π_{USA} es la Inflación de Estados Unidos de América del año calendario anterior.

Π_{COL} es la Inflación de Colombia del año calendario anterior, entregada por el DANE.

TRM es la Tasa de Cambio Representativa del Mercado de la fecha de cálculo.

El MF que debe pagar el Concesionario será idéntico para los seis (6) Bimestres que corresponden a cada Año.

9.2.2 Monto Variable:

El Concesionario pagará a la UAEAC el Monto Variable equivalente al resultado de aplicar el Porcentaje Ofrecido de ____% al Ingreso Bruto del Concesionario percibido durante el año respectivo, certificado por la Firma Auditora, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i) El último Día Hábil de junio, el Concesionario deberá pagar en Pesos el equivalente al 60% del Monto Variable liquidado total del año inmediatamente anterior, el cual será considerado como pago provisional al pago que se calcula con el Ingreso Bruto total del año.
- (ii) Una vez presentados los estados financieros auditados de fin de año, de acuerdo con lo dispuesto en este numeral, se procederá al pago del diferencial entre el Monto Variable aplicable a todo el año y el pago realizado en junio. Para dicho cálculo no se aplicarán actualizaciones inflacionarias; en cambio, se aplicará una diferencia de montos absolutos (es decir, Monto Variable del año menos pago realizado en junio).
- (iii) Para efectos del primer año de vigencia del Contrato de Concesión que resultará parcial (año 2000), no aplicará el pago descrito en el literal (i) anterior. Para el año 2001, se aplicará lo previsto en el literal (i) anterior, tomando como Monto Variable de referencia el del año 2000, aplicándole la regla de anualización (Monto Variable pagado dividido por el número de Días Calendarios transcurridos entre la Fecha de Iniciación y el 31 de diciembre del 2000, multiplicado por 365).

Para el pago establecido en el numeral (ii) anterior, el Concesionario deberá pagar el Monto Variable en Pesos dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la presentación de los estados financieros auditados. El Concesionario deberá presentar dichos estados financieros auditados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al 31 de diciembre del año correspondiente.

CAPÍTULO XI

RELACIÓN CON EL OPERADOR

11.1 Contratación:

El Concesionario deberá celebrar previamente a la Fecha de Iniciación, el Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador, de acuerdo con los términos y condiciones que para dicho contrato se establecen en este Contrato, en la Propuesta y en el Pliego de Condiciones.

El Operador deberá cumplir como mínimo con los requisitos que se exigen para el Operador en el Pliego de Condiciones.

Los lineamientos generales y las cláusulas que obligatoriamente deberán incluirse en el Contrato de Operación y Mantenimiento, forman parte del presente Contrato y se incorporan como **Anexo B**.

11.2 Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento:

El Concesionario, por decisión unilateral, no podrá terminar el Contrato de Operación y Mantenimiento ni reemplazar al Operador sin la autorización previa y escrita de la UAEAC. En cualquier caso, el nuevo operador deberá contar, como mínimo, con el mismo nivel de calificaciones establecido en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento termine o dejare de cumplir sus efectos, o si el Operador llegare a reemplazarse sin la autorización previa y escrita de la UAEAC, el Concesionario contará con un término de treinta (30) Días Calendario para remediar la situación contados a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la **cláusula 27.2**. La UAEAC podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por un término igual.

En todo caso, siempre deberá existir un Contrato de Operación y Mantenimiento, según el **Anexo B** y éste deberá estar siempre en ejecución.

11.3 Responsabilidad Solidaria:

El Operador será solidariamente responsable con el Concesionario frente a la UAEAC por el cumplimiento de todas las obligaciones y por el resarcimiento de todos los perjuicios que se llegaren a causar, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con la Operación y el mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto.

El cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá ser garantizado con la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **numeral 21.1.1** del presente Contrato.

11.4 Remuneración:

En el evento en que el Concesionario no pague el Monto Variable correspondiente durante el plazo mencionado de quince (15) Días Calendario o el último Día Hábil de junio, según se definió anteriormente, se aplicará la Tasa de Mora Pesos.

9.3 Deducción de Impuestos aplicables:

Las sumas que constituyen la Contraprestación de la UAEAC por la Concesión deberán pagarse libres de impuestos, de manera que el Concesionario será responsable por el pago de cualquier impuesto o gravamen que resulte aplicable de acuerdo con la ley tributaria vigente. En consecuencia, la cuantía tanto del Pago Bimestral como del Monto Variable no podrá verse afectada o disminuida con ocasión del pago de impuestos o gravámenes a cargo del Concesionario.

9.4 Fecha límite para objetar pagos y procedimiento a seguir en caso de discrepancia:

Ninguna de las Partes podrá objetar los pagos realizados transcurridos noventa (90) Días Calendario desde la fecha del pago respectivo del Pago Bimestral o del Monto Variable. Vencido este término, no podrán presentarse reclamos o solicitud de ajustes y el pago quedará en firme.

En caso de existir discrepancia entre la UAEAC y el Concesionario en cuanto al monto a pagar por concepto del Pago Bimestral o del Monto Variable, el Concesionario se obliga a pagar dentro del término establecido para el efecto en la presente cláusula la suma que reconoce deber, de forma tal que sólo podrá quedar pendiente de pago el monto respecto del cual existe discrepancia. Si las Partes no llegaren a un acuerdo sobre las sumas en disputa dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha en que se debe efectuar el pago, tal diferencia será resuelta de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo XXXIV. La suma sobre la que permanezca la disputa, y hasta la fecha en que se resuelva ésta por medio de la amigable composición prevista en el presente Contrato, causará intereses moratorios a la Tasa de Mora Pesos en caso de que se adopte la decisión de que debe ser pagada.

CAPÍTULO X **PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES**

El Concesionario mantendrá sus libros, papeles y registros contables y, en general, su contabilidad acorde con los principios contables generalmente aceptados en Colombia que se encuentren vigentes. Cualquier liquidación del Monto Variable, que a juicio de la Firma Auditora utilice bases y principios contables distintos a los que se establecen en la presente cláusula, no será considerada y deberá ser redeterminada por parte del Concesionario de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta la Firma Auditora.

CAPÍTULO XI RELACIÓN CON EL OPERADOR

11.1 Contratación:

El Concesionario deberá celebrar previamente a la Fecha de Iniciación, el Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador, de acuerdo con los términos y condiciones que para dicho contrato se establecen en este Contrato, en la Propuesta y en el Pliego de Condiciones.

El Operador deberá cumplir como mínimo con los requisitos que se exigen para el Operador en el Pliego de Condiciones.

Los lineamientos generales y las cláusulas que obligatoriamente deberán incluirse en el Contrato de Operación y Mantenimiento, forman parte del presente Contrato y se incorporan como **Anexo B**.

11.2 Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento:

El Concesionario, por decisión unilateral, no podrá terminar el Contrato de Operación y Mantenimiento ni reemplazar al Operador sin la autorización previa y escrita de la UAEAC. En cualquier caso, el nuevo operador deberá contar, como mínimo, con el mismo nivel de calificaciones establecido en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento termine o dejare de cumplir sus efectos, o si el Operador llegare a reemplazarse sin la autorización previa y escrita de la UAEAC, el Concesionario contará con un término de treinta (30) Días Calendario para remediar la situación contados a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la **cláusula 27.2**. La UAEAC podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por un término igual.

En todo caso, siempre deberá existir un Contrato de Operación y Mantenimiento, según el **Anexo B** y éste deberá estar siempre en ejecución.

11.3 Responsabilidad Solidaria:

El Operador será solidariamente responsable con el Concesionario frente a la UAEAC por el cumplimiento de todas las obligaciones y por el resarcimiento de todos los perjuicios que se llegaren a causar, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento en relación con la Operación y el mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto.

El cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá ser garantizado con la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el **numeral 21.1.1** del presente Contrato.

11.4 Remuneración:

El Concesionario será el único responsable de la remuneración del Operador, de acuerdo con el Contrato de Operación y Mantenimiento. La UAEAC no será responsable frente al Operador por este concepto bajo ninguna circunstancia.

11.5 Plan de Contingencia para la Operación y Mantenimiento del Aeropuerto:

El Concesionario deberá presentar, como un documento anexo al Contrato de Operación y Mantenimiento, para la aprobación de la UAEAC un plan de contingencia para ejecutarse en caso de que, a juicio del Concesionario, el Operador no cumpla con sus funciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento, o en caso de que exista el riesgo de que haya un periodo sin un Contrato de Operación y Mantenimiento en ejecución, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 11.2.

En estos eventos, el Plan de Contingencia podrá prever que el Concesionario pueda asumir directamente las obligaciones y responsabilidades del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 29.2 del presente Contrato y sin perjuicio de las sanciones previstas para el Concesionario ante la ocurrencia de este evento conforme a la mencionada cláusula.

CAPÍTULO XII

INVERSIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS NIVELES DE CALIDAD

12.1 Inversiones del Concesionario:

El Concesionario se obliga a realizar durante la vigencia de la Concesión las Inversiones de Rehabilitación y las Inversiones Obligatorias relativas al Área Concesionada, de acuerdo con el presente Capítulo. Dentro de dicha obligación, el Concesionario será responsable por la planeación, el diseño, la ejecución y la financiación de estas inversiones, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo.

En todo caso, el Concesionario deberá diseñar y ejecutar un plan de contingencia con el fin de que el Aeropuerto tenga la capacidad de operar normalmente las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año.

12.1.1 Niveles de Calidad y Servicio

Los servicios que deberá brindar el Concesionario tienen como objetivo garantizar la

calidad, y eficiencia de las operaciones aeroportuarias. El criterio de nivel de servicio deberá estar relacionado con la demanda y con sus proyecciones de la aviación comercial letras de clave A, B, C, D y E de la OACI. Todos los servicios se prestarán de tal manera que el Aeropuerto tenga la capacidad de operar normalmente las 24 horas del día durante todos los días del año.

Los servicios que debe brindar el Concesionario de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo, se agrupan en función de los principales centros de actividad de la siguiente manera:

- a) Lado Aéreo: Que incluye pista, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento, y todas sus zonas verdes; y
- b) Lado Terrestre: Que incluye las terminales de pasajeros y carga, estacionamientos públicos, áreas de servicios públicos, zonas verdes, y seguridad complementaria a la de las fuerza pública y demás autoridades competentes.

La efectividad del sistema del Lado Aéreo se deberá medir en términos de su capacidad para atender con eficiencia a las aeronaves que lo utilizan durante un período de tiempo determinado.

El servicio relacionado con la pista y calles de rodaje debe tener la capacidad de atender la demanda horaria máxima que se presente por lo menos una vez por semana. El servicio relacionado con la plataforma y puertas de atención a las aeronaves debe tener una capacidad tal que el tiempo requerido por una aeronave para utilizar una puerta debe ser igual o menor que el tiempo disponible asignado para esa puerta.

En cualquier caso, para analizar, desarrollar y operar el Lado Aéreo del Área Concesionada, se deben seguir los procedimientos establecidos en las circulares de la FAA de la serie 150 y sus referencias, en especial la circular AC 150/5060-5 ("Capacidad del Aeropuerto y sus Demoras").

El Lado Terrestre es el componente del Aeropuerto que permite una interrelación entre el Lado Aéreo y el resto del Aeropuerto. El principal componente del Lado Terrestre es el terminal de Pasajeros que se divide, a su vez, en tres componentes: 1) el acceso terrestre, que incluye la circulación de vehículos, estacionamientos, acera para la salida y entrada de pasajeros; 2) el procesamiento de pasajeros para el inicio, continuación o finalización de los viajes, procesamiento de documentación y pasajes, manejo de equipajes (documentación y reclamo), controles gubernamentales y seguridad; y 3) el traslado de pasajeros a las aeronaves.

Para analizar, desarrollar y operar el Lado Terrestre del Área Concesionada, el Concesionario deberá seguir los procedimientos establecidos por la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos (Airport Development Reference Manual) octava Edición, abril 1995. Para el terminal de pasajeros, el Concesionario deberá cumplir con el nivel de servicio tipo B establecido en el mencionado manual, correspondiente a un alto nivel de servicio, con condiciones estables de flujo, pocas demoras y un alto nivel de comodidad para los pasajeros.

Con el fin de ejecutar las obligaciones previstas en el presente numeral y de alcanzar y mantener los niveles de calidad y servicio establecidos en el presente Contrato, el

Concesionario deberá realizar las Inversiones de Rehabilitación y las Inversiones Obligatorias en desarrollo de lo previsto en las cláusulas 12.1.2 y 12.1.3 siguientes.

12.1.2 Inversiones de Rehabilitación:

Las Inversiones de Rehabilitación son de realización obligatoria e inmediata por parte del Concesionario y deben ser ejecutadas dentro de los doce (12) primeros meses contados a partir de la Fecha de Iniciación de Ejecución del Contrato. Las Inversiones de Rehabilitación están incluidas en el **Anexo H**, documento técnico preparado por Louis Berger International Inc. ("Louis Berger").

El Concesionario deberá, como mínimo, realizar las Inversiones de Rehabilitación sin perjuicio de las demás inversiones requeridas para mantener los estándares y niveles de calidad que deba realizar en desarrollo de las obligaciones previstas en el presente capítulo a su cargo. Con fundamento en el **Anexo H**, el Concesionario deberá desarrollar el proyecto para llevar a cabo las Inversiones de Rehabilitación, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato. Estas inversiones son adicionales a las requeridas para el mantenimiento ordinario del Área Concesionada del Aeropuerto, el cual será también responsabilidad del Concesionario y/o del Operador.

12.1.3 Inversiones Obligatorias:

El Concesionario deberá llevar a cabo las Inversiones Obligatorias necesarias en el Área Concesionada, las cuales están orientadas a cubrir el incremento y las necesidades de demanda del Aeropuerto, y además al cumplimiento de los estándares mínimos especificados por la OACI y la IATA, según corresponda. Adicionalmente, mediante la realización de las Inversiones Obligatorias el Concesionario deberá mantener los niveles de seguridad, eficiencia y calidad mínimos contenidos en la **Cláusula 12.1.1**. Estas inversiones son adicionales a las requeridas para el mantenimiento ordinario del Área Concesionada del Aeropuerto el cual será responsabilidad del Concesionario y/o del Operador.

Las Inversiones Obligatorias se clasifican en dos (2) modalidades según el procedimiento previsto para su ejecución, así:

- (i) Las Inversiones Obligatorias que se encuentran definidas en el **Anexo I**. El Concesionario deberá presentar una programa detallado de inversión con base en dicho **Anexo I** a más tardar el treinta (30) de junio del año 2001 ("Plan de Inversiones Obligatorias").
- (ii) Las Inversiones Obligatorias adicionales a las definidas en el **Anexo I**, que

deberán ejecutarse para el cumplimiento de los requerimientos de instalaciones e infraestructura aeroportuaria, utilizando las normas y métodos recomendados por la OACI, la FAA y la IATA, según corresponda.

Para efectos de la ejecución de las Inversiones Obligatorias, una vez alcanzado el 80% de la demanda de acuerdo con las normas mínimas de calidad establecidas en la siguiente tabla, el Concesionario contará con un término de dos (2) meses a partir de la fecha en que la Firma Asesora y la UAEAC aprueben el Informe Técnico en donde conste tal circunstancia, para presentar a la UAEAC, para su aprobación, un programa de inversión que permita al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la tabla mencionada.

El programa de inversiones será revisado y aprobado dentro de un término no superior a treinta (30) Días Calendario. En ausencia de respuesta dentro de este plazo, se considerará que dicho programa de inversiones ha sido aprobado.

COMPONENTE	NORMA
Pista y Taxeos	100% de la Demanda horaria máxima
Plataforma	100% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)
Posiciones de Contacto	100% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)
Terminal de Pasajeros	9.5 m2 por Pasajeros en hora pico (2 vías)
Estacionamiento de Vehículos	Espacios de estacionamiento igual al 60% de los Pasajeros en hora pico (2 vías)

Para los efectos de la anterior tabla, se entenderá por "Demanda horaria máxima" el número máximo de operaciones de aeronaves que se presentan en cualquier hora. Se entenderá por "Pasajeros en hora pico", el número de Pasajeros en la hora pico del día promedio del mes pico del año.

El cumplimiento de las normas mínimas de calidad arriba citadas, no exime al Concesionario de la obligación de cumplir con cualquier norma o estándar de calidad y servicio establecido en los manuales y documentos mencionados en este Contrato.

12.1.4 Inversiones Voluntarias:

El Concesionario podrá, voluntaria y discrecionalmente, llevar a cabo inversiones adicionales a las Inversiones de Rehabilitación y a las Inversiones Obligatorias, si considera que tales Inversiones Voluntarias resultan convenientes para la Administración y Explotación del Área Concesionada, siempre y cuando no se alteren los estándares de servicio aquí establecidos. En todo caso, el Concesionario deberá informarle a la UAEAC, treinta (30) Días Hábiles antes de la iniciación de la ejecución de las Inversiones Voluntarias, sobre el proyecto de inversión en cuestión.

12.2 Planes de Obligatorio Cumplimiento Por Parte del Concesionario

El Concesionario deberá desarrollar los siguientes dos planes:

- (i) Un Plan de Operación;
- (ii) Un Plan de Mantenimiento y Mejoras

Sin perjuicio de la facultad de la UAEAC para revisar y aprobar estos planes, de acuerdo con el procedimiento definido en las cláusulas 12.2.1. y 12.2.2., la validez y vigencia de los mismos y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en ellos serán responsabilidad del Concesionario, bajo su propio costo.

12.2.1 Plan de Operación:

Dentro de los primeros cuatro (4) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato, el Concesionario deberá desarrollar un Plan de Operación del Área Concesionada, el cual deberá ajustarse a las recomendaciones y seguir los lineamientos del Manual de Servicios Aeroportuarios, (Documento 9137 de la OACI), el "Manual de Planificación de Aeropuertos" (Documento 9184-AN/902 de la OACI), el Plan Maestro del Aeropuerto, una vez elaborado de acuerdo con el Capítulo XIII, el Manual de Reglamentos Aeronáuticos y el "Manual de Operaciones Aeroportuarias" preparado por la Dirección de Supervisión Aeroportuaria de la UAEAC.

El Plan de Operaciones que presente el Concesionario deberá ser aprobado por la UAEAC en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, vencido el cual si no hay pronunciamiento alguno de la UAEAC, este se entenderá aprobado. En el evento de que existan observaciones por parte de la UAEAC, estas deberán ser incorporadas al Plan de Operaciones por el Concesionario.

El Plan de Operación del Area Concesionada debe contemplar tres aspectos :

- El control operacional del servicio aéreo en tierra
- El desarrollo de las facilidades del terminal.
- La prestación de servicios complementarios que garanticen la ejecución de los dos puntos anteriores.

El Plan de Operaciones deberá ser actualizado cada año por el Concesionario y deberá contener como mínimos los aspectos definidos en el Anexo F.

12.2.2 Plan de Mantenimiento y Mejoras:

Dentro de los primeros cuatro (4) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato, el Concesionario deberá desarrollar un Plan de Mantenimiento y Mejoras del

Area Concesionada que conduzca a garantizar los niveles de operación y calidad exigidos por la OACI y la FAA para un aeropuerto de esta categoría en condiciones de seguridad, eficiencia y regularidad, buscando prolongar al máximo la vida útil de las instalaciones.

El Plan de Mantenimiento y Mejoras que presente el Concesionario deberá ser aprobado por la UAEAC en un plazo máximo de treinta (30) DIAS calendario, vencidos los cuales si no hay pronunciamiento alguno de la UAEAC, este se entenderá aprobado. En el evento de que existan observaciones por parte de la UAEAC, estas deberán ser incorporadas al Plan de Mantenimiento y Mejoras por el Concesionario.

El Plan de Mantenimiento y Mejoras deberá ser actualizado cada año por el Concesionario.

Para la elaboración del Plan de Mantenimiento y Mejoras, el Concesionario deberá contemplar tres aspectos principales :

- Los recursos técnicos, humanos y financieros destinados al mantenimiento (Infraestructura de mantenimiento).
- Los planes específicos de mantenimiento preventivo y correctivo para cada uno de los componentes del Area Concesionada.
- La administración del servicio de mantenimiento

La organización del servicio de mantenimiento debe conducir a que la UAEAC o la Firma Asesora en sus labores de supervisión pueda verificar lo siguiente :

- Ejecución de los planes específicos de mantenimiento, contabilidad de costos y asignación de recursos.
- Reportes periódicos del estado general del Area Concesionada.
- Registros históricos del mantenimiento realizado al Area Concesionada.
- Métodos de mantenimiento aplicados a cada componente
- Cronogramas de ejecución de obras
- Medidas de seguridad industrial adoptadas
- Periodicidad del mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los componentes del Area Concesionada.
- Soporte técnico y recursos técnicos disponibles para el mantenimiento del Area Concesionada.

El plan debe ajustarse a las recomendaciones y seguir los lineamientos del Manual de Servicios Aeroportuarios (Documento 9137 de la OACI), especialmente en lo referente a la parte 9, Métodos de mantenimiento de Aeropuertos. El Concesionario podrá basarse en cualquier otra publicación de la OACI u organismo similar en aspectos relevantes que considere pertinentes.

El Plan de Mantenimiento y Mejoras debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo F.

12.3. Plan Ambiental:

Adicionalmente, el Concesionario deberá ejecutar y llevar a cabo el Plan Ambiental que entregue la UAEAC al Concesionario.

CAPÍTULO XIII PLAN MAESTRO AEROPORTUARIO

13.1 Plan Maestro Aeroportuario:

El Concesionario deberá entregar a la UAEAC un Plan Maestro el cual deberá incorporar las Inversiones Obligatorias definidas en el **Capítulo XII**. Para la elaboración del Plan Maestro, el Concesionario deberá tener en cuenta, entre otros, el Plan Maestro elaborado por la UAEAC y la revisión realizada al mismo por Louis Berger, las obligaciones del Concesionario bajo este Contrato y las directrices contempladas en la **cláusula 12.1.1**.

El Plan Maestro deberá proyectar los planes generales para la ampliación del Aeropuerto teniendo en cuenta que el nivel de servicio debe estar correlacionado con la demanda y sus proyecciones.

El Plan Maestro deberá presentar un horizonte de planeación no inferior a veinte (20) años durante cada revisión quinquenal, o según lo requiera el Contrato, independientemente del plazo que reste para la terminación de la Concesión. El Concesionario deberá presentar dicho Plan Maestro a más tardar en la fecha en que entregue el Plan de Inversiones Obligatorias, a que hace referencia la **Cláusula 12.1.2**, es decir, a más tardar el 30 de junio del año 2001.

El Plan Maestro deberá ser presentado para la aprobación de la UAEAC, quien tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para este efecto. Dentro de este plazo, la UAEAC, directamente o a través de la Firma Asesora, podrá hacer las observaciones correspondientes al Plan Maestro por escrito para garantizar que el mismo cumpla con las obligaciones del Concesionario previstas en este Contrato. En el evento en que la UAEAC formule observaciones al Plan Maestro, el Concesionario deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por la UAEAC. Si vencido este término, las Partes no estuvieren de acuerdo con respecto al Plan Maestro, deberá acudir a los mecanismos previstos en el **Capítulo XXXIV**.

El Plan Maestro deberá ser revisado cada cinco (5) años, a menos que con ocasión de la demanda o de la ocurrencia de otros eventos se requieran modificaciones sustanciales en el Área Concesionada del Aeropuerto; en tal evento, el Plan Maestro podrá revisarse con una periodicidad menor.

Sin perjuicio de la facultad de la UAEAC para revisar y aprobar el Plan Maestro, la validez y vigencia del mismo y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato en relación con el Plan Maestro, serán responsabilidad del Concesionario ya sea que tales obligaciones se encuentren o no previstas dentro del Plan Maestro que el Concesionario presente a la UAEAC para revisión y aprobación.

CAPÍTULO XIV
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones del Concesionario:

Las obligaciones del Concesionario comprenden, entre otras, aquellas relacionadas con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, según se define en este Contrato. Para este efecto, el Concesionario deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente Contrato y especialmente las siguientes:

- 14.1.1 Realizar todos los actos y tomar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- 14.1.2 Pagar, en forma completa y oportuna la Contraprestación de acuerdo con el **Capítulo IX**.
- 14.1.3 Constituir y mantener vigentes las Garantías durante los términos y por los montos previstos en el **Capítulo XXI**.
- 14.1.4 Realizar las inversiones a fin de que el Área Concesionada del Aeropuerto alcance y mantenga los niveles de calidad y servicio requeridos, según se estipula en el **Capítulo XII** del presente Contrato.
- 14.1.5 Recibir los bienes, servicios y contratos que conforman el Área Concesionada en el estado en que se encuentren en la Fecha de Iniciación, sin reservas u objeciones de ninguna naturaleza y suscribir el Acta de Entrega correspondiente.
- 14.1.6 Obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el **Capítulo XXII**.
- 14.1.7 Cooperar con la UAEAC y con las Firmas Asesora, Auditora y de Mercadeo en la supervisión, inspección, análisis y control de los actos que ejecute el Concesionario en desarrollo del presente Contrato, atendiendo prontamente los requerimientos y solicitudes de información y acceso que para este efecto se realicen.
- 14.1.8 Facilitar a y cooperar con los empleados, representantes o asesores de la UAEAC en el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad aeronáutica nacional en el Área Concesionada del Aeropuerto.
- 14.1.9 Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de las actividades inherentes a la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- 14.1.10 Realizar los reembolsos de ingresos a la UAEAC, en caso de modificación unilateral de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC que resulte en sumas superiores a las debidas al Concesionario, una vez aplicados los procedimientos descritos en la **cláusula 7.3.3**.

- 14.1.11 Celebrar y mantener vigente el Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador, de acuerdo con lo dispuesto en el **Capítulo XI**.
- 14.1.12. Cumplir con la realización y el desarrollo del Plan Maestro e incorporar los ajustes y actualizaciones a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el **Capítulo XIII**.
- 14.1.13. Constituir y mantener vigentes las pólizas de seguro exigidas bajo el presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XXVI**.
- 14.1.14. Entregar a la UAEAC, con la periodicidad especificada en este Contrato, la información requerida en la **cláusula 16.2**.
- 14.1.15. Ejecutar los Planes de (i) Mantenimiento y Mejoras; (ii) Operación; y (iii) de Manejo Ambiental del Área Concesionada, de acuerdo con la **cláusula 12.2.** y la **cláusula 12.3**.
- 14.1.16. Aplicar los procedimientos y programas de gestión administrativa aeroportuaria que el Concesionario o sus accionistas o sus integrantes o subcontratistas, incluyendo el Operador, utiliza o ha utilizado y que sean de su exclusiva propiedad, de forma que el Aeropuerto pueda funcionar con los niveles de calidad, eficiencia y servicio requeridos en este Contrato y que se encuentran determinados en la **Cláusula 12.1.1**.
- 14.1.17. Realizar los pagos relacionados con la Comisión de Éxito, de acuerdo con la **cláusula 39.1**.
- 14.1.18. Realizar los aportes de capital de acuerdo con el Contrato y el Pliego de Condiciones.
- 14.1.19. A la terminación del Contrato, de acuerdo con las causales previstas en el **Capítulo XXIX** del presente Contrato, revertir la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC, ceder los Contratos Cedidos relacionados con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto que se encuentren vigentes y los demás contratos celebrados por el Concesionario para la ejecución del objeto del presente Contrato que se encuentren vigentes, en caso de que la UAEAC manifieste su intención de aceptar dichas cesiones, y entregar la tenencia del Área Concesionada del Aeropuerto, en los términos de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los **Capítulos VIII y XXXI**.
- 14.1.20. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención y control de actividades ilícitas y en los actos de interferencia ilícita, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo XVIII** y en el manual de operaciones aeronáuticas.
- 14.1.21. Velar porque los usuarios del Aeropuerto, sus empleados, asesores, accionistas, socios y contratistas den cumplimiento a las normas aduaneras, cambiarias, penales, policivas, tributarias y, en general, de cualquier norma, ley o reglamento que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad y funciones que competen a las autoridades correspondientes.
- 14.1.22. Entregar a la Fiduciaria las sumas de que trata la **cláusula 16.7**.

14.1.23. Adquirir a cualquier título y mantener los equipos y maquinaria requerida para la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto de acuerdo los niveles de calidad, eficiencia y servicio requeridos en este Contrato y que se encuentran determinados en la cláusula 12.1.1., con observancia en lo establecido en la cláusula 31.1.1.

14.1.24. Participar y cooperar con el establecimiento de los Comités definidos en el Anexo M.

14.1.25. Realizar todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de Administración y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato.

14.2 Obligaciones de la UAEAC:

Serán obligaciones de la UAEAC, entre otras, las siguientes:

14.2.1. Prestar los servicios de control de tráfico aéreo en el Aeropuerto dentro de los estándares internacionales y con capacidad suficiente para que la Administración, Operación y Explotación del Concesionario no se vea afectada.

14.2.2. Ceder al Concesionario los ingresos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.1 y 7.2.

14.2.3. Ceder al Concesionario la posición contractual en los Contratos Cedidos.

14.2.4. Obtener las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales de que trata el Pliego de Condiciones y el Anexo J en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato.

14.2.5. No autorizar el plan de vuelo a los explotadores de aeronaves, en caso de mora en los pagos de éstos, por concepto de Derechos de Pista al Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.3.4.

14.2.6. Continuar con el trámite de aquellos procesos judiciales cuyos derechos litigiosos no fueron cedidos al Concesionario, y a su terminación, entregar las áreas restituidas al Concesionario, si es del caso, de acuerdo con lo que establece la cláusula 8.4.

14.2.7. En relación con el personal de la UAEAC en el Aeropuerto, cumplir con sus obligaciones de naturaleza laboral exonerando expresamente al Concesionario y manteniéndolo indemne de toda responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones pasadas, presentes o futuras por este concepto.

14.2.8. Indexar las Tarifas Reguladas, de acuerdo con los procedimientos de ajuste y actualización previstos en la cláusula 7.3.

14.2.9. En caso de modificación unilateral de las Tarifas Reguladas por parte de la UAEAC, realizar las compensaciones de ingresos del Concesionario de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7.3.2.

14.2.10. Cooperar con el Concesionario, en lo que esté a su alcance y dentro del límite de su competencia, para que éste cumpla con sus obligaciones, de acuerdo con los términos y condiciones de el Pliego de Condiciones y del Contrato.

14.2.11. En el evento en que se creen nuevas exenciones en relación con los Ingresos Regulados, compensar al Concesionario de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.3.1.4.

14.2.12. Ejecutar todas las acciones necesarias para que exista una adecuada prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XIX.

14.2.13. Asegurar la prestación del servicio de bomberos para la atención de emergencias en el Aeropuerto.

14.2.14. Realizar todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del presente Contrato que sean de su competencia, todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en el presente Contrato a cargo de la UAEAC y en favor del Concesionario, quedará sujeto a las disposiciones legales que en materia presupuestal rijan la materia y a los trámites que deban ejecutarse con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones de pago.

CAPÍTULO XV

DECLARACIONES DE CAUSALIDAD

15.1 Declaraciones de Causalidad de la UAEAC:

15.1.1 La UAEAC le declara al Concesionario, en relación con el Área Concesionada, lo siguiente:

- a) Que tiene capacidad para celebrar, ejecutar y cumplir el presente Contrato.
- b) Que al suscribir el presente Contrato y/o al ejecutar las obligaciones que se desprenden del mismo, la UAEAC no viola ni violará ninguna ley, reglamento, permiso, acuerdo, derecho u obligación que le sea legal o contractualmente exigible.
- c) Que mantendrá indemne al Concesionario por cualquier sanción, requerimiento, gasto o perjuicio que se genere o cause como consecuencia de la no obtención o pérdida de validez de los Permisos y Licencias que son responsabilidad de la UAEAC bajo este Contrato.

15.2 Declaraciones de Causalidad del Concesionario:

15.2.1 El Concesionario declara a la UAEAC, lo siguiente:

- a) Que el Concesionario es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, y que ha obtenido y cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones exigidos por las autoridades competentes, necesarios para desarrollar las actividades que constituyen su objeto social.
- b) Que tiene la capacidad legal para celebrar este Contrato y para ejecutar todas y cada una de las obligaciones que se desprenden del mismo; que cuenta con todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Contrato a través de quien lo suscribe, y que al suscribir el presente instrumento el mismo constituirá un acuerdo vinculante para el Concesionario.
- c) Que al suscribir el presente Contrato y/o al ejecutar las obligaciones que se desprenden del mismo, el Concesionario no viola ni violará ninguna ley, reglamento, permiso, acuerdo, derecho u obligación que le sea legal o contractualmente imponible.
- d) Que ni para celebrar el presente Contrato ni para ejecutar las obligaciones que se desprenden del mismo, el Concesionario necesita obtener consentimiento, aprobación, orden o autorización alguna, ni efectuar registro, declaración o presentación alguna ante cualquier agencia o autoridad gubernamental o regulatoria de la República de Colombia o de la jurisdicción de su constitución, con excepción de los consentimientos, aprobaciones, órdenes o autorizaciones y de los registros, declaraciones o presentaciones que haya obtenido o presentado previamente a la fecha de celebración del presente Contrato.
- e) Que ni el Concesionario ni ninguno de sus accionistas o socios tienen impedimentos regulatorios en la jurisdicción de su constitución que les impida realizar las inversiones previstas en el presente Contrato.
- f) Que toda la información proporcionada por el Concesionario a la UAEAC, en relación con el proceso de Licitación es cierta, correcta y completa en todos sus aspectos significativos.
- g) Que reconoce y acepta que a solicitud suya, se le ha proporcionado acceso suficiente a la Sala de Información, según se define y regula en el Pliego de Condiciones; que ha revisado la información contenida en el mismo; que ha tenido oportunidad suficiente para realizar preguntas en relación con el proceso de Licitación y con el presente Contrato; y que después de realizar una auditoría jurídica, financiera, contable y técnica independiente y completa, con base en su propio juicio ha evaluado el estado del Aeropuerto y del Área Concesionada y, con base en tales indagaciones, ha presentado su Propuesta.
- h) Que acepta que la UAEAC no le ha otorgado ninguna representación ni garantía, expresa o implícita, distinta a las contenidas en la cláusula anterior.

CAPÍTULO XVI
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

16.1 Inspección y Vigilancia:

La inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato de Concesión la ejercerá directamente la UAEAC o a través de la Firma Asesora o Auditora, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo. Con este fin, la UAEAC podrá solicitar al Concesionario toda la información razonablemente necesaria, que deberá ser suministrada dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud. Igualmente, el Concesionario permitirá el acceso de la UAEAC a sus oficinas e instalaciones con el fin de dar cumplimiento a la facultad que se consagra en la presente cláusula. La UAEAC deberá manifestar su intención de realizar las visitas de inspección por escrito y con por lo menos tres (3) Días Hábiles de anticipación.

16.2 Informes del Concesionario:

El Concesionario deberá preparar y entregar a la UAEAC como mínimo los siguientes informes de manera periódica, oportuna y veraz como a continuación se indica:

(i) Informes Financieros:

Estos incorporarán la siguiente información:

- a) Estados financieros para cada Semestre Calendario del año, que deberán ser entregados a la UAEAC dentro del mes siguiente al vencimiento de cada Semestre Calendario.
- b) Estados financieros auditados anuales, incluyendo todas sus notas y el cálculo del Monto Variable de acuerdo con el **Capítulo IX**. Los estados financieros auditados deberán ser presentados dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo.

Para los efectos de este Contrato, los estados financieros incluyen el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios de patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Los informes financieros serán objeto de evaluación por parte de la Firma Auditora, según se indica en la **cláusula 16.3**.

(ii) Informes Operativos:

Los Informes Operativos deberán ser entregados en medio magnético según el formato que para estos efectos determine la UAEAC y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número mensual de Pasajeros embarcados y desembarcados clasificados por origen y destino final (nacional e internacional);

- b) Cantidad mensual de carga embarcada y desembarcada por origen y destino final (nacional e internacional) expresada en toneladas métricas;
- c) Número mensual de Operaciones Regulares y de Operaciones No Regulares, y por tipo de aeronave y por origen y destino final;

Los Informes Operativos deberán ser elaborados con una periodicidad mensual y entregados a la UAEAC dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada mes. Además, el Concesionario deberá elaborar un Informe Operativo semestral que resuma toda la información incluida en los informes mensuales, el cual deberá ser entregado a la UAEAC dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada Semestre Calendario. Finalmente, el Concesionario deberá presentar un resumen anual con la evaluación de las operaciones y pasajeros, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal.

Los informes operativos serán objeto de evaluación por la Firma Asesora según se indica en la cláusula 16.4.

(iii) Informes y documentos técnicos:

Estos informes y documentos deberán ser entregados en medio magnético según el formato que para estos efectos determine la UAEAC.

Estos informes deberán incluir la siguiente información y documentos:

- a) Un informe anual del progreso y características generales de cualquier programa de inversión o mantenimiento en cumplimiento a las obligaciones del Concesionario en este Contrato, el cual debe ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal.
- b) Un informe anual sobre el cumplimiento con los niveles de seguridad, calidad y servicio exigidos en este Contrato y, en su caso, con una descripción del programa de inversión (de las Inversiones de Rehabilitación y de las Inversiones Obligatorias, de acuerdo con lo establecido en el **Capítulo XII**) y su estado de avance, el cual debe ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal. Tal informe deberá contener como mínimo el comportamiento de los cinco (5) indicadores de la tabla prevista en la **cláusula 12.1.2**.
- c) Un informe quinquenal o correspondiente a un período menor, en caso de ser necesario, sobre las revisiones y/o modificaciones, según sea el caso, realizadas al Plan Maestro de acuerdo con lo previsto en el **Capítulo XIII**.
- d) Un informe anual sobre las actividades de construcción y/o mantenimiento y las cantidades de obra ejecutada correspondientes al respectivo período, de acuerdo con lo previsto en el Plan Maestro.
- e) Un informe anual que incluya el Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento y Mejoras.

- f) Un informe quinquenal o correspondiente a un período menor, en caso de ser necesario, sobre las revisiones y/o modificaciones, según sea el caso, al Plan de Mantenimiento y Mejoras, al Plan de Operación y al Plan Ambiental.

Los informes técnicos serán sujetos a la evaluación de la Firma Asesora según se indica en la **cláusula 16.4**. Esta tendrá la facultad solicitar la información de acuerdo con los formatos que utilice para este efecto.

(iv) Informes de Mercado:

En estos informes, debe incorporarse la siguiente información:

- a) Un cuestionario anual realizado sobre una muestra representativa de los principales tipos de usuarios del Aeropuerto (Pasajeros, explotadores de aeronaves de pasajeros y de carga) para recolectar percepción en la calidad de los servicios ofrecidos. Dicho cuestionario deberá ser elaborado por la Firma de Mercadeo. Los resultados deberán ser entregados a la UAEAC dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al último Día Calendario del año calendario.

La estructura de dicho cuestionario y el procedimiento de evaluación, en el cual deberá establecerse un puntaje mínimo satisfactorio, serán propuestos a la UAEAC y al Concesionario, por la Firma de Mercadeo con anterioridad a la ejecución de la primera encuesta anual. La UAEAC y el Concesionario contarán con un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para sugerir comentarios contados a partir del recibo de la mencionada propuesta, vencidos los cuales, de no existir comentarios, se entenderá aprobada.

La UAEAC, directamente o por intermedio de la Firma Asesora, evaluará los resultados del cuestionario dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que los resultados del cuestionario se encuentren por debajo del puntaje mínimo requerido, la UAEAC informará al Concesionario sobre los mismos incluyendo unas recomendaciones con el fin de mejorar los niveles de calidad en el Área Concesionada.

- b) Un plan de acción tendiente a mejorar, en su caso, las deficiencias detectadas en los resultados del cuestionario definido en el literal a), el cual deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la fecha de entrega de los resultados del cuestionario respectivo.
- c) Con base en un mecanismo implementado por el Concesionario para la recepción de quejas por parte de los usuarios del Aeropuerto, un informe semestral sobre las quejas recibidas y las decisiones adoptadas o en curso al respecto. Los resultados serán entregados a la UAEAC dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al último Día Calendario de los meses de junio o diciembre, según corresponda.

16.3 Firma Auditora:

16.3.1 Contratación:

El Concesionario deberá asegurar la contratación de una Firma Auditora, por intermedio de la Fiduciaria, según el numeral 16.7, con el fin de que dicha firma, realice las funciones que se especifican en el presente Contrato.

La Firma Auditora deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. [...]
2. [...]
3. [...]

16.3.2 Honorarios, Costos y Gastos:

Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Auditora correrán por cuenta del Concesionario. Para este efecto, el Concesionario deberá entregar a la Fiduciaria dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada año la suma máxima de US\$ 20,000.00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso, con el fin de que la Fiduciaria proceda al pago de los honorarios de la Firma Auditora dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada año de vigencia del Contrato.

Cualquier monto superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Auditora correrán por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar las sumas correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.

16.3.3 Funciones:

La Firma Auditora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le competen previstas en el presente Contrato:

- (a) Certificar el Ingreso Bruto del Concesionario percibido durante el año respectivo, conforme con lo establecido en la cláusula 9.2.2.
- (b) Verificar anualmente el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.
- (c) Cooperar con la UAEAC, la Firma Asesora y cualquier otra autoridad calificada en la ejecución de sus respectivas funciones.

16.4 Firma Asesora:

16.4.1 Contratación:

El Concesionario asegurará la contratación de la Firma Asesora por parte de la Fiduciaria, según lo establecido en la cláusula 16.7, con el fin de que dicha firma, realice las funciones que se especifican en el presente Contrato.

La Firma Asesora deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. [...]
2. [...]
3. [...]

El Concesionario tendrá la obligación de atender las peticiones de la Firma Asesora como si fuesen realizadas por la UAEAC, siempre que éstas se encuentren dentro de los lineamientos que para tal efecto contempla el presente Contrato.

16.4.2 Honorarios, Costos y Gastos:

Los costos que se deriven de la contratación de la Firma Asesora correrán por cuenta del Concesionario, de la siguiente manera:

Con respecto a la evaluación de los informes operativos anuales descritos en la cláusula 16.3, literal (ii) y los informes técnicos descritos en la cláusula 16.3, literal (iii) (a), (b), (d), (e) y (f), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto de US\$ 40.000.00 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos serán realizados durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año.

Con respecto a la evaluación de los informes técnicos descritos en la cláusula 16.3, literal (iii) (c), el Concesionario entregará cada cinco (5) años a la Fiduciaria el monto de US\$ 250.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso. El primer desembolso deberá ocurrir dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año 2000.

En el primer año de vigencia del Contrato y en el año 2003, el Concesionario deberá entregar dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año respectivo, la suma de cien mil Dólares (US\$100.000) a la Fiduciaria, o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso, con el fin de realizar los pagos de los honorarios de la Firma Asesora causados con ocasión de las funciones de interventoría que deberá realizar en estos dos años puntuales a las obras ejecutadas por el Concesionario en desarrollo de las

Inversiones de Rehabilitación, durante el primer año de vigencia del Contrato, y de las Inversiones Obligatorias establecidas en el Anexo I previstas para el año 2003. El pago de las sumas aquí mencionadas es adicional al pago de las sumas previstas en los incisos segundo y tercero de la presente cláusula.

Cualquier suma que resulte superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Asesora correrán por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar los montos correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.

16.4.3 Funciones:

La Firma Asesora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras funciones que le competen de acuerdo con el presente Contrato:

- (a) Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, en lo relacionado con aspectos técnicos, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo.
- (b) Revisar la ejecución de las obras previstas en el presente Contrato, a petición de la UAEAC, según lo dispuesto en el Capítulo XII.
- (c) Revisar la ejecución de los Planes de Seguridad y de Manejo Ambiental, conforme con lo establecido en la cláusula 12.2.
- (d) Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos.
- (e) Revisar y aprobar el Plan Maestro Aeroportuario y sus revisiones y actualizaciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII.
- (f) Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en el literal e de la cláusula 29.2.1.
- (g) Llevar a cabo la interventoría de las obras que resulten de las Inversiones de Rehabilitación, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.2 del presente Contrato.
- (h) Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la UAEAC dentro de los diez (10) Días Calendario siguiente a la fecha de la solicitud.
- (i) Presentar a la UAEAC un informe anual por escrito sobre el desempeño de cada una de sus funciones, de acuerdo con el presente Contrato.

16.5 Firma de Mercadeo:

16.5.1 Contratación:

El Concesionario asegurará la contratación de la Firma de Mercadeo por parte de la Fiduciaria, según lo establecido en la **cláusula 16.7**, para que preste servicios de asesoría en la realización y análisis de los Informes de Mercado descritos en la **cláusula 16.2 (iv)**.

La Firma de Mercadeo deberá ser elegida por la Fiduciaria, de acuerdo con las recomendaciones o directrices objetivas impartidas por la UAEAC y, en cualquier evento, entre las siguientes firmas:

1. [...]
2. [...]
3. [...]

El Concesionario tendrá la obligación de atender las peticiones de la Firma de Mercadeo como si fuesen realizadas por la UAEAC, siempre que éstas se encuentren dentro de los lineamientos que para tal efecto contempla el presente Contrato.

16.5.2 Honorarios, Costos y Gastos:

Los costos que se deriven de la contratación de la Firma de Mercadeo correrán por cuenta del Concesionario, de la siguiente manera:

Con respecto a la realización del cuestionario anual de que trata el literal a) de la **cláusula 16.2 (iv)**, el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto de US\$30.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los pagos serán realizados durante los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año.

Cualquier suma que resulte superior al monto máximo arriba mencionados para el pago de la Firma de Mercadeo correrá por cuenta de la UAEAC, quien deberá entregar los montos correspondientes a la Fiduciaria para proceder a su pago.

16.5.3 Funciones:

La Firma de Mercadeo deberá realizar el cuestionario anual de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el **numeral 16.2 (iv)** del presente Contrato y evaluar la bondad y efectividad del mecanismo de recepción de quejas previstas en el literal c) de la cláusula mencionada.

16.6 Costos derivados de la preparación y análisis de la información:

Los costos que se deriven de la preparación de los informes y, en general, de la información prevista en el presente Capítulo correrán por cuenta del Concesionario.

16.7 Encargo Fiduciario:

El Concesionario deberá celebrar un contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria. La Fiduciaria deberá ser en todo caso, un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a nueve mil millones de pesos (\$9000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.

Los costos derivados del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario. El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato, con el fin de que la Fiduciaria realice los siguientes encargos: (i) contrate a la Firma Asesora, de acuerdo con este Contrato; (ii) contrate a la Firma Auditora, de acuerdo con este Contrato; (iii) contrate a la Firma de Mercadeo, de acuerdo con este Contrato; (iv) lleve a cabo el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo en la forma y cuantías que se establezcan en la negociación, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario para este efecto de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, y (v) cada tercer (3o.) aniversario de vigencia de la Concesión, restituir al Concesionario los saldos que se hubieren acumulado a su favor y que no se encuentren comprometidos, así como sus rendimientos financieros.

Los principios que rigen la Fiducia, así como las directrices objetivas que debe impartir la UAEAC a la Fiduciaria para la contratación de las Firmas, se establecen en el Anexo O del Contrato.

Las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo deberán contemplar la autorización previa de sus informes y evaluaciones por parte de la UAEAC.

CAPÍTULO XVII **RESPONSABILIDAD**

17.1 Responsabilidad del Concesionario:

El Concesionario será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a la UAEAC y a cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros o de la UAEAC o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución de este Contrato.

17.2 Experiencia e idoneidad del personal del Concesionario:

El Concesionario igualmente se compromete a que sus empleados, agentes y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula incluirá, además de las consecuencias previstas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a la propiedad o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAEAC, o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto de empleados, agentes o subcontratistas que causen dicho daño o perjuicio. El Concesionario deberá incluir en cualquier contrato relativo a una subcontratación, incluyendo el Contrato de Operación y Mantenimiento, una cláusula de responsabilidad solidaria ante la UAEAC, en relación con los servicios o bienes objeto de dicho contrato. No obstante, esto no exonerará al Concesionario de su responsabilidad.

17.3 Reclamaciones y procesos judiciales:

Para los efectos de esta cláusula, la UAEAC deberá notificar al Concesionario, sobre cualquier juicio, acción, querrela o demanda interpuesta en su contra, a fin de que el Concesionario asuma todos los gastos, expensas y, en general, ejerza una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones, quejas o demandas que sean improcedentes o fraudulentas, que se originen en la ejecución del presente Contrato o que tengan relación directa con el Área Concesionada del Aeropuerto. No obstante, la UAEAC se compromete en todo evento, a velar por los intereses y a proteger los derechos del Concesionario, y a no celebrar ningún acuerdo con respecto a tales juicios, acciones, querrelas o demandas que tengan relación con el Área Concesionada que vulnere los derechos de éste.

Por su parte, el Concesionario deberá presentar informes trimestrales escritos a la UAEAC sobre el desarrollo de los procesos judiciales y de las reclamaciones relacionados con el Área Concesionada del Aeropuerto con el fin de que ésta coordine su defensa con el Concesionario, de ser necesario, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables..

CAPÍTULO XVIII

SEGURIDAD

18.1 Seguridad Aérea o Aeronáutica:

- La UAEAC estará a cargo y será la responsable de la misma en el área del Aeropuerto, en los términos consignados en la Ley 105 de 1993 así como en los establecido en el MRA (Manual de Reglamentos Aeronáuticos Colombianos) y especificaciones de la OACI. La Seguridad Aérea es la ausencia de riesgo y consiste en la combinación de factores humanos, procedimientos, dispositivos tecnológicos, y normas, que aplicados conforme a los requerimientos exigidos por la industria aérea mundial y encajados dentro de la reglamentación OACI, determina la operación segura de las aeronaves, previniendo posibles incidentes y accidentes.

18.2 Seguridad Aeroportuaria:

La Seguridad Aeroportuaria es la combinación de recursos humanos, procedimientos, medidas y dispositivos tecnológicos que se deberán implementar dentro del Aeropuerto, para prevenir Actos de Interferencia Ilícita que atenten contra la seguridad de las personas, aeronaves y las instalaciones aeroportuarias.

Dichos recursos, procedimientos, medidas y dispositivos deberán ser concordantes con lo estipulado en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

El Concesionario formará parte del Comité de Seguridad Aeroportuaria y presentará el Plan de Seguridad Aeroportuaria al mismo para su aprobación, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 18.2.2.

Dicho Plan deberá enmarcarse dentro de los principios del Anexo 17 de la OACI y demás normas concordantes expedidas por la Autoridad de Aviación Civil Colombiana.

El Comité de Seguridad Aeroportuaria estará integrado por:

- a) El Secretario Aeroportuario o el Director de Seguridad Aeroportuaria de la UAEAC, quien lo presidirá;
- b) El Concesionario;
- c) El Comandante de la Policía Nacional adscrito al Aeropuerto;
- d) El Jefe de la Unidad de Extranjería del DAS; y
- e) Un representante de las líneas aéreas.

El objeto del Comité es prestar y lograr de manera conjunta un servicio óptimo en el tema de la Seguridad Aeroportuaria.

18.2.1. Distribución de Competencias

El Concesionario deberá apoyar y colaborar con las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto en las funciones inherentes a la Seguridad Aeroportuaria de carácter preventivo, sin perjuicio de que cada una de las Autoridades Nacionales de Seguridad en el Aeropuerto ejerzan su función propia de control de conformidad con sus propias normas regulatorias.

Para lo anterior, el Concesionario deberá contratar una compañía de seguridad privada para la vigilancia aeroportuaria de acuerdo con las necesidades del mismo en infraestructura.

Las Autoridades Nacionales son las entidades encargadas de los procesos, entre otros, de contrabando y control de mercancías, de migración e inmigración y control de personas, de control de animales y plantas y control de estupefacientes y mantenimiento de orden dentro del Aeropuerto respectivamente.

18.2.2. Plan de Seguridad, Plan de Emergencia y Plan de Contingencia:

De conformidad con lo establecido en el Anexo 17 de la OACI y los parámetros recomendados por el Manual de Seguridad y el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, el Concesionario deberá presentar los siguientes planes: Plan de Seguridad,

~~Plan de Emergencia y Plan de Contingencias o acogerse a los establecidos para aprobación del Comité de Seguridad Aeroportuario y la dirección de seguridad nacional de la UAEAC.~~

La presentación de dichos planes deberá realizarse a los tres (3) meses a partir de la Fecha de Iniciación del Contrato.

CAPÍTULO XIX **SERVICIOS PÚBLICOS**

Los servicios públicos que se prestan en el Aeropuerto se regularán de la siguiente manera:

19.1 Energía Eléctrica:

El suministro de energía eléctrica para el Área Concesionada del Aeropuerto será responsabilidad de la UAEAC, alimentando la subestación del primer nivel desde la subestación general exterior de tensión 34.5 kv. donde se medirá el consumo total de energía del Aeropuerto.

Para el Área Concesionada, el Concesionario instalará los medidores correspondientes a la salida del transformador principal de energía en la subestación exterior, dentro de los sesenta días (60) Días Calendario siguientes a la Fecha de Iniciación del Contrato. El Concesionario será responsable de distribuir a los demás usuarios la energía desde la subestación del primer nivel del Aeropuerto.

El Concesionario deberá pagar a la UAEAC por el consumo directo de energía eléctrica y por los reactivos que genere en el Área Concesionada del Aeropuerto con base en precios comerciales vigentes y a las disposiciones que la UAEAC tenga determinadas al respecto. Los usuarios de este servicio dentro del Área Concesionada, deberán cancelar directamente al Concesionario por su consumo respectivo bajo las condiciones preestablecidas entre las dos partes.

Existirá un período de transición durante el cual el Concesionario debe realizar las obras necesarias para separar físicamente y eléctricamente la alimentación del Área Concesionada y del Área No Concesionada del Aeropuerto (obras éstas que hacen parte de las Inversiones de Rehabilitación, ítem "Reparación y mejora subestación eléctrica", del Anexo H). Durante este período, el Concesionario se obliga a asumir los costos por el consumo de energía del Área No Concesionada, sin ningún cargo para la UAEAC.

El período de transición terminará en la fecha en que el Concesionario culmine las obras de separación física y eléctrica y éstas sean aceptadas por la UAEAC bajo los criterios establecidos en los protocolos de prueba, momento en el cual el Concesionario asumirá la obligación del consumo de energía, operación, mantenimiento y conservación desde su medidor y que corresponde al Área Concesionada.

19.2 Telecomunicaciones:

El sistema de telecomunicaciones, la red interna del Aeropuerto, los servicios de pares aislados y los servicios complementarios de información a nivel nacional disponibles del centro de llamadas (Call Center) a través de la red nacional, en el Aeropuerto son responsabilidad de la UAEAC.

El Concesionario podrá acceder al sistema de telecomunicaciones y servicios complementarios de información existentes en el Aeropuerto durante los primeros doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Iniciación. El Concesionario deberá cancelar a la UAEAC el costo directo del servicio de acuerdo a las condiciones y reglamentos establecidos por la UAEAC. Para tal efecto, a partir de la Fecha de Iniciación, la UAEAC entregará al Concesionario veinticinco extensiones (25) para su uso exclusivo, las cuales podrá aumentar si así lo desea, cancelando a la UAEAC el valor por las nuevas extensiones. Al término de dicho plazo el Concesionario tendrá la opción de devolverlas o continuar con los servicios a través de la UAEAC. En caso de que no continúe con los servicios a través de la UAEAC, el Concesionario podrá instalar su propio sistema de telecomunicaciones para su uso exclusivo.

19.3 Acueducto y Otros Servicios Públicos:

El suministro de agua y de cualquier otro servicio público para el Área Concesionada del Aeropuerto quedará bajo la responsabilidad del Concesionario, incluyendo la operación y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios.

El suministro de los servicios de alcantarillado y de recolección de basuras, incluyendo la provisión y el mantenimiento del biodigestor y el incinerador requeridos para este efecto, serán responsabilidad del Concesionario.

CAPITULO XX
SERVICIOS DE APOYO

20.1 Suministro de Combustible:

Los contratos actualmente vigentes entre la UAEAC y las compañías proveedoras de combustible en el Aeropuerto serán cedidos al Concesionario, y se encuentran contemplados dentro de los Contratos Cedidos. Durante el término de la Concesión, el Concesionario deberá asegurar la prestación del servicio de provisión de combustible a las aeronaves en el Aeropuerto con estricto cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad aplicables.

En el evento en que, como resultado de la ejecución del Plan Maestro, deban realizarse modificaciones a las instalaciones en las cuales las empresas respectivas prestan el servicio de que trata el presente numeral, incluyendo una posible reubicación de las mismas, el Concesionario y las empresas que prestan el mencionado servicio acordarán los términos y condiciones para llevar a cabo las correspondientes inversiones.

CAPÍTULO XXI
GARANTÍAS

El Concesionario se compromete a constituir las siguientes pólizas o garantías por los montos y durante los plazos previstos en esta cláusula:

21.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato:

Una vez celebrado el Contrato de Concesión, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAEAC, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable. La UAEAC contará con diez (10) Días Hábiles para impartir su aprobación. La garantía deberá incluir a la UAEAC como asegurado y como afianzado el Concesionario, y deberá extender su cobertura a los siguientes amparos:

21.1.1 Amparo de cumplimiento del Contrato:

Este amparo deberá constituirse en favor de la UAEAC, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea en razón a su celebración, ejecución o liquidación, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado inicial equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, de acuerdo con la cláusula 21.1.6. Este amparo también deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XI.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del Contrato de Concesión y seis (6) meses más.

21.1.2 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:

Este amparo debe constituirse en favor de la UAEAC, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen en favor del personal dependiente del Concesionario y sus subcontratistas y a cargo de éste, que hayan sido contratados para la ejecución del Contrato, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato, previsto en la cláusula 21.1.6.

Este amparo deberá tener una vigencia igual al término de duración del Contrato y tres (3) años más.

21.1.3 Amparo de responsabilidad civil extracontractual:

El Concesionario deberá constituir una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la UAEAC y sus asesores frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a los bienes o a la vida o integridad personal de terceros, o de la UAEAC, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la UAEAC, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo del Concesionario en la ejecución del Contrato de Concesión.

La garantía deberá estar vigente por toda la duración del Contrato más dos (2) años y será por un valor de diez millones de dólares (US\$ 10'000.000.00).

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá proveerse a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

21.1.4 Garantía de estabilidad de las obras:

El Concesionario deberá constituir, como requisito para la liquidación del Contrato, una Garantía de Estabilidad de las obras construidas y mantenidas de acuerdo con el plan de inversiones (Inversiones de Rehabilitación, Obligatorias y Voluntarias, según sea el caso) y el Plan Maestro a favor de la UAEAC por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, de conformidad con la cláusula 21.1.6, ajustado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.6, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la Fecha de Terminación del Contrato.

21.1.5 Aprobación de las Garantías:

La aprobación y vigencia de estas garantías por parte de la UAEAC será condición necesaria para que el Acta de Devolución del Aeropuerto produzca efectos legales y contractuales.

21.1.6 Valor estimado del Contrato:

Para los efectos de la presente cláusula, el valor estimado del presente Contrato es el monto de veintidós millones de Dólares, (US\$ 22,000,000.00), calculado en su equivalente en Pesos a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la Fecha de Celebración del Contrato y subsecuentemente ajustado cada año a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado promedio del año respectivo.

21.2 Forma de la Garantía:

La garantía podrá consistir en garantía bancaria o póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros Aceptable o Banco Aceptable, de conformidad con las normas legales colombianas. Los respectivos contratos o documentos suscritos entre el Concesionario y la entidad garante formarán parte integrante del Contrato de Concesión.

Para la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el Concesionario deberá presentar certificación del pago de la prima correspondiente a la póliza de Garantía.

21.3 Obligación de reposición del Concesionario:

El Concesionario deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

21.4 Facultad de autorizar Prórrogas sucesivas:

De considerarlo pertinente, la UAEAC podrá hacer uso de la facultad prevista en el párrafo del artículo 18 del Decreto 679 de 1994, en los términos y condiciones previstos en dicha norma.

En tal evento, las pólizas serán prorrogadas por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

21.5 Vigencia de la Garantía:

El Concesionario deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El Concesionario deberá ajustar el valor asegurado anualmente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 21.6 siguiente.

Cuando la garantía no sea pagada voluntariamente, la UAEAC podrá hacerlas efectivas por medio de la jurisdicción coactiva, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Cuando el Concesionario no realice oportunamente el pago de las primas correspondientes, la UAEAC queda expresamente autorizada para realizar dicho pago, sin que lo anterior implique obligación alguna para la UAEAC, quedando el Concesionario obligado a reembolsar los valores pagados, junto con los intereses causados hasta el día en que se realice el reembolso, liquidados a la Tasa de Mora Dólares o Pesos, según la moneda de desembolso.

21.6 Indexación de las Garantías:

Las garantías que se establecen en esta cláusula están expresadas en Dólares, razón por la cual, en caso de constituirse en Pesos, deberán ser ajustadas anualmente al valor estimado del Contrato de acuerdo con la cláusula 21.1.6, ajuste que deberá ocurrir durante los primeros

quince (15) Días Calendario del mes de diciembre de cada año, de manera que refleje su valor en Dólares durante la vigencia de la Concesión.

CAPÍTULO XXII **PERMISOS Y LICENCIAS**

22.1 Permisos y Licencias a cargo de la UAEAC:

Dentro de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, la UAEAC deberá haber obtenido los Permisos y Licencias, incluidos en el **Anexo J**.

En el evento en que la UAEAC no obtenga los Permisos y Licencias a los que hace referencia el citado anexo dentro del plazo establecido en la presente cláusula, las Partes podrán acordar, con base en el avance previsto para la obtención de dichos Permisos y Licencias, la ampliación del plazo para su obtención. En todo caso, la UAEAC se responsabilizará y mantendrá indemne al Concesionario por cualquier multa o daño que se cause por la ausencia de dichos Permisos y Licencias o por cualquier gasto que deba incurrir el Concesionario por la ausencia de dichos Permisos o Licencias, para lo cual se aplicará el mecanismo de deducción del Pago Bimestral, previo acuerdo entre las Partes. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concesionario de declarar la terminación del Contrato, en aquellos casos en que los Permisos y Licencias resulten indispensables, por mandato legal, para la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con la cláusula 29.2.2 (a) siguiente.

22.2 Permisos y Licencias a cargo del Concesionario:

El Concesionario, por su parte, se obliga a obtener todos los permisos y licencias que se requieran para ejecutar el presente Contrato, distintos de aquellos Permisos y Licencias mencionados en el **Anexo J**, todo de acuerdo con las normas legales aplicables. Se obliga, igualmente, a mantener en vigor aquellos permisos y licencias que se encuentren vigentes a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, o que entren en vigencia posteriormente. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de declarar la terminación del Contrato, en aquellos casos en que los Permisos y Licencias resulten indispensables por mandato legal para la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, de acuerdo con la cláusula 29.2.1 (h) siguiente, y de reclamar al Concesionario la plena indemnización de los perjuicios de conformidad con la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales a que tuviere derecho.

En todo caso, el Concesionario será responsable y mantendrá indemne a la UAEAC por cualquier multa o daño de los que sea objeto la UAEAC, por la ausencia de los permisos y licencias, distintos de aquellos Permisos y Licencias mencionados en el **Anexo J**.

CAPÍTULO XXIII **CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN, ESTRUCTURA ACCIONARIA Y ESTRUCTURA DE CAPITAL**

23.1 Facultad de subcontratar:

El Concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que demuestren tener la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario.

23.2 Solidaridad del Concesionario y Subcontratistas:

El Concesionario tendrá la facultad de subcontratar con terceros y de convenir los términos de tales contratos, de acuerdo con criterios de libre competencia, transparencia y selección objetiva. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que el Concesionario celebre con terceros, serán de su exclusivo resorte. No obstante lo anterior, los terceros que ejecuten los subcontratos serán solidariamente responsables con el Concesionario frente a la UAEAC respecto del servicio que presten o de los bienes que provean. A este efecto, los contratos que celebre el Concesionario con terceros deberán incluir una disposición que prevea la responsabilidad solidaria que cabe a las partes en dicho contrato frente a la UAEAC.

23.3 Cesión del Contrato:

Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o los derechos o intereses derivados del mismo, o constituir una garantía sobre éste, salvo autorización previa y escrita de la otra Parte.

La UAEAC podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato si esta cesión obedece a una reestructuración administrativa o reorganización gubernamental.

Para efectos de la financiación de sus inversiones, el Concesionario podrá ceder sus derechos o intereses en el Contrato, a título de garantía. En cualquier caso, los documentos respectivos deberán respetar íntegramente los derechos legales y/o contractuales de la UAEAC, incluyendo sus derechos sobre los bienes, obras y equipos objeto de la Concesión, la efectividad de la entrega prevista en el Capítulo XXI y demás disposiciones concordantes, y las facultades que se establecen en los Capítulos XXXII y XXXIII del Contrato. Las condiciones o garantías exigidas por las entidades financieras no eximen al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato. La UAEAC no podrá rechazar injustificadamente esta solicitud.

23.4 Estructura Accionaria del Concesionario:

Por tratarse el Contrato de Concesión de un contrato *intuitu personae*, no se permitirán modificaciones en la estructura accionaria del Concesionario en un porcentaje superior al cuarenta y nueve por ciento (49%), sin la previa autorización por escrito de la UAEAC. Tampoco se permitirán modificaciones de ninguna naturaleza que afecten la influencia dominante o el control de la sociedad mediante acuerdos, convenios o contratos de ninguna naturaleza, sin la previa autorización escrita de la UAEAC.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona natural o jurídica que entre a formar parte de la sociedad del Concesionario deberá aportar el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes y un certificado suscrito por el representante legal de la sociedad respectiva o por el socio o accionista, en caso de ser persona natural, en el cual conste el origen de sus fondos, de acuerdo con lo dispuesto para este fin en el Pliego de Condiciones.

En ningún momento durante la vigencia del Contrato, ninguna persona natural o jurídica que preste servicios de transporte aéreo individualmente, ya sea directa o indirectamente, podrá ser propietaria de más del cinco por ciento (5%) del capital accionario del Concesionario.

Adicionalmente, durante la vigencia de la Concesión, queda prohibido que dos o más personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte aéreo ya sea directa o indirectamente, sean conjuntamente propietarias de un número de acciones o cuotas que represente el quince por ciento (15%) o más, del capital social del Concesionario.

Los anteriores requerimientos deberán incorporarse en los documentos constitutivos de la sociedad concesionaria.

23.5 Estructura de Capital del Concesionario:

El Concesionario deberá mantener durante la vigencia del Contrato los siguientes indicadores relativos a su estructura de capital:

- (i) Capital suscrito y pagado superior o igual a la suma de Tres mil ochocientos millones de Pesos (\$3.800'.000.000.00),.

- (ii) Un nivel de apalancamiento igual o menor a cuatro (4) veces, medido como el factor que resulte de dividir el total de pasivos financieros de corto y largo plazo entre el patrimonio.

La verificación del cumplimiento de dichos indicadores la llevará a cabo la Firma Auditora anualmente tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario.

CAPÍTULO XXIV **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

24.1 Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

Las Partes quedarán relevadas transitoriamente del cumplimiento de sus obligaciones cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo entre las Partes o, a falta de éste, por un tribunal competente, que se han presentado circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y que constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. Las demoras en la entrega de cualesquiera bienes, repuestos o bienes de consumo necesarios para ejecutar este Contrato, o la demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista, no se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que la existencia de dichas condiciones sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, según se define en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 26.1.3.

24.1.1 Responsabilidad por los costos y gastos incurridos:

En los eventos enumerados en la cláusula 26.1.3, la UAEAC correrá con los gastos que se generen por la ocurrencia de tales eventos en la forma y de acuerdo con los procedimientos previstos en dicha cláusula, siempre que el Concesionario haya dado aviso a la UAEAC sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario actuó ante ellos, se hayan notificado por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Concesionario y la UAEAC. Tales actas requerirán la aprobación del Director Legal de la UAEAC o de la persona que lo represente.

En caso de que la UAEAC concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con la cláusula 34.2. En el caso de que el Tribunal de Arbitramento determine que no existió Caso Fortuito o Fuerza Mayor, correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones, indemnizaciones y gastos a que haya lugar.

24.1.2 Posibilidad de dar por terminado el Contrato:

En el evento en que el Concesionario se encuentre impedido para cumplir las obligaciones a su cargo por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito por un período continuo superior a seis (6) meses, la UAEAC podrá dar por terminado el Contrato, mediante notificación escrita enviada al Concesionario con no menos de treinta (30) Días Hábiles de anticipación, sin responsabilidad para el Concesionario, a menos que: i) El cumplimiento total de la ejecución del Contrato sea restablecido durante el término de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la notificación en condiciones aceptables para la UAEAC; ii) El Concesionario esté adelantando diligentemente las gestiones necesarias y suficientes (a juicio de la UAEAC) para restablecer la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto dentro del citado término de treinta (30) Días Hábiles, o en uno superior, a discreción de la UAEAC; iii) exista acuerdo entre las Partes para continuar con la ejecución del Contrato.

24.1.3 Duración de la Concesión:

El plazo de la Concesión será extendido en un plazo igual al de la suspensión del Contrato originada en un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CAPÍTULO XXV OBRAS ADICIONALES O IMPREVISTAS

25.1. Definición de Obras Adicionales e Imprevistas

Para los efectos de este Contrato, se consideran "Obras Adicionales e Imprevistas" aquellas que no resulten de obligaciones derivadas de este Contrato, o aquellas resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que deban realizarse dentro del Área Concesionada.

Para efectos de esta cláusula, las Obras Adicionales e Imprevistas podrán ser de tres tipos, a saber:

- (i) Aquellas que resulten de requerimientos por parte de la UAEAC, o de otra autoridad competente que no se encuentren contempladas o previstas en el presente Contrato o en sus Anexos;
- (ii) Aquellas que resulten de modificaciones sustanciales a los manuales de la OACI, FAA o IATA, con posterioridad a la Fecha de Adjudicación; y
- (iii) Aquellas que resulten de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, exceptuando los que califiquen como riesgos asegurables de que trata el Capítulo XXVI siguiente.

Para los literales (ii) y (iii), el Concesionario deberá notificar a la UAEAC por escrito sobre la necesidad de realizar las Obras Adicionales e Imprevistas. La UAEAC, una vez comprobada su necesidad, deberá solicitar por escrito, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes

a la recepción de la notificación por parte del Concesionario, la realización de las Obras Adicionales e Imprevistas,

25.2 Procedimiento de Ejecución de las Obras Adicionales o Imprevistas

Siempre y cuando la Obra Adicional e Imprevista se encuentre dentro del Área Concesionada, para la ejecución de las Obras Adicionales e Imprevistas, y siempre y cuando éstas se encuentren dentro del Área Concesionada, la UAEAC solicitará al Concesionario una oferta para la ejecución de la obra, que en cualquier caso deberá contener un programa de diseño y ejecución de la obra, y la propuesta económica, conjuntamente con la forma de pago, la cual deberá contemplar las siguientes alternativas:

- (a) Pago a través de incrementos en las Tarifas Reguladas;
- (b) Pago a través de disminución en la Contraprestación;
- (c) Pago directo por parte de la UAEAC;
- (d) Pago mediante una combinación de (a) y (b)

La UAEAC podrá tomar la decisión de que la Obra Adicional o Imprevista la ejecute directamente el Concesionario, y deberá informarle tal decisión dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación de la propuesta del Concesionario. En caso contrario, deberá contratar la ejecución de la obra a través de un concurso o licitación, dentro del cual, en condiciones de igualdad y transparencia, podrá participar el Concesionario. En todo caso los desembolsos los efectuará el Concesionario previa aprobación de la UAEAC.

Para la contratación de la ejecución de las Obras Adicionales e Imprevistas, para pago directo por parte de UAEAC (opción c,) la UAEAC deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal. En todo caso, se deberá ejecutar la Obra Adicional e Imprevista bajo la modalidad de "costo fijo". Ni el tercero con el que se contrate ni el Concesionario podrán solicitar compensaciones o pagos adicionales por sobrecostos.

Si la realización de la Obra Adicional e Imprevista la ejecutare un tercero, dicha ejecución no podrá alterar sustancialmente el funcionamiento del Área Concesionada ni impedir u obstaculizar en forma grave el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario derivadas del presente Contrato ni alterar el equilibrio económico del Contrato o la equivalencia o igualdad de condiciones existentes al momento de la celebración del mismo. Para este efecto, la UAEAC deberá incluir en el contrato que celebre con dicho tercero una cláusula de compensación, a cargo del tercero y en favor del Concesionario, en caso de que a dicho tercero puedan imputarse perjuicios causados al Concesionario en desarrollo de la ejecución de la Obra Adicional o Imprevista.

25.3. Definición de Erogaciones Adicionales e Imprevistas

Para los efectos de este Contrato, se consideran "Erogaciones Adicionales e Imprevistas" aquellas que no resulten de obligaciones derivadas de este Contrato, o aquellas resultantes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para efectos de esta cláusula, las Erogaciones Adicionales e Imprevistas podrán ser de tres tipos, a saber:

- (i) Aquellas que resulten de requerimientos por parte de la UAEAC, o de otra autoridad competente que no se encuentren contempladas o previstas en el presente Contrato o en sus Anexos;
- (ii) Aquellas que resulten de modificaciones sustanciales a los manuales de la OACI, FAA o IATA, con posterioridad a la Fecha de Adjudicación; y
- (iii) Aquellas que resulten de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, exceptuando los que califiquen como riesgos asegurables de que trata el Capítulo XXVI siguiente..

Para los literales (ii) y (iii), el Concesionario deberá notificar a la UAEAC por escrito sobre la necesidad de realizar las Erogaciones Adicionales e Imprevistas. La UAEAC, una vez comprobada su necesidad, deberá solicitar por escrito, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la recepción de la notificación por parte del Concesionario, la realización de las Erogaciones Adicionales e Imprevistas, con el fin de que se proceda a la ejecución de las mismas. El Concesionario deberá incluir en su notificación, la manera de cubrir dichas Erogaciones Adicionales e Imprevistas, para lo cual podrá contemplar las siguientes alternativas:

- (a) Pago a través de incrementos en las Tarifas Reguladas;
- (b) Pago a través de disminución en la Contraprestación;
- (c) Pago mediante una combinación de (a) y (b)

CAPÍTULO XXVI SEGUROS

26.1 Riesgos asegurables por parte del Concesionario:

26.1.1 El Concesionario asegurará las obras, bienes o equipos localizados en el Área Concesionada contra todo riesgo y celebrará, para este efecto, los contratos de seguro a que haya lugar con una Compañía de Seguros Aceptable.

Sin embargo, los riesgos a que se refiere el numeral 26.1.3 de esta cláusula podrán excluirse de los seguros correspondientes, a opción del Concesionario.

- 26.1.2. En el caso que el Concesionario no cumpla con la obligación a que se refiere el numeral anterior, deberá asumir -a su costa- todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar, excepto en los siguientes casos: (i) que se trate de los riesgos a que se refiere el numeral siguiente, o (ii) que el Concesionario demuestre a satisfacción de la UAEAC que alguno de los riesgos asegurables contemplados en el numeral anterior no es asegurable. En los anteriores eventos, los riesgos de que se trate tendrán el tratamiento previsto en el numeral 26.1.3 siguiente.
- 26.1.3. En todas las pólizas deberá aparecer como beneficiario y asegurado adicional la UAEAC, y éstas deberán mantenerse vigentes por todo el término de duración del presente Contrato. Tales pólizas deberán constituirse por o sustituirse al Concesionario, según sea el caso, a más tardar en la Fecha de Iniciación.

Los gastos -sin incluir lucro cesante- que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos, incluidos dentro del objeto de este Contrato, afectados por hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que se puedan incluir dentro de la enumeración taxativa que adelante se señala, serán reembolsados por la UAEAC al Concesionario, en los términos de la cláusula 9.2.1 de este Contrato. Los riesgos a cargo de la UAEAC, son, exclusivamente, los siguientes:

- a) actos de sabotaje por terrorismo y actos guerrilleros;
- b) actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas al margen de la ley;
- c) guerra declarada o no declarada, guerra civil, golpe de Estado y conspiración;
- d) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- e) aquellos riesgos no asegurables, previa demostración de tal circunstancia por parte del Concesionario, a satisfacción de la UAEAC.

Cuando el mercado y las disposiciones legales lo permitan, la UAEAC celebrará los contratos de seguro que sean necesarios para la cobertura de los riesgos de que trata el presente numeral.

26.2 Seguros a cargo de la UAEAC:

La UAEAC mantendrá a su cargo las pólizas de seguro que requiera como autoridad aeronáutica, especialmente las pólizas de responsabilidad civil por actos u omisiones del personal a su cargo, las que den cubrimiento a los sistemas de navegación aérea y demás

equipos e instrumentos necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo y ayudas aéreas visuales y de aeronavegación y las demás coberturas que considere necesarias.

26.3 No pago de las primas:

Cuando el Concesionario no realice oportunamente el pago de las primas correspondientes, la UAEAC queda expresamente autorizada para realizar dicho pago, sin que lo anterior implique obligación alguna para la UAEAC, quedando el Concesionario obligado a reembolsar los valores pagados, junto con los intereses causados hasta el día en que se realice el reembolso, liquidados a la Tasa de Mora Dólares o Pesos, según la moneda de desembolso.

**CAPÍTULO XXVII
MULTAS**

27.1 Por retrasos en las Inversiones de Rehabilitación y/o Inversiones Obligatorias:

Si se llegasen a presentar retrasos imputables al Concesionario en la realización oportuna y completa de las Inversiones de Rehabilitación y/o las Inversiones Obligatorias, de acuerdo con los programas de inversiones respectivos preparados por el Concesionario y aprobados por la UAEAC, el Concesionario deberá pagar a la UAEAC, a título de compensación, multas equivalentes a mil Dólares (US\$1,000.00), por cada Día Calendario de retraso.

En todo caso, la UAEAC podrá requerir los servicios de la Firma Asesora para que ésta certifique la terminación sustancial de las obras, de acuerdo con los programas respectivos.

27.2 Por deficiencias o negligencia en la prestación de los servicios requeridos para la debida Administración y Operación del Aeropuerto o por incumplimiento de ciertas obligaciones contractuales:

(i) En el evento en que el Concesionario omita el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, según se establece en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones, deberá pagar a la UAEAC, a título de compensación, multas equivalentes a cincuenta mil Dólares (US\$50,000) por cada evento de incumplimiento. El Concesionario contará con treinta (30) Días Hábiles, desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento enviada

por la UAEAC, para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo, la multa se hará exigible.

Sin perjuicio de lo anterior, si a juicio del Concesionario, el término establecido anteriormente no es suficiente para subsanar el evento de incumplimiento, podrá elevar una solicitud escrita en tal sentido a la UAEAC, quien discrecionalmente podrá ampliar el plazo original de treinta (30) Días Hábiles mencionado."

(ii) En el evento en que los resultados del cuestionario al que hace referencia el literal a) del numeral (iv) de la cláusula 16.2 se encuentren por debajo del puntaje mínimo requerido durante los períodos previstos en dicho literal, la UAEAC podrá exigir el pago de una suma adicional, a título de compensación, equivalente al 3% de cada Pago Bimestral mensual durante el año siguiente.

(iii) En el evento en que el Concesionario sea objeto de una decisión en firme una decisión por parte de las autoridades competentes como resultado de prácticas restrictivas a la competencia o del abuso de la posición dominante, conforme a las normas aplicables, la UAEAC podrá, a su discreción, declarar la terminación anticipada del presente Contrato o exigir el pago de una multa equivalente a la suma de cincuenta mil Dólares (US\$50,000). El Concesionario contará con treinta (30) Días Hábiles, desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento enviada por la UAEAC, para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo, la multa se hará exigible.

(iv) En el evento en que se llegase a presentar un retraso en la entrega del Plan Maestro, de acuerdo con los términos previstos para este efecto en el Capítulo XIII del Contrato, el Concesionario deberá pagar, a título de compensación, una multa equivalente a cincuenta mil Dólares (US\$50,000), si vencido un plazo de treinta (30) Días Calendario desde la fecha límite en que debió entregarse el mencionado Plan Maestro o su revisión, éste no ha sido aun suministrado.

(v) En el evento en que se llegasen a presentar retrasos imputables al Concesionario, superiores a quince (15) Días Calendario en la entrega de los Informes Financieros, Operativos, Técnicos y de Mercado de que trata la cláusula 16.2 éste deberá pagar una multa equivalente a mil Dólares (US\$1,000), por cada Día Calendario de retraso en la entrega de tales Informes. La multa se causará individualmente en relación con cada uno de los Informes.

(vi) En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento perdiese vigencia, o termine, o si el Operador llegare a reemplazarse sin la autorización previa y escrita de la UAEAC, el Concesionario contará con un término de treinta (30) Días Calendario para remediar la situación contados a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento. La UAEAC podrá ampliar discrecionalmente dicho plazo hasta por un término igual. Vencido este término, la UAEAC tendrá derecho a exigir el pago de una multa equivalente a la suma de cincuenta mil Dólares (US\$50,000), sin perjuicio de los demás derechos previstos en el presente Contrato para la entidad ante la ocurrencia de este evento.

(vii) En el evento en que se llegasen a presentar retardos en la entrega de la copia de la declaración de retención en la fuente que evidencie el pago del impuesto de timbre, en las oportunidades previstas en las normas tributarias para contratos de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 41.1, o del documento que

pruebe el pago cumplido del mencionado impuesto por parte del Concesionario, éste deberá pagar a la UAEAC, una multa equivalente a quinientos Dólares (US\$500), por cada Día Calendario de retraso a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento por parte de la UAEAC.

27.3 Por el incumplimiento en la entrega o restitución del Área Concesionada del Aeropuerto:

Si el Concesionario retrasare de cualquier forma, la restitución y entrega del Área Concesionada del Aeropuerto en la Fecha Programada de Entrega o en la Fecha de Terminación del presente Contrato, deberá pagar a la UAEAC, por cada Día Calendario de retraso, la suma de mil Dólares (US\$1,000.00).

27.4 En relación con el recaudo de Ingresos Regulados y No Regulados:

En el evento en que el Concesionario recaude ingresos que sean objeto de regulación distintos de los contemplados en la cláusula 7.1, sin la autorización previa y expresa por parte de la UAEAC, deberá pagar a la UAEAC una multa equivalente a uno punto cinco (1.5) veces el importe de los ingresos recaudados.

27.5 No exoneración de responsabilidad y exigibilidad de las multas:

El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de las obligaciones a su cargo que deriven de este Contrato.

Las multas de que trata el presente capítulo se harán exigibles una vez se encuentre en firme el acto administrativo expedido por la UAEAC mediante el cual se impongan.

**CAPÍTULO XXVIII
CLÁUSULA PENAL**

Si se declara el incumplimiento por parte del Concesionario durante la ejecución del Contrato, por medio de acto administrativo motivado, se causará el pago de una Pena Pecuniaria a favor de la UAEAC y a cargo del Concesionario, liquidada así:

Diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, de acuerdo con la cláusula 21.1.6, suma que será liquidada a la Tasa de Cambio representativa del Mercado vigente en la fecha del pago de la Pena, si el incumplimiento se presenta dentro del período comprendido entre la Fecha de Iniciación del Contrato y la Fecha de Terminación del Contrato;

Esta Pena Pecuniaria podrá deducirse de cualquier saldo adeudado al Concesionario, podrá cobrarse mediante la efectividad de la Garantía Única de Cumplimiento, o a través de la jurisdicción coactiva.

**CAPÍTULO XXIX
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

29.1 Terminación Normal del Contrato:

El presente Contrato terminará cuando ocurra la Fecha de Terminación. En tal evento el Concesionario revertirá todos derechos y bienes que componen el Área Concesionada del Aeropuerto a la UAEAC sin costo alguno y en los términos previstos para tal evento dentro del presente Contrato.

29.2 Terminación Anticipada del Contrato:

El Contrato también podrá terminar por causas imputables al Concesionario, por causas imputables a la UAEAC, por causas imputables a terceros o por mutuo acuerdo, según se establece a continuación.

29.2.1 Terminación por Causas Imputables al Concesionario:

La UAEAC tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando se presente un retardo en el pago del Pago Bimestral de dos (2) o más Bimestres Calendarios consecutivos.
- b) Cuando se presente un retardo acumulado en el pago del Pago Bimestral por un término que supere quince (15) Días Calendario discontinuos en un período de, por lo menos, dos (2) Bimestres Calendario continuos dentro un período continuo de doce (12) meses.
- c) Cuando se presente un retardo en el pago del Monto Variable por un período superior a tres (3) meses a partir de la fecha límite de pago.
- d) Cuando exista un retardo de tres (3) meses en la realización de las Inversiones de Rehabilitación, sin que se haya presentado un evento de Fuerza Mayor, o sin que el Concesionario cuente con una causa justificada, aprobada por la UAEAC, para dicho retardo.
- e) Cuando exista un retardo en la realización de las Inversiones Obligatorias certificado por la Firma Asesora o, en su ausencia, directamente por la UAEAC, o un incumplimiento grave en los estándares estipulados en la Cláusula 12.1.1, por un período superior a tres (3) meses a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento.
- f) En el evento en que el Concesionario no renueve en forma oportuna y completa las garantías de acuerdo con el Capítulo XXI.
- g) Cuando el Concesionario no renueve y mantenga los seguros de acuerdo con el Capítulo XXVI.
- h) En el evento en que el Concesionario no inicie la gestión y los trámites necesarios para obtener o renovar los permisos y licencias que en su momento sean responsabilidad del Concesionario y que, a juicio de la UAEAC o de la autoridad competente, sean indispensables, por mandato legal, para el normal funcionamiento del Aeropuerto y para la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, dentro

de un período superior a treinta (30) Días Hábiles a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento. Adicionalmente, si por causas imputables al Concesionario, dentro de un período de seis (6) meses a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, el Concesionario no ha obtenido o renovado los permisos y licencias a las que hace referencia este párrafo, la UAEAC podrá dar por terminado el Contrato.

- i) En caso de que el Concesionario reciba, por lo menos, tres (3) Comunicaciones de Incumplimiento relativas al literal (a) anterior, durante un período de veinticuatro (24) meses continuos.
- j) Cuando el incumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de actividades impidan la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto por un periodo continuo de dos (2) Días Calendario o con interrupciones que en conjunto alcancen un periodo de cinco (5) Días Calendario en un término de tres (3) meses continuos.
- k) En el evento en que el Contrato de Operación y Mantenimiento perdiese su vigencia, o termine, o si el Operador es reemplazado, sin la autorización previa y por escrito de la UAEAC. En estos casos, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento para corregir la situación, sin perjuicio de los dispuesto en la **cláusula 27.2**.
- l) En el evento en que hayan transcurrido seis (6) meses calendario desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento, sin que el Concesionario haya procedido a subsanar los eventos de incumplimiento previstos en el **numeral 7.2.1** relativo a prácticas restrictivas de la competencia y al abuso de la posición dominante, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.
- m) Cuando hayan transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha en que el Concesionario ha debido entregar el Plan Maestro, o sus revisiones o actualizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el **Capítulo XIII**.
- n) En el evento en que hayan transcurrido dos (2) años consecutivos sin que el Concesionario haya hecho entrega de alguno de los Informes de que trata la **cláusula 16.2** del presente Contrato.
- o) Por cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Si el Concesionario se disuelve o se liquida.

- (ii) Si el Concesionario queda insolvente, lo cual se presume si el Concesionario se declara en proceso de liquidación obligatoria o es sometido a un proceso de esta naturaleza que no se resuelva en un plazo de ciento veinte (120) Días Calendario.
- (iii) Si el Concesionario incumple con los niveles de capital mínimo exigidos y nivel máximo de apalancamiento establecidos en la **cláusula 23.5**. En este caso, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento para corregir la situación.
- (iv) Si el Concesionario no realiza los desembolsos a la Fiduciaria, según se describe en las **cláusulas 16.4.2 y 16.5**. En este caso, el Concesionario contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la Fecha de Comunicación de Incumplimiento para corregir la situación.

29.2.2 Terminación por Causas Imputables a la UAEAC o de autoridad competente:

El Concesionario tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato en forma anticipada en los siguientes eventos:

- a) Cumplidos tres (3) meses desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento por el Concesionario a la UAEAC, si al vencimiento del plazo y procedimientos previstos en la **cláusula 22.1**, la UAEAC no ha obtenido los Permisos y Licencias cuya obtención le corresponde. El Concesionario tan solo podrá ejercer la opción descrita en este literal, en la medida en que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo y en que la no obtención de los Permisos y Licencias impida la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto.
- b) El décimo (10) Día Hábil siguiente a la Fecha de Comunicación de Incumplimiento emitida por el Concesionario a la UAEAC en caso de disolución o liquidación de la UAEAC, excepto en caso de fusión, cesión de derechos, consolidación, transformación o cualquier otra forma de reorganización administrativa, en la cual la entidad resultante no esté en capacidad de cumplir con este Contrato.
- c) Si transcurre un término de dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de la Comunicación de Incumplimiento, en el sentido de que la UAEAC no ha modificado las Tarifas Reguladas sin haber compensado, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato o no ha realizado la compensación de ingresos, de conformidad con lo previsto en la **cláusula 7.3.2**.
- d) Cumplidos tres (3) meses desde la Fecha de Comunicación de Incumplimiento por el Concesionario a la UAEAC en el sentido de que no está prestando el nivel de servicio y seguridad, de acuerdo a las normas internacionales, en lo relativo a tráfico aéreo, si la entidad no ha iniciado los trámites conducentes a obtener tales niveles de calidad y servicio, en el evento en que, en efecto, resulten aplicables.

- e) El décimo (10) Día Hábil siguiente a la Fecha de Comunicación de Incumplimiento emitida por el Concesionario a la UAEAC en el sentido de que ésta no ha cumplido con lo estipulado en el **Capítulo XXV**.
- f) El décimo (10) Día Hábil siguiente a la Fecha de Comunicación de Incumplimiento emitida por el Concesionario a la UAEAC en el sentido de que ésta no ha cumplido con lo estipulado en el **Capítulo XIX**.
- g) Si por orden de autoridad competente, el Área Concesionada del Aeropuerto debe revertir o ser restituida a la UAEAC o a cualquier otra entidad estatal, evento en el cual aplicará lo dispuesto en las normas aplicables.

29.2.3 Terminación Por Causas Imputables a Terceros:

Cada una de las Partes podrá dar por terminado el Contrato, en forma unilateral, ante la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cuyos efectos subsistan por un plazo no inferior a seis (6) meses, o, si con posterioridad a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y con anterioridad al vencimiento de dicho período de seis (6) meses, las Partes acuerdan que el impacto de dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito es tal que resulta conveniente la terminación anticipada del Contrato.

29.2.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo o por manifestación de cualquiera de las Partes:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá plasmarse por escrito. En tal evento, las Partes deberán fijar los mecanismos de liquidación que acuerden para tal evento y, en cualquier caso, el Contrato se liquidará en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acuerdo celebrado entre las Partes. Las Partes deberán cumplir con sus obligaciones relativas a las garantías, y en todo caso aplicar lo estipulado en el **Capítulo XXXI** siguiente.

29.2.5 Plazo para el pago de la UAEAC:

En cualquier caso de pago directo al Concesionario en virtud de la liquidación, la UAEAC dispondrá de un plazo de dieciocho (18) meses para realizar el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente. Durante esos periodos se causarán intereses equivalentes a una tasa de DTF más dos puntos porcentuales (2%).

29.3 Continuidad de las obligaciones:

Las obligaciones de una o ambas Partes de acuerdo con este Contrato que se encuentren pendientes de ejecución o cuya ejecución ya se hubiere iniciado al momento de la terminación del mismo, cualquiera que fuera su modalidad de terminación, subsistirán a la terminación. Estas obligaciones incluyen, pero no están limitadas al pago de la Contraprestación, incluyendo intereses moratorios si los hubiera, al pago de multas que se hayan causado, al mantenimiento de las garantías que deben subsistir a la terminación del Contrato, a la

obligación de restituir el Área Concesionada del Aeropuerto, y a cualquier otra obligación contenida en el presente Contrato.

Las obligaciones a cargo del Concesionario que subsistan una vez terminado el presente Contrato, serán exigibles a partir de la Fecha de Terminación. En este evento, los saldos pendientes que deba pagar el Concesionario a la UAEAC podrán ser deducidos por esta entidad de cualquier suma que ésta adeude al Concesionario, si es del caso.

CAPÍTULO XXX **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato se liquidará en un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectivo cualquiera de los eventos de terminación descritos en el **Capítulo XXIX**. El monto de la liquidación del Contrato dependerá de la naturaleza del evento de terminación, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo y será determinado de acuerdo con los siguientes procedimientos:

30.1 Terminación Normal del Contrato:

Si la terminación del Contrato se produjera como consecuencia del evento establecido en la **cláusula 29.1**, no se generará obligación de pago de ninguna naturaleza entre las Partes; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el **Capítulo XXXI**.

30.2 Determinación del Monto de Referencia de Liquidación

Para efecto de los **numerales 30.3 al 30.5** siguientes se utilizará según se indica en cada caso, el siguiente monto de referencia de liquidación:

$$MRL = \frac{EBITDA_t}{(r - g)} \left[1 - \frac{1}{(1 + r)^{20-T}} \right] - \left[\frac{Inv_0 + \sum_{n=t}^{20} \frac{Inv_n}{(1 + r)^{n+1-t}}}{(1 + r)^{D/360}} \right]$$

Donde:

EBITDA_t Es una medida de flujo operativo, entendido como utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones. Será el resultado de promediar los montos correspondientes de EBITDA de los dos últimos estados financieros auditados anuales del Concesionario, expresados en Dólares al convertir el monto en Pesos de cada año a la Tasa Representativa del Mercado promedio

del año respectivo. En el caso de no contar con dos años terminados y auditados, se tomará el de el único año existente o de no existir, la cantidad de US\$5 millones.

- r Será la tasa de descuento utilizada, la cual será el resultado de sumar el rendimiento de la deuda soberana colombiana en ese momento, medida como el rendimiento del bono soberano de más largo plazo vigente a esa fecha, más 800 puntos base.
- g Será la tasa de crecimiento de la anualidad equivalente y su valor será de 5% fijo.
- T Es el número de años transcurridos desde la Iniciación del Contrato hasta la fecha de terminación con dos decimales, calculados sobre la bases de 360 días.
- t Es el año de la terminación del Contrato, expresado de 1 a 20.
- Inv_n Son las inversiones de cada año completo, expresadas en Dólares que se planeaba realizar según los cálculos de Louis Berger establecidos en los Anexos H e I y que no fueron realizadas.
- Inv₀ Son las inversiones del año de terminación, expresadas en Dólares que se planeaba realizar según los cálculos de Louis Berger establecidos en los Anexos H e I y que no fueron realizadas.
- D Son los Días Calendarios que faltan por transcurrir entre la fecha de terminación y el final del año Calendario.

Para cada uno de los casos descritos en los numerales 30.3 al 30.5, e independientemente del monto a ser liquidado según las fórmulas respectivas, la UAEAC decidirá a su conveniencia lo siguiente:

- (i) Realizar el pago en un período máximo de dieciocho (18) meses a partir de su determinación.
- (ii) Asumir pasivos financieros del Concesionario en el momento de la liquidación, en cuyo caso se reducirá del pago el monto de los pasivos financieros asumidos. En este caso, la UAEAC deberá encontrarse en capacidad de demostrar a los acreedores del Concesionario que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda asumida.

30.3 Liquidación del Contrato por Causas Imputables al Concesionario:

Si durante la vigencia del Contrato se establece la ocurrencia de alguna de las causales de terminación descritas en el numeral 29.2.1, se procederá a liquidar el Contrato de la siguiente manera:

La UAEAC pagará al Concesionario el monto P1, según la siguiente fórmula:

Donde:

$$\underline{P_1 = MRL * 0.5 - (PP + M)}$$

PP Monto de cláusula Penal Pecuniaria.

M Multas aplicables.

En caso de que el monto P1 resulte negativo, dicho valor se podrá cobrar haciendo efectiva la Garantía Única de Cumplimiento, o compensándolo con cargo a cualquier saldo adeudado al Concesionario, o podrá ser cobrado por jurisdicción coactiva.

En el evento en que el año de terminación sea el 2003, y sólo para dicho año, se procederá a liquidar el Contrato asumiendo las mismas condiciones, salvo la penalización del MRL:

$$\underline{P_1 = MRL * 0.65 - (PP + M)}$$

30.4 Liquidación del Contrato por Causas Imputables a la UAEAC:

Si durante la vigencia del Contrato se establece la ocurrencia de alguna de las causales de terminación descritas en el numeral 29.2.2, se procederá a liquidar el Contrato. La UAEAC pagará al Concesionario, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P2 determinado de la siguiente manera:

$$\underline{P_2 = MRL}$$

30.5 Liquidación del Contrato por Causas Imputables a Terceros:

Si durante la vigencia del Contrato se establece la ocurrencia de alguna de las causales de terminación descritas en el numeral 29.2.3, se procederá a liquidar el Contrato. La UAEAC pagará al Concesionario, en cumplimiento de las normas legales aplicables, el monto P3 determinado de la siguiente manera:

$$\underline{P_3 = MRL * 0.75}$$

CAPÍTULO XXXI

RESTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO

31.1 Procedimiento:

Entre la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación, la Administración y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto serán restituidas a la UAEAC; a partir de la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación deberá transcurrir un término de treinta (30) Días Calendario, término durante el cual la UAEAC podrá verificar la información contenida en el Acta de Devolución y realizar las gestiones requeridas, con el Concesionario y el Operador, para la asunción de la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto a partir de la Fecha de Terminación.

La UAEAC levantará un Acta de Devolución en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los contratos existentes y de los bienes entregados en Concesión, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por la UAEAC y por un representante del Concesionario. La UAEAC retomará íntegramente la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto, a partir de la Fecha de Terminación, para lo cual el Concesionario deberá proceder como se establece a continuación:

31.1.1 En relación con los Bienes:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Capítulo XXX**, los bienes que conforman el Área Concesionada del Aeropuerto serán restituidos a la UAEAC en la fecha prevista en el numeral anterior dando cumplimiento a los requisitos que exija la ley en relación con el bien de que se trate. Para este efecto, la UAEAC retomará posesión de tales bienes mediante la ocupación o toma de posesión de los mismos y la asunción de su Administración, Operación y Explotación entre la Fecha del Acta de Devolución y la Fecha de Terminación, sin perjuicio de las acciones y derechos en favor de la UAEAC originados en el estado de tales bienes al momento de su restitución.

Los bienes directamente relacionados con la Concesión, y cuya tenencia o propiedad detente el Concesionario a cualquier título, incluidos aquellos vinculados a un esquema de "leasing", sus componentes, partes y repuestos, serán revertidos a la UAEAC; para este efecto, no se causará compensación adicional a las previstas en el presente Contrato, en favor del Concesionario. Los bienes directamente relacionados con la Concesión, de que trata la presente cláusula, deberán ser entregados a la UAEAC libres de todo gravamen o pasivo; la propiedad plena de los mismos será transferida a la UAEAC sin que haya lugar a erogaciones, pagos o cargas para la UAEAC con ocasión de dicha transferencia.

31.1.2 En relación con los contratos en curso relativos al Aeropuerto:

En los contratos que celebre el Concesionario con terceros, deberá incluirse una estipulación según la cual la terminación del presente Contrato por cualquier causa, constituirá causal de terminación del respectivo contrato, sin perjuicio de la facultad de la UAEAC de continuar con el contrato respectivo, si así lo decide, asumiendo, por vía de cesión, la posición contractual del Concesionario. Para este efecto, una vez verificada la conveniencia para la

entidad, la UAEAC manifestará al Concesionario su intención de

continuar como parte en tales contratos o no. En el primer caso, los contratos mencionados serán cedidos a la UAEAC por parte del Concesionario, mediante los documentos respectivos de cesión y la notificación al cesionario, dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha del Acta de Devolución.

31.1.3 En relación con los Ingresos Regulados y No Regulados:

La UAEAC será la beneficiaria de los Ingresos Regulados y No Regulados a partir de la Fecha de Terminación del Contrato, sin necesidad de acto posterior.

CAPÍTULO XXXII
DECLARATORIA DE CADUCIDAD

32.1 Declaratoria de Caducidad:

Si se presenta alguna de las causales de terminación del Contrato descritas en el numeral 29.2.1, o algún otro evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de acuerdo con el presente Contrato que afecte en forma grave y directa la ejecución del Contrato de manera que pueda conducir a su paralización del servicio, la UAEAC, por medio de acto administrativo debidamente motivado, decretará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se liquidará de acuerdo con el Capítulo XXX.

32.1.1 Procedimiento:

Ocurrido un evento que constituya causal de caducidad, la UAEAC deberá dar aviso escrito al Concesionario, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un término de diez (10) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la UAEAC. Sin embargo, si la UAEAC ha impuesto multas al Concesionario con ocasión de la ocurrencia de un evento de incumplimiento que pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato, dicha declaratoria podrá darse sin que medie el aviso a que se refiere el presente numeral.

32.1.2 Restitución del Área Concesionada del Aeropuerto:

En caso de que la UAEAC declare la caducidad del Contrato, el Concesionario entregará inmediatamente la Administración del Área Concesionada del Aeropuerto en el estado en que se encuentre a la UAEAC. Si no lo hiciera, la UAEAC podrá tomar posesión del Área Concesionada del Aeropuerto, para lo cual la UAEAC levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los contratos existentes y de los bienes entregados en Concesión, así como los pormenores que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por la UAEAC y por un representante del Concesionario, si es posible. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado en posesión el Área Concesionada del Aeropuerto, la UAEAC procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

32.1.3 Efectividad de las Garantías:

Una vez ejecutoriada la resolución mediante la cual se decrete la caducidad del Contrato, la UAEAC hará efectivas las Garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la Pena Pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas Garantías, y se hará efectiva mediante el proceso correspondiente ante la jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO XXXIII **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

La aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el presente Capítulo, quedará sujeta a lo establecido en las normas aplicables, en especial el artículo 32 de la Ley 105 de 1993.

33.1 Terminación Unilateral:

La UAEAC podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de terminación anticipada de que trata esta cláusula, el Contrato se liquidará conforme a lo dispuesto en el Capítulo XXX del presente Contrato.

33.2 Modificación Unilateral:

Si durante la ejecución del Contrato y, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos aeronáuticos o aeroportuarios, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, en forma previa las Partes no llegasen al acuerdo respectivo dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de la primera comunicación al respecto, la UAEAC, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará el Contrato de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Si las modificaciones alteran el valor estimado del Contrato previsto en la cláusula 21.1.6 en un 20% o más en relación con su valor inicial, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la UAEAC ordenará la liquidación del Contrato y tomará las medidas del caso para garantizar el cumplimiento de su objeto.

33.3 Interpretación Unilateral:

Si durante la ejecución del Contrato surgiesen discrepancias entre las Partes en relación con la interpretación de alguna de las estipulaciones en él contenidas, discrepancias que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de los servicios aeronáuticos o aeroportuarios, y si no se ha logrado un acuerdo previo entre las Partes, la UAEAC interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo dispuesto en la artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO XXXIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

34.1 Amigable composición:

Con anterioridad a la iniciación de cualquier proceso arbitral previsto en el presente Contrato, las Partes convienen en buscar la solución de cualquier controversia por medio de un amigable componedor, que será designado por las Partes de común acuerdo, de conformidad con las normas legales aplicables. Para este efecto, si la disputa se relaciona con aspectos técnicos, las Partes elegirán, como Perito Independiente, a una de las tres firmas que se proponen a continuación:

1. [...]
2. [...]
3. [...]

Si la disputa versa sobre temas financieros y contables, las Partes elegirán una de las tres firmas que se enuncian a continuación:

1. [...]
2. [...]
3. [...]

Si transcurridos veinte (20) días desde el momento en que se presenten las fórmulas y alternativas de solución ofrecidas por el Perito Independiente las Partes no llegan a un acuerdo, el conflicto será solucionado a través del proceso arbitral.

La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Perito Independiente escogido, en Santafé de Bogotá D.C. Cada Parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte y a dicho Perito Independiente.

34.1.1 Procedimiento:

El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

- i) Las Partes deberán presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de aviso a la contraparte.

ii) El Perito Independiente, a su vez, tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente al vencimiento del término previsto en el punto (i) anterior.

34.1.2 Contenido de los Alegatos:

Los alegatos deberán contener:

- Una explicación de los fundamentos técnicos y legales que sustenten la posición de la respectiva Parte.
- Las peticiones que haga la respectiva Parte al Perito Independiente para resolver las diferencias.

34.1.3 Obligación de cooperación y obligatoriedad de las decisiones:

Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Perito Independiente efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Perito Independiente como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes de acuerdo con la ley.

34.1.4 Costos y Gastos:

Los costos y gastos que se originen con ocasión de la amigable composición serán sufragados por la Parte vencida, incluidos los gastos relativos al Perito Independiente. Si no hubiere Parte vencida, por decisión del amigable componedor, los costos y gastos se repartirán en idéntica proporción entre las Partes.

34.1.5 Deber de acudir al proceso arbitral:

En el caso en que ninguna de los Peritos Independientes a que hace referencia esta cláusula esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por la UAEAC y el Concesionario. Si la UAEAC y el Concesionario no llegan a un acuerdo para la escogencia de dicha nueva firma en un plazo de quince (15) días, contados desde el aviso de alguna de las Partes, se tendrá el derecho de acudir al procedimiento arbitral, al que hace referencia la presente cláusula.

34.2 Arbitramento:

En el evento en que se presente cualquier divergencia entre las Partes con ocasión de este Contrato, o de su celebración, su ejecución, su interpretación, su terminación o su liquidación, incluidas aquellas de naturaleza jurídica, que no sea posible solucionar amigablemente o para la cual el presente Contrato no prevea mecanismos de solución distintos, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual fallará en derecho, funcionará en la ciudad de

Santafé de Bogotá D.C. y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C.

CAPÍTULO XXXV **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

35.1 Inexistencia de vínculo societario o similar:

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las Partes.

35.2 Inexistencia de la facultad de representación:

Ninguna de las Partes tendrá la facultad para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de una Concesión en los términos de este Contrato. Las Partes entienden que, mediante el presente Contrato, no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción o beneficio en favor de terceros.

35.3 Independencia laboral:

El Concesionario y la UAEAC manifiestan que, en el desarrollo del presente Contrato, cada Parte actuará en forma totalmente independiente en materia laboral, y que, para el efecto, cada una de ellas utilizará su propio personal o contratistas, quienes no tendrán vinculación ni subordinación laboral de ninguna especie con la otra Parte.

Las Partes igualmente declaran que, por virtud de este Contrato, no se ha producido ninguna clase de sustitución patronal y que, en consecuencia, la UAEAC mantendrá su propio personal en el Aeropuerto, distinto de aquel que requiera el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones que para él se derivan.

Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados al Concesionario y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La UAEAC no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.

CAPÍTULO XXXVI **INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CONTRATO Y DEMÁS INFORMACIÓN**

36.1 Declaración de Conocimiento del Contrato:

El Concesionario declara expresamente que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los aspectos e información relacionados con el Área Concesionada del Aeropuerto y con la celebración y ejecución del presente Contrato, y que todas las cláusulas del mismo han sido objeto de revisión, estudio y aprobación por el Concesionario y sus integrantes. El Concesionario declara además que conoce a satisfacción el alcance de cada una de las cláusulas del presente Contrato, de sus anexos y del Pliego de Condiciones y la información necesaria para cumplir a cabalidad con las obligaciones a su cargo, especialmente aquellas relacionada con la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto. Declara que conoce la situación actual del Aeropuerto en todos sus aspectos, la regulación tarifaria, el régimen tributario y legal al que estará sometido y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en consideración por el Concesionario para la presentación de su Propuesta.

36.2 Renuncia a compensaciones por eventual falta de información:

El Concesionario renuncia a reclamar ante la UAEAC, sus empleados, agentes, contratistas y asesores, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del Contrato, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió realizar de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

36.3 Deber de verificación:

El suministro de información por parte de la UAEAC no exonerará al Concesionario de la responsabilidad de verificar la información y los demás aspectos relativos a la celebración y ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

CAPÍTULO XXXVII
SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

37.1 Sujección a la Ley Colombiana:

El presente contrato está sujeto a la ley colombiana para todos sus efectos y, en especial, se regirá por la Ley 80 de 1993., la ley 105 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias y concordantes.

37.2 Renuncia a Reclamación Diplomática:

El Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática alguna (salvo en el caso de denegación de justicia) y se somete a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando el Concesionario haya tenido los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la rama jurisdiccional del poder público, de acuerdo con las normas legales aplicables.

Lo anteriormente indicado en esta cláusula no enerva el derecho de la UAEAC para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en Colombia ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando el Concesionario, a esgrimir cualquier inmunidad o privilegio que pudiesen tener en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, dando su aceptación a la elección por parte de la UAEAC de cualesquiera jurisdicción o jurisdicciones alternativas.

CAPÍTULO XXXVIII
COMUNICACIONES

38.1 Forma de hacer las comunicaciones:

Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige, o (iii) facsímil, a las siguientes direcciones.

38.1.1 Comunicaciones a la UAEAC:

Si las comunicaciones se dirigen a la UAEAC, deberán dirigirse a:

Dirección: Avenida El Dorado No. 106 - 95
Teléfono:
Facsímil:

Atención: Director General
C.C.: Director Administrativo

38.1.2 Comunicaciones al Concesionario:

Si las comunicaciones se dirigen al Concesionario, deberán dirigirse a:

Dirección: _____
Teléfono: _____
Facsímil: _____
Atención: _____
C.C.: _____

38.1.3 Efectividad de las Comunicaciones:

Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente, si la entrega se hizo personalmente, (ii) al quinto (5º) día hábil siguiente a su presentación al correo, si por correo certificado, y (iii) al día hábil siguiente, si se hizo por facsímil, siempre y cuando (a) se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de máquina receptora y (b) que una copia haya sido remitida por correo certificado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al envío por facsímil.

Las anteriores direcciones pueden ser modificadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con quince (15) Días Calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

CAPÍTULO XXXIX COMISIÓN DE ÉXITO

39.1 Obligación de Pago:

El Concesionario deberá la suma máxima de un millón doscientos nueve mil ciento cincuenta dólares (US\$ 1,209,150) importe dentro del cual se encuentran comprendidos los impuestos correspondientes, como Comisión de Éxito al Grupo Rothschild, pago que se efectuará con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el Grupo Rothschild para tales efectos.

39.2 Garantía de cumplimiento:

Sin perjuicio de las demás acciones legales y contractuales en favor de la UAEAC, si el Concesionario no pagare la Comisión de Éxito dentro del término citado, NM Rothschild & Sons (México) S.A. de C.V o RC Corporate Consultants Ltda podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de dicho pago adjunta a la Propuesta del Concesionario.

CAPÍTULO XL IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos, el idioma oficial del presente Contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español.

CAPÍTULO XLI
GASTOS E IMPUESTOS

41.1 Impuesto de Timbre:

El Concesionario pagará el impuesto de timbre de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

Para este efecto, el Concesionario deberá remitir a la UAEAC una copia de la declaración de retención en la fuente en donde conste el pago del impuesto de timbre, en las oportunidades que deba realizarse para los contratos de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo previsto en las normas tributarias aplicables. La evidencia del pago deberá remitirse a la UAEAC dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que éste se realice o debió realizarse, de acuerdo con las fechas límites previstas para el pago en las normas aplicables. En el evento en que el Concesionario omita el cumplimiento de la presente obligación, deberá pagar a la UAEAC la multa prevista en el numeral 26.2 (vii) del presente Contrato.

41.2 Otros Impuestos y Gastos:

El Concesionario será exclusivamente responsable por todos los gastos e impuestos que se deriven de la celebración y ejecución del presente Contrato, y declara expresamente que cumplirá con las normas tributarias vigentes durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO XLII
DISPOSICIONES VARIAS

42.1 Modificación del Contrato:

Este Contrato no podrá ser modificado sino mediante acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes.

42.2 Subsistencia de las obligaciones:

La terminación de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las Garantías, responsabilidad y confidencialidad.

42.3 Renuncia de derechos:

Ninguna omisión, demora o acción de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a cualquier derecho, facultad o recurso no será considerada una renuncia de ningún derecho, facultad o recurso que

la Parte pueda tener en el futuro, sino expresamente sobre el tema objeto de la renuncia, excepción hecha de lo previsto en las cláusulas 7.3.1.2 y 8.1.

CAPÍTULO XLIII **ANEXOS DEL CONTRATO**

43.1 Anexos que forman parte del presente Contrato:

Además del Pliego de Condiciones, forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- A) La Propuesta del Concesionario aceptada por la UAEAC.
- B) Las cláusulas esenciales del Contrato de Operación y Mantenimiento.
- C) Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión.
- D) Los parámetros requeridos para la elaboración del Plan Maestro.
- E) Bienes Inmuebles del Aeropuerto.
- F) Requerimientos para el Plan de Operaciones y para el Plan de Mantenimiento y Mejoras.
- G) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del Concesionario.
- H) Inversiones de Rehabilitación.
- I) Inversiones Obligatorias .
- J) La lista de los Permisos y Licencias.
- K) La lista de los procesos judiciales relativos al Aeropuerto, cuyos derechos litigiosos son susceptibles de ser cedidos al Concesionario.
- L) La lista de los Contratos Cedidos al Concesionario.
- M) Comités.
- N) Los demás documentos que hacen parte del presente Contrato.
- O) Principios que deben regir el funcionamiento de la Fiduciaria

43.2 Prevalencia de este Contrato:

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. En consecuencia, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el Contrato.

En constancia de lo anterior se firma el presente Contrato en _____ (____) ejemplares originales del mismo tenor, en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil (2000).

Por la **Unidad Administrativa Especial de** **Por el Concesionario**
Aeronáutica Civil - UAEAC

Director General

Representante Legal

e:\cli\adc\kconces9.doc

ANEXO A
PROPUESTA DEL CONCESIONARIO

ANEXO B

CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Concesionario está obligado a mantener en vigor un Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador durante la vigencia del Contrato de Concesión. Los términos y condiciones específicos del Contrato de operación y mantenimiento serán acordados entre el Concesionario y el Operador, sin embargo, deberán incluir al menos los siguientes elementos:

- (i) Un plazo inicial no menor a cinco (5) años a partir de Fecha de Iniciación, el cual será renovable según las partes acuerden tantas veces como sea necesario mientras el Contrato de Concesión este vigente.
- (ii) Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos:
 - Terminación del Contrato de Concesión
 - No renovación del Contrato de Operación y Mantenimiento al término de los cinco (5) años acordados, o al término del plazo de renovación pactado entre las partes
 - Falta de cumplimiento de las obligaciones del Operador que implique incumplimiento de alguna de las obligaciones del Concesionario
 - Acuerdo mutuo entre las partes
- (iii) Responsabilidad solidaria del Operador con respecto a las obligaciones que el Concesionario adquiere a través del Contrato de Concesión pero que delega al operador a través del Contrato de Operación y Mantenimiento.
- (iv) Revisión y modificación, según sea necesario, del manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Iniciación, el cual debe incluir, como mínimo, los procedimientos para la realización de las actividades de mantenimiento, operativas, de seguridad y ambientales. El manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto modificado por el Operador deberá ser revisado por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en el **Capítulo XVI**.
- (v) Revisión y modificación de las políticas y procedimientos para la realización de las gestiones administrativas y de recursos humanos. Tales políticas y procedimientos deberán ser revisadas por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en el **Capítulo XVI**.
- (vi) Prestar la asistencia requerida al Concesionario en la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto según los estándares de calidad y seguridad exigidos en el Contrato de Concesión.
- (vii) Presentación de un Plan Anual de Operación a más tardar sesenta (60) días antes de iniciar cada año calendario, el cual será revisado por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en la **Capítulo XVI**.
- (viii) Desarrollo e implementación de programas de capacitación de personal según sea necesario para cumplir con sus obligaciones como Operador y para asegurar la transferencia tecnológica aeroportuaria.
- (ix) Disponibilidad de la información necesaria para que el Concesionario cumpla con su obligación de presentar los informes de que trata el **Capítulo XVI**.

- (x) Cooperación con la UAEAC, la Firma Asesora, la Firma Auditora, la Firma de Mercadeo y cualquier otra autoridad calificada para que cada una de éstas pueda cumplir con sus funciones en el Aeropuerto.
- (xi) Definición y mantenimiento de un paquete de compensación entre las partes consistente con el objetivo de cumplir con las obligaciones del Operador y de mejorar la Operación de Aeropuerto según se estipula en el Contrato de Concesión y sin afectar de manera negativa la Contraprestación que el Concesionario está obligado a pagar a la UAEAC.
- (xii) Cumplimiento en todo momento con la legislación y reglamentos aplicables en Colombia.
- (xiii) Independencia en las relaciones del Operador con la UAEAC de manera que cualquier reclamación, demanda o requerimiento por actos u omisiones no imputables a la UAEAC relacionados con el Área Concesionada se dirijan siempre al Concesionario.
- (xiv) Obligación de cumplimiento del Manual de Reglamentos Aeroportuarios vigente.

ANEXO C
BIENES INMUEBLES NO OBJETO DE LA CONCESIÓN

Se excluyen los siguientes bienes y áreas :

- **Subestación exterior de energía**
- **Subestación interior de energía** : Areas de la subestación comprendidas entre los ejes 8 y 11 y entre los ejes B' y C; y entre los ejes 11 y 15 y entre los ejes B' y B. del primer del edificio terminal.
- **Almacén** : Area comprendida entre los ejes 21 y 26 y entre los ejes B y D del primer nivel del edificio terminal
- **Archivo y Grupo SAR** : Areas ubicadas en el satélite internacional primer nivel parte central del muelle internacional.
- **Oficina de información Aeronáutica (O.I.A.)** : Ubicada en el primer nivel del edificio terminal entre los ejes 15 y 18 y entre los ejes D y E. y local ubicado en el tercer nivel del edificio terminal entre los ejes 27 y 30 y entre los ejes F y G.
- **Baños para la Oficina de Información Aeronáutica** : Ubicados entre los ejes 9 y 10 y los ejes E y F. del primer nivel del edificio terminal
- **Torre de Control**
- **Nuevo Radar Terminal** : ubicado en el sector norte del aeropuerto.
- **Centro de Control Radar y Oficinas** : Area comprendida entre los ejes 8 y 28 y entre los ejes A y C. del tercer nivel del edificio terminal.
- **Cuartel de Bomberos**
- **Hangares B4, B5, B6 y C19.**
- **Nueva casa emisora**, situada en el costado suroriental del edificio terminal (encerrada en malla)
- **Vía pavimentada dentro de los linderos**, entre los puntos 29 y 55 que bordea el predio por el costado occidental

ANEXO D
PARÁMETROS PARA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO

El desarrollo del proyecto definitivo del Plan Maestro se ajustará a las disposiciones y normas vigentes a su última edición que utiliza la UAEAC entre las que se incluyen:

- Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, Volumen I, Diseño y Operación de Aeródromos.
- Manual de Diseño de Aeródromos (Doc 9157) de OACI.
- Manual de Planificación de Aeropuertos (Doc 9184) de OACI.
- Manual de Servicios de Aeropuertos (Doc 9137) de OACI.
- Manual de Helipuertos (Doc 9261) de OACI.
- Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie (Doc 9476) de OACI.
- Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, Seguridad.
- Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de OACI, Protección del Medio Ambiente.
- Airport Development Reference Manual de International Air Transport Association (IATA).
- Regulaciones de Federal Aviation Administration (FAA) Parte 139, Certificación y Operación de Aeropuertos proporcionando servicios a explotadores de aeronaves comerciales.
- Circulares de Federal Aviation Administration (FAA) de la serie 150 y sus referencias.
- Reglamentos, Normas y Manuales vigentes en Colombia relativas a:
 - Construcciones
 - Normas Sismo Resistentes
 - Instalaciones Sanitarias
 - Instalaciones Eléctricas
 - Instalaciones Mecánicas
 - Urbanismo
 - Protección del Medio Ambiente

Los documentos del proyecto definitivo incluirán por lo menos las memorias de cálculo, informes técnicos de especialidades, planos generales y de detalle desarrollados utilizando el software AutoCad última versión, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto detallado con su respectivo análisis de costos.

Las Partes manifiestan expresamente que los documentos, manuales y reglamentos que se enumeran en la presente cláusula son los documentos, manuales y reglamentos vigentes al momento de la celebración del presente Contrato.

ANEXO E

BIENES INMUEBLES DEL AEROPUERTO

El Aeropuerto, incluido el edificio terminal, pista, rampa instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación y zonas accesorias, tiene un área total de 405 hectáreas con 6.370 metros cuadrados, y se halla comprendido entre los siguientes linderos :

Por el Norte, en 441,99 metros con terrenos del Aeroclub del Pacifico, caño Poma de por medio, comprendidos desde el delta 9 al punto 70A. En 464,85 metros con el carreteable que de Obando conduce a Palmira, con muro construido en bloques de concreto comprendidos desde el punto 77 al 84.

Por el Oriente, en 3.310,57 metros con la hacienda El Topacio, comprendidos desde el punto 84 ubicado en la intersección carretera Obando-Palmira, hasta encontrar el punto 106 ubicado en la orilla margen derecha del río Palmira. En 132,51 metros con la margen derecha del río Palmira comprendidos desde el punto 106 al 120 localizados en el río Palmira. En 1.389,13 metros en toda su extensión, linda con la Hacienda La Herradura comprendida entre los puntos 120 al 49.

Por el Sur, en 838,69 metros con carreteable que conduce a la Hacienda La Herradura, comprendidos entre los puntos 49 y 40. En 29,80 metros con carreteable que conduce al aeropuerto, (variante Cali-Palmira), comprendidos entre los puntos 40 y 41. En 52,49 metros, con zona de carretera, comprendidos desde el punto 41 al 29 y en 119,11 metros con zona carreteable, comprendidos entre los puntos 29 y 25.

Por el Occidente en 1.167,96 metros con la hacienda La Magdalena comprendido entre los puntos 25 al 4. En 65,27 metros, con la misma hacienda La Magdalena, comprendidos entre los puntos 4 y 6. En 143,34 metros con la margen izquierda del Río Palmira comprendidos entre los puntos 6 y 9 localizados en el mismo Río Palmira. En 2.966,75 metros con el canal de desagüe, comprendidos entre el punto 9 y el 55. En 51,49 metros con caño y canal comprendidos entre los puntos 55 y el delta 9. En 545,15 metros con terrenos de la zona franja comprendidos entre los puntos 70A al 77 y cierra.

ANEXO F
REQUERIMIENTOS PARA EL PLAN DE OPERACIONES Y PARA EL PLAN DE
MANTENIMIENTO Y MEJORAS

Plan de Operación

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBE INCLUIR EL PLAN

1. OPERACION DE AERONAVES EN SUPERFICIE

1.1 Rodaje

- * Procedimientos para el control de equipos y personal que maniobre las aeronaves, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Aerocivil.
- * Equipos y procedimientos para remoción de obstáculos.
- * Plan de coordinación con los servicios de tránsito aéreo para la operación de aeronaves en tierra.
- * Procedimientos para establecer el orden de prelación en el desplazamiento de aeronaves por las áreas de movimiento.
- * Procedimientos para el desplazamiento de aeronaves en áreas de movimiento.

1.2 Estacionamiento de aeronaves

- * Programa para asignación de puestos de estacionamiento para aeronaves, de acuerdo al número de posiciones demarcadas y establecidas por la UAEAC.
- * Reglamentación para la utilización de las posiciones de estacionamiento de aeronaves en rampa por vuelos comerciales, ejecutivos, privados o militares.
- * Definición del área de estacionamiento aislado a utilizar en el aeropuerto.
- * Procedimientos para el carreteo y estacionamiento de aeronaves dentro de la rampa.

1.3 Aprovechamiento y drenaje de combustibles

- * Procedimientos y reglamentaciones que establecerá para el abastecimiento y drenaje de combustible de toda clase de aeronaves en la rampa de estacionamiento y/o en los talleres de mantenimiento.

1.4 Mantenimiento de aeronaves

- * Areas destinadas para el mantenimiento.
- * Areas destinadas para la prueba de motores.
- * Servicios permitidos dentro de la rampa de estacionamiento de aeronaves.
- * Tipos de mantenimiento menor o de línea permitidos en la rampa.
- * Tipo de mantenimiento prohibido en rampa.
- * Requisitos para la operación de talleres de mantenimiento en el aeropuerto.

2. VEHICULOS

Establecimiento de normas básicas para la operación segura y eficiente de los vehículos que por uno u otro motivo se desplazan dentro de la rampa y el área de maniobras del aeropuerto. Presentamos, a título de ejemplo, un modelo para la categorización de los vehículos.

2.1 Categoría de los vehículos

Deberán establecerse restricciones en el acceso, requisitos operacionales y técnicos, de acuerdo a la categoría de los vehículos.

Grupo I

Vehículos del explotador del aeropuerto, de la Aerocivil y del Gobierno, destinados a la vigilancia y servicios del aeropuerto.

- * Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- * Inspección de rampa
- * Ambulancias
- * Control técnico aeronáutico
- * Vehículos militares, de Policía Nacional, de Aduana y de otros organismos de seguridad, cuando el explotador del aeropuerto solicite su participación o autorice su ingreso en cumplimiento de sus funciones.

Grupo II

Vehículos de apoyo a las aeronaves como:

- * Tractores movilizadores de aeronaves
- * Equipos u otros tipos de vehículos para cargue y descargue.
- * Tractores movilizadores de carga, equipaje y correo.
- * Vehículos y equipos para mantenimiento de aeronaves.
- * Vehículos aprovisionadores de combustible para aeronaves.
- * Vehículos aprovisionadores de servicio a bordo.
- * Buses de abordaje.

Grupo III

Vehículos de servicios ocasionales en rampa:

- * Transporte de carga aduanera.
- * Transporte de mercancías a in-bond
- * Transporte de valores.
- * Transporte de prensa.
- * Transporte de aprovisionamiento a establecimientos comerciales.

Los procedimientos que deben seguir los vehículos para la circulación en rampa del Aeropuerto, deben estar sujetos a lo establecido en Documento 9476-AN/927 de la OACI, "Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie".

2. VEHICULOS

Establecimiento de normas básicas para la operación segura y eficiente de los vehículos que por uno u otro motivo se desplazan dentro de la rampa y el área de maniobras del aeropuerto. Presentamos, a título de ejemplo, un modelo para la categorización de los vehículos.

2.1 Categoría de los vehículos

Deberán establecerse restricciones en el acceso, requisitos operacionales y técnicos, de acuerdo a la categoría de los vehículos.

Grupo I

Vehículos del explotador del aeropuerto, de la Aerocivil y del Gobierno, destinados a la vigilancia y servicios del aeropuerto.

- * Servicio de salvamento y extinción de incendios.
- * Inspección de rampa
- * Ambulancias
- * Control técnico aeronáutico
- * Vehículos militares, de Policía Nacional, de Aduana y de otros organismos de seguridad, cuando el explotador del aeropuerto solicite su participación o autorice su ingreso en cumplimiento de sus funciones.

Grupo II

Vehículos de apoyo a las aeronaves como:

- * Tractores movilizadores de aeronaves
- * Equipos u otros tipos de vehículos para cargue y descargue.
- * Tractores movilizadores de carga, equipaje y correo.
- * Vehículos y equipos para mantenimiento de aeronaves.
- * Vehículos aprovisionadores de combustible para aeronaves.
- * Vehículos aprovisionadores de servicio a bordo.
- * Buses de abordaje.

Grupo III

Vehículos de servicios ocasionales en rampa:

- * Transporte de carga aduanera.
- * Transporte de mercancías a in-bond
- * Transporte de valores.
- * Transporte de prensa.
- * Transporte de aprovisionamiento a establecimientos comerciales.

Los procedimientos que deben seguir los vehículos para la circulación en rampa del Aeropuerto, deben estar sujetos a lo establecido en Documento 9476-AN/927 de la OACI, "Manual de Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie".

2.2 Permisos y requisitos para conducción y operación de vehículos.

- * Reglamentaciones para expedición de permisos de conducción y operación de los vehículos.
- * Clases de permisos a establecer.
- * Procedimientos para expedición de permisos de conducción en el aeropuerto.
- * Pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil a exigir.
- * Propuesta de las áreas y controles a establecer para el acceso de los vehículos al aeropuerto.

2.3 Especificación e identificación de los vehículos de tránsito regular hacia el interior del aeropuerto.

- * Propuesta para la identificación de vehículos por colores y distintivos de la empresa y/o de los servicios aeroportuarios.
- * Propuesta para identificar los vehículos por número de registros.
- * Características técnicas mínimas a exigir en los vehículos que transiten hacia el interior del aeropuerto.

2.4 Disposiciones operacionales

- * Regulación para el tránsito en los siguientes aspectos: vías de tránsito, velocidad de los vehículos en rampa, áreas de estacionamiento para vehículos, coordinación de desplazamiento de vehículos, prelación de desplazamiento en rampa.
- * Programa de capacitación para usuarios habituales del aeropuerto.
- * Programa de control de tránsito en rampa.

3. TERMINALES

Reglamentación de todas las actividades que se realizan en las terminales de pasajeros nacional e internacional y de carga. Esta debe garantizar que se preste un servicio eficiente a los usuarios y se presente una excelente imagen del aeropuerto.

3.1 Terminal de pasajeros

- * Propuesta para la organización del área de mostradores.
- * Propuesta de sistema de señalización y servicio de información al usuario.
- * Plan de utilización de áreas comerciales.
- * Reglamentación de actividades no aeronáuticas.
- * Plan de control para los servicios comerciales, bancarios, de taxis, de autobuses, parqueaderos y demás actividades no aeronáuticas.
- * Propuesta para la utilización de las salas o áreas de espera.
- * Programación y procedimientos para el uso de puentes de abordaje.
- * Programa para el uso de las bandas transportadoras de equipaje.
- * Procedimientos a desarrollar durante la construcción o mantenimiento de áreas (permisos, restricciones, control de áreas, reportes e informes de inspección, aislamiento de áreas, inspección y verificación de obras terminadas).

3.2 Terminal y rampa de carga.

- * Areas destinadas para cargue, descargue y almacenamiento.
- * Propuesta de sistema de señalización y servicio de información al usuario.
- * Procedimientos para cargue y descargue de mercancía.
- * Programa para la planeación de estacionamiento de aeronaves.
- * Requerimientos de equipos e instalaciones a exigir a los arrendatarios de las áreas de carga.
- * Procedimientos para el manejo de carga peligrosa. Doc. 9284-AN/905, 2 de la OACI.

4. CONTROL AMBIENTAL

Procedimientos para el manejo de residuos en el aeropuerto que busquen reducir el peligro de propagación de enfermedades y contaminación, especialmente los relacionados con:

- * Residuos procedentes de vuelos nacionales e internacionales.
- * Residuos provenientes del mantenimiento de vehículos y aeronaves.
- * Basuras y desechos sólidos y químicos.
- * Plan de control de vectores.
- * Residuos generados por obras de construcción, mantenimiento o remodelación del Aeropuerto.

Debe darse aplicación a las regulaciones del Decreto 1601 de 1984 y demás normas concordantes, en especial la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1753 de 1994, relacionados con el manejo ambiental y sanitario en los aeropuertos.

Adicionalmente el Concesionario debe incluir un programa de aseo de terminales y rampa.

5. SERVICIOS AEROPORTUARIOS

5.1 Sanidad portuaria

- * Personal: perfiles, turnos.
- * Entrenamiento y capacitación del personal.
- * Instalaciones.
- * Equipo y dotación a suministrar.
- * Sistema de comunicaciones e información.
- * Horario de servicio.
- * Servicio de urgencias.
- * Servicio de ambulancias.
- * Procedimientos para atención de pasajeros enfermos.
- * Procedimientos para la atención de emergencias.
- * Programa de salud ocupacional.
- * Normas para el transporte de pasajeros enfermos en avión.

El servicio de sanidad portuaria, además debe cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1601 de junio 27 de 1984.

5.2 Búsqueda y rescate

- * Recursos humanos, tipo de equipo y elementos necesarios para el rescate.
 - Programa de entrenamiento.

El Plan de Operación debe contener, adicionalmente, los siguientes aspectos:

- * Recursos físicos destinados para implementar el Plan de Operación (sistemas de comunicación, vehículos, computadores, sistemas de información, etc).
- * Recursos humanos destinados a ejecutar el Plan de Operación: perfil, funciones y responsabilidades.
- * Estructura organizacional del área encargada de implementar el Plan de Operación.
- * Propuesta de sistema para la planificación y control de las operaciones aeroportuarias.
- * Programa de capacitación y entrenamiento del personal aeroportuario y de las compañías que prestan servicio en el Aeropuerto.
- * Programa para alejar del Aeropuerto las aves y otros animales.
- * Plan de inspección de rampa y plan de inspección de terminal y zona de carga. Cada uno de estos planes debe contemplar la periodicidad de la inspección por actividad, actividades objeto de inspección, estándares de servicio para cada una de las actividades, funciones, procedimientos de inspección y control para cada actividad, procedimientos de comunicación y coordinación con Tránsito Aéreo y usuarios del aeropuerto, personal, equipos, sistemas de reportes e información (verbales, escritos y visuales).

El plan de inspección debe contemplar las siguientes actividades: inspección de pistas, calles de rodaje, rampas, zonas de seguridad, iluminación, señalización, terminales, tránsito vehicular, abastecimiento de combustible, servicios comerciales, servicios de transporte público, servicios públicos, construcciones y mantenimiento de la infraestructura.

- * Coordinación con autoridades policiales en el control de accesos y parqueaderos.

Plan de Mantenimiento y Mejoras

REQUERIMIENTOS MINIMOS QUE DEBE INCLUIR EL PLAN

1. **MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES**

Corresponde al mantenimiento que se le debe hacer a la pista, zonas de seguridad, bermas, calles de rodaje y rodajes de interconexión y rampas para mantenerlas en óptimas condiciones de operación y comprende como mínimo:

➤ **Mantenimiento de pista y calles de rodaje**

Retiro de caucho o descontaminación

Mantenimiento de grietas y fisuras

Demarcación

Mantenimiento de bermas

Limpieza de juntas entre pavimento y bermas

Barrido de superficie

➤ **Mantenimiento de rampas**

Mantenimiento de grietas y fisuras.
Mantenimiento de las rejas metálicas de los canales centrales
Demarcación
Mantenimiento de rampas en pavimento flexible y parcheo
Mantenimiento de drenajes de rampa
Limpieza de bateas
Limpieza de cancelas
Cambio de rejillas fracturadas (rampa, terminal pasajeros y carga)
Mantenimiento de las rejas metálicas de los canales centrales
Barrido de superficie

- **Mantenimiento de drenajes.-** Recuperación de la sección hidráulica de los canales de retiro de la sedimentación. Retiro de la vegetación de los canales de drenaje. Mantenimiento de juntas
- **Mantenimiento de zonas de seguridad.-** Nivelación. Corte de vegetación y limpieza. Retiro de vegetación borde de luces de pista. Revisión, cambio y reparación de cajas de inspección
- **Mantenimiento de avisos, vallas y señalización del Aeropuerto.-** Limpieza, cambio de luces y balastos
- **Mantenimiento y operación del sistema hidroneumático.-** Revisión de tanques de reserva de agua (potable y contra incendio), bocanoma, desarenador, tubería e conducción, equipos electromecánicos, filtros, floculadores, zanjas de oxidación, estructuras de sedimentación, bombas y sistemas de recirculación de lodos, lechos de secado, instalaciones en general de las plantas de tratamiento de agua, redes y funcionamiento general
- **Mantenimiento de las redes sanitarias.-** Revisión de las trampas de grasas y redes que conectan con el alcantarillado. Planta de tratamiento de aguas negras. Bomba de aguas lluvias
- **Mantenimiento del incinerador y recolector de basuras.-** Revisión del equipo de incineración, mantenimiento de la caja de recolección de basuras y del cuarto de desechos. Inspección de basuras en todo el Aeropuerto
- **Vías de acceso y parqueadero.-** Arreglo de baches. Demarcación. Cerramientos. Limpieza

2. **MANTENIMIENTO DEL TERMINAL**

El plan debe contener los niveles de periodicidad del mantenimiento a efectuar al terminal, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

- **Pintura de muros**
- **Impermeabilización de las cubiertas**
- **Mantenimiento de baños.-** Inspección y arreglos en general de sanitarios, lavamanos, orinales, muros, puertas, divisiones de baños, lámparas de iluminación y secadores de manos. Mantenimiento y ajuste de las puertas hidráulicas de las salas y puerta de entrada. Mantenimiento de registros de energía y reposición de tapas dañadas. Mantenimiento de gabinetes contra incendios. Reposición de material. Pintura y limpieza

- **Pisos.-** Comprende la limpieza, encerado, desinfección y preservación de los pisos internos y externos de todo el edificio
- **Cielo-rasos.-** Pintura general. Ajuste y limpieza de los cielos rasos
- **Cerramientos .-** mantenimiento, reparación o sustitución de postes, muros, mallas, puertas de control.
- **Garitas de vigilancia.-** Mantenimiento de las garitas.
- **Mantenimiento sistema de bombeo**
- **Zonas verdes.-** Mantenimiento general zonas verdes internas y externas del Aeropuerto

3. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA LAS FACILIDADES AEROPORTUARIAS

El plan debe contener los niveles de periodicidad y mantenimiento a realizar a los equipos eléctricos instalados actualmente y los que se instalen en un futuro, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

Mantenimiento de equipos eléctricos.- Para garantizar la regularidad y seguridad de la aviación es necesario que la iluminación y ayudas para la aeronavegación de los aeropuertos tengan un elevado grado de integridad y fiabilidad.

Iluminación de bordes de pista y umbral.- El funcionamiento confiable de las ayudas visuales es esencial para la operación del Aeropuerto; por lo tanto es indispensable que el programa de mantenimiento preventivo pueda asegurar un servicio confiable, una operación apropiada y la reposición inmediata de lámparas rotas o dañadas.

El mantenimiento de ayudas visuales debe recibir alta prioridad para prevenir fallas de equipo, falsas señales y deterioro del sistema. Eventualmente alguna de sus partes podría fallar. Si la falla ocurre en un momento crítico, vidas y propiedades pueden ser puestas en peligro.

El sistema de ayudas visuales comprende entre otros :

Luces de borde de pista

Taxeos

Luces de umbral

Luces de calles de rodaje

Luces laterales de pista

Luces PAPI

Luces de bahía en espera

Faro Giratorio

Torres de iluminación de rampas

Mantenimiento señal indicadora de la dirección del viento

Mantenimiento T de viento

4. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El plan debe contener los niveles de periodicidad y mantenimiento a realizar a los equipos electrónicos instalados actualmente y los que se instalen en un futuro, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

- **Sistema de sonido.**- Corresponde al sistema de amplificación mediante el cual se emite información a los usuarios del aeropuerto y comprende:
- **Rayos X .-** Verificación de las condiciones de operación. Limpieza
- **Detectores de metal.**- Verificación de las condiciones de Operación .Limpieza
- **Mantenimiento de los sistemas de información al usuario.** Verificación de las condiciones de operación

5. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MECANICOS

El plan debe contener los niveles de periodicidad y mantenimiento a realizar a los equipos mecánicos instalados y en servicio y los que se instalen o suministren en un futuro, el cual debe contener entre otros los siguientes aspectos:

- **Bandas transportadoras de equipaje.**
- **Sistemas de ascensores y escaleras mecánicas**
- **Sistema de aire acondicionado**

ANEXO G

**CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONCESIONARIO**

[Completar antes de la Fecha de Celebración]

ANEXO H

INVERSIONES DE REHABILITACIÓN

Las cifras mencionadas a continuación no son vinculantes ni obligatorias y se incluyen para fines meramente indicativos, con fundamento en los estudios realizados por Louis Berger, los cuales estuvieron a disposición del Concesionario en la Sala de Información durante el proceso de Licitación. La verificación de las cifras aquí contenidas será responsabilidad del Concesionario.

PROGRAMA DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN	
US\$ de 1999	Año 2000
LADO AÉREO	
Reconstrucción de taxeos entre Alfa y Delta	1.572.000
Reconstrucción de plataformas	969.500
Construcción plataformas remotas pax	2.010.000
Compra de buses	500.000
Construcción plataformas carga	482.400
Cerca perimetral	225.000
Mejoras en drenajes	125.000
LADO TERRESTRE	
Restauración de Terminal de Pax	1.180.000
Reparar puentes de abordaje	125.000
Mantenimiento rezagado (ver desglose)	900.000
Total Inversiones de Rehabilitación	8.088.900

PROGRAMA DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN Mantenimiento Rezagado preparado por Aerocivil	
US\$ de 1999	Año 2000
LADO AÉREO	
Ampliación curva salida plataforma de carga	22.000
Sistema contra incendios terminal de carga	15.000
Mejoras en nivelación lado aéreo	55.000
Mejoras calle rodaje entre Delta y Foxtrot	225.000
Acometida eléctrica y ductos circuitos taxeos	159.300
LADO TERRESTRE	
Reparación pavimentos acceso al aeropuerto	15.000

Divisiones de concreto en zonas verdes	9.000
Planta de tratamiento	3.700
Planta agua potable	1.500
Nuevo pozo agua potable	40.000
Mejoras alcantarillado pluvial y sanitario	14.000
Reparación cajas eléctricas y tapas	35.000
Reparación sumideros rampa	15.000
Mejoras incinerador	7.500
Mejoras caseta vigilancia cabeceras	3.000
Reparación y mejora subestación eléctrica	250.000
Mejora acometida eléctrica PAPI	30.000
Total Mantenimiento rezagado	900.000

ANEXO I

INVERSIONES OBLIGATORIAS

Las cifras mencionadas a continuación no son vinculantes ni obligatorias y se incluyen para fines meramente indicativos, con fundamento en los estudios realizados por Louis Berger, los cuales estuvieron a disposición del Concesionario en la Sala de Información durante el proceso de Licitación. La verificación de las cifras aquí contenidas será responsabilidad del Concesionario. Las fechas que se mencionan en el presente Anexo son ~~vinculantes de acuerdo con la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión, igualmente indicativas~~. Las Inversiones Obligatorias así como las fechas de su realización se muestran en el siguiente cuadro:

PROGRAMA DE INVERSIONES OBLIGATORIAS		
US\$ de 1999	Año 2002	Año 2003
LADO TERRESTRE		
Remodelación Terminal de Pax Nacional	600.000	
Construcción nueva term. Internacional		
Edificio		6.800.000
Plataformas + Taxeos		2.948.000
Puentes de abordaje		2.500.000
Estacionamientos		324.000
Vialidad de Accesos		390.000
Rampa con capacidad para 3 helicop.		145.000
Paso Superior		180.000
Demolición de talleres y rescate		1.044.000
Construcción de rescate		900.000
Construcción de talleres		1.520.000
Construcción Planta de Tratamiento		500.000
TOTAL INFRAESTRUCTURA	600.000	17.251.000

ANEXO J

LISTA DE PERMISOS Y LICENCIAS

Permiso/Licencia	A cargo de la UAEAC
Permiso de vertimientos de residuos líquidos	x
Autorización de emisiones atmosféricas	x
Permiso de concesión de aguas (pozos profundos)	x

ANEXO K

LISTA DE PROCESOS JUDICIALES EN CURSO EN RELACIÓN CON EL AEROPUERTO

ESTE ANEXO SERÁ ENTREGADO EN LA SALA DE INFORMACIÓN

ANEXO L

LISTA DE CONTRATOS CEDIDOS

ESTE ANEXO SERÁ ENTREGADO EN LA SALA DE INFORMACIÓN

ANEXO M

COMITÉS

- Consejo Regional Aeroportuario : Art. 52, Ley 105 de 1993.
- Comité de Sanidad Portuaria : Decreto 1601 de 1984, Ministerio de Salud.
- Comité de Seguridad Aeroportuaria: Resoluciones Nos. 4026 de 1995 y 2791 de 1996, expedidas por la UAEAC para establecer el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria
- Comité de Coordinación: sin regulación. Debe crearse en el Aeropuerto para garantizar el desarrollo coordinado de todas las entidades, empresas y personas que desarrollan actividades relacionadas con aeronaves, pasajeros y carga en el terminal.
- Comité de Facilitación : Anexo 9. Recomendaciones OACI.

ANEXO N

LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

ANEXO O

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIDUCIARIA

El Concesionario deberá celebrar un encargo fiduciario con la Fiduciaria, siguiendo las siguientes directrices:

- (i) Será el Concesionario quien escoja la Fiduciaria, que en cualquier evento, deberá ser un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a nueve mil millones de pesos (\$9000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.
- (ii) El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.
- (iii) El término de duración del contrato con la Fiduciaria deberá ser el mismo del Contrato de Concesión, con el fin de que dicha Fiduciaria cumpla con las funciones que en el mismo se le asignan y que se extienden durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. (El término de la duración puede ser inferior al del contrato de Concesión, pero prorrogable de manera que se extienda durante todo el período de la Concesión). En caso de incumplimiento de la Fiduciaria, ésta podrá ser sustituida por otra que cumpla con los requisitos del literal (i) anterior, previa autorización de la UAEAC.
- (iv) La Fiduciaria deberá invertir los recursos disponibles en instrumentos de bajo riesgo.
- (v) La Fiduciaria deberá contratar a (i) la Firma Auditora, (ii) la Firma Asesora, y (iii) la Firma de Mercadeo, dando prioridad a la experiencia técnica, al prestigio nacional y/o internacional y a los niveles de calidad en la prestación de sus servicios.
- (vi) La Fiduciaria deberá contratar a las firmas arriba mencionadas dentro de las listas definidas en las Cláusulas 16.3.1., 16.4.1 y 16.5.1., respectivamente, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la firma del encargo fiduciario.
- (vii) Los Términos de Referencia para la contratación de las firmas serán elaborados por la Fiduciaria con el fin de solicitarle a las Firmas Asesora, Auditora y de Mercadeo una propuesta técnica y una propuesta económica, de acuerdo con las directrices impartidas por la UAEAC.
- (viii) En todo caso, los términos de referencia deberán requerir el cumplimiento de unos estándares de experiencia y calidad mínimos y se deberán regir por el principio de la selección objetiva. Para estos efectos, la UAEAC designará a dos (2) funcionarios para que vigilen el proceso y la evaluación de las propuestas.
- (ix) El término de duración de los contratos con las Firmas deberá ser, en principio, el mismo del Contrato de Concesión, con el fin de que dicha Firmas cumplan con las funciones que en el mismo se le asignan y que se extienden durante toda la vigencia del Contrato de

Concesión. (El término de la duración puede ser inferior al del contrato de Concesión, pero prorrogable de manera que se extienda durante todo el período de la Concesión). No obstante, debe quedar claro en los Términos de Referencia que los contratos pueden darse por terminados de acuerdo con causales de incumplimiento definidas, en que incurran las Firmas. En este evento, será responsabilidad de la Fiduciaria contratar a la(s) Firma(s) respectiva(s) dentro de un término máximo de tres (3) meses.

- (x) Los costos derivados de la contratación y gestión del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario.
- (xi) La Fiduciaria deberá llevar a cabo el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo en la forma y cuantías que se establezcan en la negociación, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario para este efecto de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (xii) Las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo deberán contemplar la autorización previa de sus informes y evaluaciones por parte de la UAEAC.
- (xiii) La UAEAC entregará a la Fiduciaria los formatos de contrato a ser utilizados por las Firmas, a más tardar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.

ANEXOS AL PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 046-99

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ANEXO NO. 1
MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ANEXOS AL PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO No. 2
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

(Ciudad y Fecha)

Señores
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Aeropuerto Eldorado
Santafé de Bogotá, D.C.

Proponente:.....
.....

Ref.: Licitación pública No. 046-99 para otorgar en concesión la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones de la Licitación y del Contrato de Concesión relativo a la Administración, Operación y Explotación Económica del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de Palmira (en adelante "el Contrato de Concesión"), por medio de la presente, [yo *[insertar nombre]*, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de *[insertar nombre del Proponente]* o nosotros, obrando en nombre y representación de *[cada uno de los integrantes del Proponente]* [ofrezco o ofrecemos], en forma irrevocable e incondicional, suscribir el Contrato de Concesión en el evento en que resulte(mos) Adjudicatario(s) de la Licitación de la referencia. En relación con la anterior oferta [manifiesto o manifestamos]:

- 1) Que la información incluida en los Sobres No. 1, No. 2 y No. 3 es veraz y exacta;
- 2) Que la presente oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones;
- 3) Que conocemos y aceptamos expresamente todo lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones;
- 4) Que nos obligamos a suscribir y ejecutar incondicionalmente el Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el mismo y en el Pliego de Condiciones;
- 5) Que nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta

-evaluación de la presente Propuesta;

- 6) Que contamos con disponibilidad de recursos, propios o de financiamiento, para realizar el aporte de capital, en cuantía de ~~Tres mil ochocientos millones de Pesos dos millones de Dólares~~ (~~\$3.800.000.000.00~~ ~~US\$2.000.000.00~~);
- 7) Que no nos encontramos, ni personal ni corporativamente, incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la ley;
- 8) Que ninguna otra persona o entidad diferente a las aquí nombradas tiene participación en esta oferta ni en la sociedad que se ha constituido o que se constituirá para ejecutar el Contrato de Concesión que resultará del presente proceso licitatorio;
- 9) Que hemos constituido sin salvedad alguna la Garantía de Seriedad de la Propuesta y la Garantía del Cumplimiento de pago de la Comisión de Éxito;
- 10) Que los siguientes documentos incluidos en la Propuesta son de carácter confidencial y en consecuencia, la información contenida en ellos no puede ser divulgada:

- 11) Que para todos los efectos relacionados con las notificaciones y comunicaciones con respecto a la Adjudicación del Contrato de Concesión, [mi o nuestro] domicilio será:

Nombre

Dirección

Ciudad

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Para los efectos y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones, [me permito o nos permitimos] adjuntar los siguientes documentos, que conforman el Sobre No. 1:

- (i) La presente Carta de Presentación de la Propuesta;
- (ii) Original del poder que acredita al apoderado del Proponente o de las personas que lo integrarán al constituirse la sociedad;
- (iii) Certificado de existencia y representación legal o certificado de incorporación de sociedad de nacionalidad extranjera;
- (iv) Documento de promesa de constitución de sociedad, de ser el caso;
- (v) Documento de promesa de celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento;
- (vi) Documentos que demuestren las facultades del representante legal del Proponente;
- (vii) Demostración de capacidad para realizar el aporte de capital;
- (viii) Garantía de Seriedad de la Propuesta;
- (ix) Garantía de cumplimiento del pago de la Comisión de Éxito;
- ~~(xviii) Certificado expedido por la Dirección Nacional de Estupefacientes;~~
- (x) Certificado del representante legal sobre origen de fondos;
- (xi) Certificado de asistencia a la visita al Aeropuerto expedido por la UAEAC;
- (xii) Copia del Recibo de Adquisición del Pliego de Condiciones;
- (xiii) Certificación expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual conste que el Proponente, o sus integrantes, según el caso, se encuentran al día en sus obligaciones tributarias nacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 550 de 1999.

Se suscribe y entrega en la ciudad de [], a los [] días del mes de [] de [].

Nombre del Proponente
[indicar si se trata de representante legal o apoderado]

[Firma del representante legal del Proponente/
de las personas que componen el Proponente /
de las personas que prometieron constituir la sociedad]

ANEXO NO. 3

FORMATO DE ÁMBITO DE MATERIAS QUE DEBE CUBRIR EL PODER, SI ES DEL CASO

- 1) Presentar la Propuesta irrevocable y unilateral de [*insertar nombres completos de poderdantes e identificación completa de cada uno*] a la UAEAC dentro de la Licitación pública abierta mediante la Resolución No 3813 del 5 de octubre de 1999 para la adjudicación del Contrato de Concesión para la Administración y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, de acuerdo con el Pliego de Condiciones elaborado por la UAEAC para este efecto.
- 2) Presentar las respectivas certificaciones de declaración de cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, y de cualquier otra naturaleza de conformidad con el Pliego y cualquier otra información o documento que sea necesario dentro del proceso de Licitación.
- 3) Suscribir el Contrato de Concesión con la UAEAC en el evento en que el(s) poderdante(s) resulten favorecidos como Adjudicatario.
- 4) Suscribir la promesa de celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento con el Operador respectivo y el Contrato de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Pliego.
- 5) Realizar cuantos actos sean necesarios otorgando documentos públicos o privados con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en el poder.

ATENCIÓN: EL ENCABEZAMIENTO, CIERRE Y OTRAS FORMALIDADES DEBERÁN DILIGENCIARSE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DEL LUGAR DEL OTORGANTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANEXOS AL PLIEGO DE CONDICIONES ANEXO No. 4
REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD

El contrato de promesa de constitución de sociedad debe constar por escrito, indicar que la sociedad se constituirá en una fecha determinada, a partir de la Fecha de Adjudicación previendo que la sociedad concesionaria se encuentre debidamente constituida e inscrita en el registro mercantil con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.

El contrato debe contar como mínimo con los siguientes elementos, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio Colombiano:

- 1) Nombre y domicilio de las personas que intervendrán como otorgantes; en caso de las personas naturales, nacionalidad y número de identificación legal; en el caso de las personas jurídicas, identificación de la escritura pública o documento del cual se deriva su existencia, lugar del domicilio social, identificación completa del representante legal o de quien haga sus veces;
- 2) Tipo de sociedad;
- 3) Nombre de la sociedad;
- 4) Domicilio de la sociedad y de las sucursales que se establecerán con el acto de constitución, si las hubiere;
- 5) Objeto social, el cual deberá ser especializado de manera tal que mediante el mismo se pueda ejecutar cabalmente el objeto del Contrato de Concesión;
- 6) Capital social en cuantía de Tres mil ochocientos millones de Pesos (\$3.800'000.000.00) ~~de los millones de Dólares (US\$2.000.000)~~ que se suscribirá y pagará por cada asociado en el acto de constitución; clase, valor nominal de las acciones, forma y términos en que se cancelarán las cuotas debidas, de ser la sociedad una sociedad por acciones;
- 7) El tiempo de duración de la sociedad, que deberá contemplar como mínimo la duración del Contrato de Concesión y un (1) año más, y las causales de disolución anticipada de la misma, siempre y cuando no se trate de una empresa unipersonal;
- 8) Nombre y domicilio del que será el representante legal;
- 9) Firma del representante legal de cada uno de los integrantes del Proponente o de las personas naturales que pretendan ser socios o accionistas de la sociedad cuya constitución se promete, con constancia de reconocimiento de firma ante notario o juez.

En general, el contrato de promesa de constitución de sociedad debe incorporar todos los requisitos necesarios establecidos en las normas aplicables para la constitución de una sociedad comercial en Colombia. ANEXOS AL PLIEGO DE CONDICIONES

ANEXO NO. 5

CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Concesionario está obligado a mantener en vigor un Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador durante la vigencia del Contrato de Concesión. Los términos y condiciones específicos del Contrato de operación y mantenimiento serán acordados entre el Concesionario y el Operador, sin embargo, deberán incluir como mínimo los siguientes elementos:

- 1) Un plazo inicial no menor a cinco (5) años a partir de Fecha de Iniciación, el cual será renovable según las partes acuerden tantas veces como sea necesario mientras el Contrato de Concesión este vigente.
- 2) Terminación del Contrato de Operación y Mantenimiento cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos:
 - Terminación del Contrato de Concesión
 - No renovación del Contrato de Operación y Mantenimiento al término de los cinco (5) años acordados, o al término del plazo de renovación pactado entre las partes
 - Falta de cumplimiento de las obligaciones del Operador que implique incumplimiento de alguna de las obligaciones del Concesionario
 - Acuerdo mutuo entre las partes
- 3) Responsabilidad solidaria del Operador con respecto a las obligaciones que el Concesionario adquiere a través del Contrato de Concesión pero que delega al operador a través del Contrato de Operación y Mantenimiento.
- 4) Revisión y modificación, según sea necesario, del manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Iniciación, el cual debe incluir, como mínimo, los procedimientos para la realización de las actividades de mantenimiento, operativas, de seguridad y ambientales. El manual de operaciones aeroportuarias del Aeropuerto modificado por el Operador deberá ser revisado por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en el **Capítulo XVI** del Contrato de Concesión.
- 5) Revisión y modificación de las políticas y procedimientos para la realización de las gestiones administrativas y de recursos humanos. Tales políticas y procedimientos deberán ser revisadas por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en el **Capítulo XVI** del Contrato de Concesión.
- 6) ~~Prestar la asistencia requerida al Concesionario~~ Operación del Área Concesionada del Aeropuerto según los estándares de calidad y seguridad exigidos en el Contrato de Concesión.
- 7) Presentación de un Plan Anual de Operación a más tardar sesenta (60) días antes de iniciar cada año calendario, el cual será revisado por la Firma Asesora como parte de la labor de verificación de la UAEAC, según se especifica en la **Capítulo XVI** del Contrato de Concesión.
- 8) Desarrollo e implementación de programas de capacitación de personal según sea necesario para cumplir con sus obligaciones como Operador y para asegurar la transferencia tecnológica aeroportuaria.
- 9) Disponibilidad de la información necesaria para que el Concesionario cumpla con su obligación de presentar los informes de que trata el **Capítulo XVI** del Contrato de Concesión.
- 10) Cooperación con la UAEAC, la Firma Asesora, la Firma Auditora, la Firma de Mercadeo y cualquier otra autoridad calificada para que cada una de éstas pueda cumplir con sus funciones en el Aeropuerto.

- 11) Definición y mantenimiento de un paquete de compensación entre las partes consistente con el objetivo de cumplir con las obligaciones del Operador y de mejorar la Operación de Aeropuerto según se estipula en el Contrato de Concesión y sin afectar de manera negativa la Contraprestación que el Concesionario está obligado a pagar a la UAEAC.
- 12) Cumplimiento en todo momento con la legislación y reglamentos aplicables en Colombia.
- 13) Independencia en las relaciones del Operador con la UAEAC de manera que cualquier reclamación, demanda o requerimiento por actos u omisiones no imputables a la UAEAC relacionados con el Área Concesionada se dirijan siempre al Concesionario.
- 14) Obligación de cumplimiento del Manual de Reglamentos Aeroportuarios vigente.

ANEXO NO. 6

FORMATO DE ÁMBITO A CUBRIR POR LA GARANTÍA DE SERIEDAD

El Proponente debe otorgar como garantía una póliza de seguro o una garantía bancaria utilizando un texto aprobado por la Superintendencia Bancaria para pólizas de seguro de cumplimiento, o la garantía bancaria de que se trate, designando como beneficiario y asegurado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC.

El objeto del seguro debe ser:

- "Garantizar la seriedad de la propuesta que presenta [] para la adjudicación del Contrato de Concesión para la Administración, Operación y Explotación Económica del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira que sirve principalmente a la ciudad de Cali, de conformidad con el Pliego de Condiciones dictado y aprobado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, que regula la licitación pública abierta por la mencionada entidad mediante la Resolución 03813 del 5 de octubre de 1999.

Garantizar la celebración del Contrato de Concesión para la Administración, Operación y Explotación Económica del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira que sirve principalmente a la ciudad de Cali, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que se estipulan en el Anexo No. 6 de dicho Pliego".

NOTA: LA PÓLIZA QUE ASÍ SE EXPIDA DEBE TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO

ANEXO No. 7

FORMATO DE DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON ORIGEN DE FONDOS

Yo, _____, identificado con el documento de identidad No. _____, expedido en _____, obrando en representación de [*insertar nombre de la entidad Proponente o de cada uno de sus integrantes*], de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración juramentada de fuente de fondos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante "UAEAC") con el propósito de dar constancia sobre la licitud del patrimonio de la sociedad que represento y del de sus socios o accionistas.

1. Declaro que ni los recursos que componen el patrimonio de la sociedad que represento ni los de propiedad de sus socios o accionistas ni las sociedades vinculadas directa o indirectamente a la sociedad que represento, provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
2. Autorizo a la UAEAC a remitir el presente documento y los que sean necesarios a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo el presente documento a los _____ días del mes de _____ del año ____ en la ciudad de _____.

(Firma del representante legal del
Proponente o de sus integrantes, según el caso)
PLIEGO DE CONDICIONES

ANEXOS AL

ANEXO NO. 8

FORMATO CON PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LA UAEAC EN EL INGRESO BRUTO DEL CONCESIONARIO QUE DEBE INCLUIRSE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA

[**IMPORTANTE: INDICAR EL PORCENTAJE OFRECIDO CON DOS DECIMALES ÚNICAMENTE**]

Fecha: _____

Propuesta Económica presentada por _____ (Nombre o razón social del Proponente o de sus integrantes) _____

De acuerdo con lo indicado en numeral del Pliego de Condiciones de la Licitación No. 046 de 1999 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC - para la Concesión de la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira, por medio de la presente y en nuestra calidad de Proponente conforme al Pliego, presentamos la Propuesta Económica incondicional e irrevocable de acuerdo con el Pliego.

Propuesta Incondicional e Irrevocable

Porcentaje Ofrecido	
(en porcentaje con <u>dos decimales</u> x.xx %) (en letras)	Este porcentaje se multiplicará por el Ingreso Bruto para obtener el Monto Variable según la Cláusula 9.2.2. del Contrato de Concesión

Declaramos que:

- La presente Propuesta Económica, en conjunto con la Propuesta Técnica, tiene carácter irrevocable e incondicional y contiene la aceptación expresa de la incorporación de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Pliego y en la minuta del Contrato de Concesión.
- La presente Propuesta Económica, y la Propuesta en conjunto, estará vigente a partir del día de la presentación de la misma y hasta la fecha en la cual la UAEAC suscriba (firme) el Contrato de Concesión.
- Los términos en mayúsculas aquí utilizados tendrán el significado que se les asigna en el Pliego y

